

## **Informe Final de Auditoría**

Con Informe Ejecutivo

---

**Proyecto Nº 11.20.04**

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA- COMISIÓN DE  
SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL  
MINISTERIO PÚBLICO**

---

**Auditoría Legal**

Período 2019/2020

**Buenos Aires, Diciembre 2022**

# **AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**JEAN JAURES 220 - CIUDAD DE BUENOS AIRES**

## **Presidente**

**Dra. Mariana Inés GAGLIARDI**

## **Auditores Generales**

**Dr. Juan José CALANDRI**

**Dr. Pablo CLUSELLAS**

**Cdra. Mariela Giselle COLETTA**

**Lic. María Raquel HERRERO**

**Dr. Daniel Agustín PRESTI**

**Dr. Lisandro Mariano TESZKIEWICZ**

**CODIGO DEL PROYECTO:** 11.20.04

**NOMBRE DEL PROYECTO:** Consejo de la Magistratura – Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público.

**TIPO DE AUDITORIA:** Legal.

**PERIODO BAJO EXAMEN:** Ejercicios 2019 y 2020.

**FECHA DE PRESENTACION DEL INFORME:** 29 de noviembre de 2022.

**EQUIPO DESIGNADO:**

**Auditora Supervisora:** Lic. Martha Urbinati.

**OBJETIVO:** Evaluar el cumplimiento de los reglamentos de concursos en los que interviene la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público.

**PRESUPUESTO – CUENTA DE INVERSION 2019-2020:** Jurisdicción 07 - Consejo de la Magistratura / Unidad Ejecutora 51 - Consejo de la Magistratura / Actividad 1000 – Conducción. Los gastos forman parte del Programa 16: Actividades Específicas del Consejo de la Magistratura y del Programa 20: Actividades Operativas y Comunes del Poder Judicial.

PROGRAMA PRESUPUESTARIO	INCISO	DEVENGADO 2019	DEVENGADO 2020
16 - Actividades Específicas del Consejo de la Magistratura	2. Bienes de consumo	\$ 29.024,53	\$ 0,00
	3. Servicios no personales	\$ 830.524,17	\$ 0,00
20 - Actividades Operativas y Comunes del Poder Judicial	3. Servicios no personales	\$ 2.789.002,21	\$ 1.210.298,10
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>\$ 3.648.550,91</b>	<b>\$ 1.210.298,10</b>

**FECHA DE APROBACION DEL INFORME:** 21 DE DICIEMBRE DE 2022

**APROBADO POR:** UNANIMIDAD

## **INFORME EJECUTIVO**

**Lugar y fecha de emisión:** Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de Diciembre de 2022.

**Código de Proyecto:** 11.20.04

**Denominación del Proyecto:** Consejo de la Magistratura – Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público.

**Tipo de Auditoría:** Legal.

**Dirección General:** Dirección General de Control de Justicia, Organismos Interjurisdiccionales y de Control.

**Período bajo examen:** Ejercicio 2019/2020.

**Objeto de la Auditoría:** Comisión de Selección del Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público del Consejo de la Magistratura.

**Objetivo de la Auditoría:** Evaluar el cumplimiento de los reglamentos de concursos en los que interviene la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público.

**Alcance:** Cumplimiento de los reglamentos de concursos vigentes en el periodo sujeto a verificación.

**Limitaciones al Alcance:** el presente proyecto de auditoría no ha derivado en limitaciones al alcance.

### **Observaciones relevantes:**

#### **Reglamento de Concursos para la Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público del Poder Judicial de la CABA (Resolución CM N° 23/2015) – Diez (10) concursos**

1. Cumplimiento del Artículo 8º. Se verificó en dos (2) concursos (el 20% de los casos), Concurso N° 64/19 y N° 66/20, que no consta la notificación a los concursantes de las resoluciones por las que se aprobaron los reemplazos

de los titulares del Jurado y las nuevas designaciones mediante aviso publicado en la página web del Consejo de la Magistratura.

2. Cumplimiento del Artículo 9º. En el Concurso N° 64/19 la excusación presentada por uno de los jurados no consta en el actuado (10% de los casos).
3. Cumplimiento del Artículo 12º. Se verificó en cuatro (4) concursos (el 40% de los casos): a) Concurso N° 63/18, no se cumplió con el plazo para la convocatoria, tampoco se designó al Jurado dentro del plazo indicado en el artículo y no obra en el expediente constancia del cumplimiento de los anuncios en carteleras de los edificios del Poder Judicial, Colegio de Abogados y Facultades de Derecho de la CABA; b) Concurso N° 64/19, no obran constancias de los anuncios del llamado en las carteleras; c) Concurso N° 66/20, no consta en el expediente la comunicación de tres (3) vacantes, no pudiéndose determinar el cumplimiento del plazo para convocar el concurso, no consta que se haya dado cumplimiento de la publicación del llamado en las carteleras; d) Concurso N° 68/20, no constan las constancias de anuncios en carteleras.
4. Cumplimiento del Artículo 13º. Se verificó en dos (2) concursos (el 20% de los casos) respecto de las resoluciones que aprobaron ampliaciones que: a) Concurso N° 59/16, no consta en el expediente la constancia de la publicación en carteleras; b) Concurso N° 63/18, no consta en el expediente la constancia de la publicación en la página web del Consejo de la Magistratura ni de los anuncios en carteleras.
5. Cumplimiento del Artículo 21º. Se verificó en cuatro (4) concursos (el 40% de los casos), Concurso N° 63/18, N° 64/19, N° 66/20 y N° 67/20, que no obran en los expedientes las constancias de recepción de la solicitud presentada por los postulantes.
6. Cumplimiento del Artículo 23º. Se verificó en cinco (5) concursos (el 50% de los casos), Concursos N° 57/16, N° 58/16, N° 59/16, N° 60/17 y N° 61/17, que no consta constancia de la devolución de toda la documentación respaldatoria y originales presentados por los concursantes que no integraron el Orden de Mérito Definitivo.
7. Cumplimiento del Artículo 24º. Se verificó en el Concurso N° 63/18 (un caso, el 10%), que no se cumplió con el plazo de publicación del listado de inscriptos y no obra constancia de la publicación en carteleras.
8. Cumplimiento del Artículo 26º. Se verificó en dos (2) concursos (el 20% de los casos), Concurso N° 63/18 y N° 64/19, que no se cumplió con el plazo de convocatoria al Jurado y no consta la entrega de las cinco (5) propuestas en el plazo de diez (10) días. Cabe destacar que el segundo concurso fue suspendido por pandemia.

9. Cumplimiento del Artículo 30°. Se verificó en dos (2) concursos (20% de los casos), Concurso N° 61/17 y N° 63/18, que el Jurado no cumplió con el plazo de corrección.
10. Cumplimiento del Artículo 31°. Se verificó en dos (2) concursos (20% de los casos), Concurso N° 61/17 y N° 63/18, que no obran constancias de la comunicación de la convocatoria para el acto público de identificación de los exámenes escritos a los concursantes, en el primer concurso en la página web y por correo electrónico, mientras que en el segundo por correo electrónico.
11. En el Concurso N° 63/18 se verificó un cumplimiento parcial de los plazos previstos en el Artículo 32° que se relaciona con la vista de calificaciones, plazo para impugnar, para tomar vista de impugnaciones y para contestar impugnaciones (10% de los casos).
12. Cumplimiento del Artículo 33°. Se verificó en tres (3) concursos (el 30% de los casos), Concurso N° 60/17, N° 61/17 y N° 63/18, que no se cumplió con el plazo para emitir dictamen por parte de la CSEL y para que se expida el Plenario.
13. Cumplimiento del Artículo 34°. Se verificó en el Concurso N° 63/18 (10% de los casos), que no constan las notificaciones a los concursantes del examen de aptitud psicofísica.
14. Cumplimiento del Artículo 35°. Se verificó en cinco (5) concursos (el 50% de los casos), Concurso N° 58/16, N° 59/16, N° 60/17, N° 61/17 y N° 63/18, que no se cumplió con el plazo para la calificación de antecedentes.
15. Cumplimiento del Artículo 36°. Se verificó en el Concurso N° 58/16, que no consta la comunicación por correo electrónico a los concursantes de la fecha fijada para las entrevistas personales y en el Concurso N° 63/18 que no consta el cumplimiento de la publicidad de la convocatoria a entrevistas personales a través de la página web del Consejo de la Magistratura ni la constancia de comunicación por correo electrónico a los concursantes (20 % de los casos).
16. Cumplimiento del Artículo 38°. Se verificó en (6) concursos (el 60% de los casos), Concurso N° 57/16, N° 58/16, N° 59/16, N° 60/17, N° 61/17 y N° 63/18, que no se cumplió con el plazo para presentar las calificaciones de las entrevistas personales.
17. Cumplimiento del Artículo 39°. Se verificó en dos (2) concursos (el 20% de los casos), Concurso N° 60/17 y N° 61/17, que no obra constancia de la publicación de los resultados de la evaluación de antecedentes y entrevistas personales en la página web del Consejo de la Magistratura.
18. Cumplimiento del Artículo 40°. Se verificó en cuatro (4) concursos (el 40% de los casos), Concurso N° 58/16, N° 59/16, N° 60/17 y N° 61/17, que no se respetaron los plazos para tomar vista del expediente de los resultados de

entrevistas y antecedentes, impugnar, tomar vista de impugnaciones y contestar impugnaciones.

19. Cumplimiento del Artículo 44°. Se verificó en seis (6) concursos (el 60% de los casos) que: a) Concurso N° 57/16, no se cumplió con el plazo para que el Plenario emita el Orden de Mérito Definitivo, no consta la constancia de publicación de la resolución en el BOCBA ni en la página web del Consejo de la Magistratura; b) Concurso N° 58/16, no consta la publicación del Orden de Mérito Definitivo, sólo la solicitud de publicación en el BOCBA, c) Concurso N° 59/16, no consta la publicación del Orden de Mérito Definitivo, sólo consta el correo electrónico por el cual se solicitó su publicación, ni que se haya publicado en la página web Consejo de la Magistratura, d) Concurso N° 60/17, no se cumplió con el plazo para la confección del Orden de Mérito Provisorio, no consta en el expediente el Orden de Mérito Definitivo ni la constancia de su publicación; e) Concurso N° 61/17, no consta en el expediente el cumplimiento de la publicación del Orden de Mérito Definitivo, en el BOCBA ni en la página web del Consejo y f) Concurso N° 63/18, no se cumplió con el plazo para la confección del Orden de Mérito Provisorio.
20. Cumplimiento del Artículo 47°. Se verificó en cinco (5) concursos (el 50% de los casos), Concurso N° 57/16, N° 58/16, N° 59/19, N° 60/17 y N° 61/17, que no consta en los actuados la remisión por parte del Plenario de las propuestas de designación para cubrir el/los cargos a la Legislatura de la CABA.

### **Reglamento de Concursos para la Selección de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública (Resolución CM N° 52/2014) - Concurso N° 62/18**

21. No se ha dado cumplimiento a los siguientes artículos del reglamento: Artículo 7° (plazo para resolver excusaciones), Artículo 10° (plazo para convocar el concurso), Artículo 20° (plazo para convocar al Jurado), Artículo 22° (plazo de convocatoria a prueba escrita), Artículo 24° (plazo de corrección de pruebas escritas), Artículo 28° (plazo de calificación de entrevistas personales) y Artículo 30° (constancia de publicación de calificaciones en la página web del Consejo de la Magistratura).
22. No consta en el expediente las siguientes constancias: de publicación en la página web del Consejo de la Magistratura de las sustituciones de miembros del Jurado (Artículo 6°), de recepción de las solicitudes presentadas por los concursantes (Artículo 15°), de devolución de la documentación respaldatoria y originales presentados por los concursantes que no integraron el Orden de Mérito Definitivo (Artículo 17°), de publicación del Acta de Cierre de Inscripción en la página web del Consejo de la Magistratura (Artículo 18°), de comunicación de la convocatoria a prueba escrita en la página web del

Consejo de la Magistratura y en carteleras (Artículo 22°), de notificación a los concursantes por correo electrónico de la fecha de las entrevistas personales (Artículo 26°) y de publicación de la decisión del Plenario del Orden de Mérito Definitivo en el BOCBA (Artículo 35°). Tampoco consta documentación que acredite que el Jurado haya elaborado la prueba de oposición escrita en el plazo reglamentado (Artículo 20°) ni consta el Acta de calificación de la entrevista personal (Artículo 34°).

### **Reglamento de Concursos para la Selección de Secretario Electoral del Poder Judicial de la CABA (Resolución CM N° 101/2019) - Concurso N° 65/19**

23. No se ha dado cumplimiento a los siguientes artículos del reglamento: Artículo 8° (rechazo de inscripción por omisión de certificados originales), Artículo 17° (plazo de publicación del cierre del Acta de Inscripción), Artículo 18° (plazo para resolver impugnaciones al Acta de Cierre de Inscripción), Artículo 20° (plazo para convocar a los miembros del Jurado).
24. No consta en el expediente que la resolución del llamado se haya publicado en la página web del Consejo de la Magistratura ni constancia de los anuncios en carteleras (Artículo 7°), constancias de recepción de la solicitud de inscripción realizada por los aspirantes (Artículo 15°), ni constancia de publicación del Acta de Cierre de Inscripción en carteleras (Artículo 17°).

### **Aspectos presupuestario-financieros**

25. Se aprobaron liquidaciones de honorarios de Jurados y su pago sin haberse considerado las sanciones por incumplimiento de plazos que indica el Artículo 10° de la Resolución CM N° 23/15. Este hecho se verificó para los honorarios de Jurados de los concursos N° 58/16 y N° 59/16. Por la evaluación realizada no correspondía el pago. En cuanto al registro presupuestario de los pagos realizados, en las carpetas del orden N° 2 a N° 11 (CyH::2732-0919 a 2741-0919), se verificó que: a) en los órdenes N° 2, 6, 8, 10 y 11 no consta la factura; b) en los órdenes N° 3 y N° 9 se emitió la orden de pago con fecha anterior a la de emisión de la factura y c) en los órdenes N° 5 y N° 9 no consta la firma, sello y aclaración del área competente, dando la conformidad correspondiente.
26. En la carpeta de orden N° 1 (CCE::26-0319) no consta la solicitud de gasto efectuada por el área requirente ni el acto administrativo que da lugar a la aprobación del gasto por autoridad competente.
27. En las carpetas del orden N° 12 y N° 13 (CCS::1431-0919 y CCS::2358-0120) se verificó: a) comprobantes ilegibles y b) no consta la foja 9 del orden N° 13.



28. Respecto de las carpetas del orden N° 14 a 19 (ByP::50-0419, ByP::82-0419, ByP::175-0419, ByP::200-0819, ByP::46-0220, ByP::199-0620) se verificó que en todos los casos que no consta la solicitud de gasto ni el acto administrativo que da lugar a la aprobación del gasto y en las facturas no consta la firma, sello ni aclaración del área competente. En la carpeta de orden N° 18 no consta la firma del responsable de la emisión de la Orden de Pago, las firmas de Confección, de Control de Emisión, de Control de Documentación y Entrega de Cheque, de Recepción y de Conformidad del Pago, ni la fecha de Pago, tampoco se encuentra foliada.
29. El organismo no informó de manera oficial el gasto derivado de los exámenes físicos convocados durante 2019 y 2020 para los concursos N° 60/17, N° 61/17, N° 62/18 y N° 63/18.

### **Conclusión:**

De las tareas de relevamiento y procedimientos de auditoría, con el Alcance definido en el acápite II y las Observaciones incorporadas al punto IV, las evidencias obtenidas han indicado que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público (CSEL) que depende del Consejo de la Magistratura de la CABA, ha cumplido parcialmente con los reglamentos de concursos vigentes en los periodos sujetos a verificación 2019/2020.

Es menester destacar que se han verificado doce (12) concursos que se rigen por tres (3) reglamentos aprobados por la Resolución CM N° 23/15 (Reglamento de Concursos para la Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público del Poder Judicial de la CABA), por la Resolución CM N° 52/14 (Reglamento de Concursos para la Selección de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública) y por la Resolución CM N° 101/19 (Reglamento de Concursos para la Selección de Secretario Electoral del Poder Judicial de la CABA), en todos los casos aprobados por el Consejo de la Magistratura.

De la revisión de los expedientes por los que se tramitaron los concursos y de las carpetas de pago que respaldaron el gasto que demandó la labor llevada a cabo en 2019/2020, se han verificado incumplimientos de plazos reglamentarios, ausencia de constancias en los expedientes, ausencia de aplicación de sanciones que derivan del reglamento y ausencia de respaldo de los registros presupuestarios.

Los incumplimientos de plazos se verificaron respecto del llamado al concurso, el plazo de publicación, de convocatoria al Jurado, de corrección de la prueba de oposición escrita por el Jurado, de la vista/impugnación/vista de impugnación/contestación de impugnación, plazo para resolver impugnaciones, de calificación de antecedentes y entrevista, de dictamen sobre impugnaciones y confección del Orden de Mérito Provisorio y Definitivo, entre otros temas.

Las ausencias de constancias se refirieron a las notificaciones a los concursantes del reemplazo y excusaciones de Jurados, ausencia de constancias de anuncios en las carteleras de edificios del Poder Judicial, Colegio de Abogados y Facultades de Derecho de la CABA, de constancias de comunicación de vacantes de cargos a cubrir, de constancias de publicaciones en la página web del Consejo de la Magistratura, de convocatoria a entrevistas personales y exámenes psicofísicos, de recepción de la solicitud presentada por los postulantes, de remisión del Orden de Mérito Definitivo a la Legislatura, entre otros temas verificados.

Respecto de la ausencia de aplicación de sanciones nos referimos a la aprobación de liquidaciones de honorarios de Jurados por Dictamen CSEL y su pago sin haberse considerado las sanciones por incumplimiento de plazos que indica el Artículo 10º de la Resolución CM Nº 23/15 para los concursos Nº 58/16 y Nº 59/16.

El organismo en su opinión ha justificado las dilaciones observadas en distintas etapas de los procedimientos indicando que *“Entre una y otra etapa del procedimiento concursal, transcurren necesariamente plazos temporales, mientras se logran consensos en cuerpos colegiados (Jurado, Comisión, Plenario de Consejeros/as) y la fijación de fechas para las reuniones pertinentes. Por estas razones, los plazos son ordenatorios y en todos los casos se encuentran ajustados al desarrollo propio de los procedimientos concursales.”*

Si bien los reglamentos no establecen un tiempo de duración total de los concursos y más allá de las cuestiones observadas en diversos expedientes en el transcurso de 2020, periodo atravesado en el marco de la pandemia COVID-19 donde todos los organismos se vieron obligados a modificar y adaptar su modalidad de trabajo, cabe destacar que los concursos Nº 57/16<sup>1</sup>, Nº 58/16<sup>2</sup> y Nº 59/16<sup>3</sup>, que se desarrollaron fuera de la pandemia, se extendieron entre dos (2) años y siete (7) meses y tres (3) años y siete (7) meses, según el caso.

A partir de las dos (2) auditorías realizadas a la CSEL (Proyecto Nº 11.18.04 – Auditoría de Relevamiento 2017 y Proyecto Nº 11.20.04 – Auditoría Legal 2019/2020) las observaciones formuladas ponen de manifiesto la necesidad de realizar la evaluación y revisión de los reglamentos vigentes en relación con los plazos y requisitos del procedimiento concursal, a los efectos de proponer los ajustes necesarios para evitar incumplimientos.

Para concluir, se destaca que la CSEL en virtud de la estructura y funciones aprobadas por la Resolución de Presidencia Nº 1258/15 en Anexo I, debe *“Controlar el cumplimiento del reglamento para concursos durante el desarrollo de los mismos”* (función i) y que conforme a lo establecido por Ley Nº 31 y sus

---

<sup>1</sup> Llamado del 11/08/16 y Orden de Mérito Definitivo del 11/03/20.

<sup>2</sup> Llamado del 11/08/16 y Orden de Mérito Definitivo del 08/03/19.

<sup>3</sup> Llamado del 11/08/16 y Orden de Mérito Definitivo del 08/03/19.

*“1983-2023. 40 Años de Democracia”*

---

modificatorias tiene la misión de *“Proponer al Plenario el reglamento para los concursos”* (Artículo 41º inciso 2), en ese marco le compete sugerir las adecuaciones de los reglamentos.

**Palabras Claves:** consta / constancia / cumplimiento / plazo.

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA**  
**“CONSEJO DE LA MAGISTRATURA- COMISIÓN DE SELECCIÓN DE**  
**JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO”**  
**PROYECTO N° 11.20.04**

## **DESTINATARIO**

Vicepresidente 1º  
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Lic. Emmanuel Ferrario  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 135º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 70, Artículos 131º, 132º y 136º, esta AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a efectuar un examen en la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto que se describe en el siguiente acápite.

## **I. OBJETO**

Comisión de Selección del Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público del Consejo de la Magistratura.

## **II. ALCANCE**

Se circunscribió al cumplimiento de los reglamentos de concursos vigentes en el periodo sujeto a verificación

El examen fue realizado de conformidad con las normas de AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, aprobadas por Ley N° 325 y las Normas Básicas de Auditoría Externa, aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires según Resolución AGCBA N° 161/00<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Modificada por la Resolución AGCBA N° 152/17.

La labor de auditoría se llevó a cabo desde el 10 de febrero hasta el 5 de agosto de 2022.

Para el desarrollo de la tarea se aplicaron los Procedimientos de Auditoría que se detallaron en el Anexo I - Procedimientos de Auditoría.

El marco normativo que ha regido el presente proyecto de auditoría, se circunscribió a la normativa general que regula el accionar del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en especial la correspondiente a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público. Se adjuntó en el Anexo II - Marco Normativo.

El universo a auditar correspondió a todos los expedientes por los cuales se tramitaron los concursos que estuvieron vigentes en el periodo sujeto a verificación 2019-2020, tanto los expedientes principales como los de impugnaciones. Fueron doce (12) concursos, desde el N° 57/16 al N° 68/20, los que fueron detallados en el acápite III. Aclaraciones Previas y en el Anexo III. Concursos.

Cabe destacar que los concursos N° 57/16 al N° 61/17 fueron auditados en el Proyecto N° 11.18.04 – Auditoría de Relevamiento – Periodo 2017. En aquel momento dichos concursos se encontraban pendientes de culminación.

Dado que cada concurso debe abordarse como una integridad, se procedió a la revisión de las debilidades formuladas en el relevamiento precedente y se confirmó que se mantenían, toda vez que en términos generales se refirieron a incumplimientos de plazos reglamentados de convocatoria a concurso, al Jurado, a la identificación de pruebas escritas, plazos de corrección de pruebas escritas, de emisión de dictámenes, ausencia de notificaciones y de publicaciones, entre otros temas principales. En los expedientes correspondientes a los referidos concursos fueron corregidos algunos errores formales de foliatura.

A tal efecto, se retomó el análisis para estos cinco (5) concursos a partir de la fecha de corte de la auditoría anterior (31/12/17) y las observaciones se formularon hasta su culminación con el Orden de Mérito Definitivo y la propuesta del/los candidato/s a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para tomar conocimiento de las debilidades formuladas en el proyecto precedente para los concursos N° 57/16 al N° 61/17 se sugiere consultar el Informe Final de Auditoría N° 11.18.04 en la página web de la AGCBA. Se exponen en el acápite V. Debilidades - Concursos para Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público (Resolución N° 23/CM/15), en los puntos 15 al 38.

### **III. ACLARACIONES PREVIAS**

#### **Marco general**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (BOCBA N° 376 del 03/02/97) establece que el Poder Judicial de la Ciudad está integrado por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el fuero Contencioso Administrativo y Tributario, el fuero Penal, Contravencional y de Faltas, los demás tribunales que la ley establezca y el Ministerio Público<sup>5</sup>.

El Consejo de la Magistratura y los Tribunales de la Ciudad se encuentran regulados en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título Quinto, respectivamente.

El Capítulo Tercero establece la integración del Consejo de la Magistratura, la forma de elección, la duración en sus cargos, sus funciones, su organización a partir de la aprobación de una ley especial y la integración de los jurados de concursos por sorteo en base a listas de expertos<sup>6</sup>. Por su parte, el Capítulo Cuarto dispone el proceso de designación de los jueces y juezas, establece la prohibición de ejercer determinadas profesiones y de ejecutar actos que comprometan la imparcialidad de las decisiones y dispone la celebración de audiencias públicas en la Legislatura para el tratamiento de los pliegos enviados por el Consejo<sup>7</sup>.

La ley especial a la que se refiere la Constitución es la Ley N° 31 por la que se creó el Consejo de la Magistratura (BOCBA N° 475 del 29/06/98 - texto consolidado por Ley N° 6.347 del 01/12/20).

La Ley N° 31 en el Capítulo V, Artículo 36°, establece las cuatro (4) Comisiones Permanentes en que se divide el Consejo de la Magistratura, las que están compuestas por tres miembros cada una, con representación de todos los

---

<sup>5</sup> Constitución de la CABA, Título Quinto, Artículo 107.

<sup>6</sup> Artículos 115° a 117° de la Constitución de la CABA.

<sup>7</sup> Artículos 118° a 120° de la Constitución de la CABA.

estamentos, coordinada por uno de sus miembros y en las que sus integrantes permanecen en el cargo un (1) año, pudiendo ser reelectos. Una de ellas es la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público (en adelante CSEL), que es objeto del presente proyecto de auditoría.

Son funciones de la CSEL<sup>8</sup>:

1. Realizar el sorteo de los miembros del jurado, para cada uno de los concursos que se realicen.
2. Proponer al Plenario el reglamento para los concursos.
3. Llamar a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes de integrantes de la magistratura y del Ministerio Público que no tengan otra forma de designación prevista en la Constitución.
4. Examinar las pruebas y antecedentes de los concursantes y confeccionar el orden de mérito correspondiente, el que debe publicarse en el Boletín Oficial.
5. Elevar al Plenario el proyecto de propuestas de nombramientos a ser presentado ante la Legislatura.
6. Toda otra función que le encomiende el Plenario o se le atribuya por ley o reglamento.

La Ley establece las pautas para integración del Jurado, la que se realiza por sorteo sobre la base de las listas de expertos que deberá remitir cada estamento, las condiciones para integrar el listado de expertos, las causales por las cuales deben excusarse o ser recusados los miembros del Jurado, la convocatoria al concurso por la CSEL en caso que se produzca una o más vacantes, las bases de la prueba de oposición, el dictamen del Jurado, la evaluación de antecedentes y el orden de mérito<sup>9</sup>.

El Reglamento Interno de la CSEL fue aprobado por la Resolución CM N° 373/04 del 08/06/04 (Anexo III), en virtud de lo indicado en el Artículo 20° de la Resolución CM N° 260/04 del 13/04/04<sup>10</sup> y se mantuvo vigente hasta su derogación por la Resolución CM N° 221/19 del 05/11/19 (BOCBA N° 5746 del 21/11/19).

El reglamento establece el funcionamiento de las sesiones del Plenario, el procedimiento para la presentación y tramitación de proyectos, la confección del Orden del Día, la conformación del quórum y mayorías, el orden de la sesión

---

<sup>8</sup> Artículo 41° de la Ley N° 31.

<sup>9</sup> Artículos 42° a 49° de la Ley N° 31.

<sup>10</sup> Artículo 20 - Reglamentos. Cada Comisión elaborará y propondrá las normas reglamentarias para el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas por la Ley N° 31 que entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Plenario del Consejo de la Magistratura.

(presidencia, inicio, uso de la palabra, mociones, votación), resoluciones, versiones taquigráficas, su publicación en la página web del Consejo de la Magistratura, entre otros temas. En cuanto a las Comisiones, establece las funciones del Presidente coordinador, del Secretario, la convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias, quórum necesario, orden del día, junto con los criterios para la confección de dictámenes y resoluciones. Finalmente se dispone que existirán versiones taquigráficas o actas de las reuniones y el deber de girar a la Secretaría Legal y Técnica los asuntos que deban ser tratados por el Plenario.

Por la Resolución PCM N° 1258/15 del 06/11/15 se aprobó la estructura orgánica del Consejo de la Magistratura y las respectivas funciones en general y en particular para la CSEL en Anexo I.

La Secretaría de la CSEL está a cargo de un Secretario Judicial que se desempeña bajo la coordinación funcional del Presidente de la misma y tiene una estructura compuesta por dos (2) Prosecretarías, la Prosecretaría de Comisión y la Prosecretaría de Asistencia Funcional. De la primera depende la Oficina de Asistencia Operativa.

La Comisión se integra por tres (3) Departamentos (Inscripción y Acreditación, Evaluación de Antecedentes y Registros) y una (1) Oficina (Mesa de Entradas).

En la actualidad la CSEL funciona en la Av. Julio A Roca 516/530, Piso 1° y se encuentra integrada por la Presidente, Dra. María Julia Correa; los vocales, la Dra. Ana Salvatelli y el Dr. Juan Pablo Zanetta; el Secretario es el Dr. Luciano L. H. Rinaldi; la Prosecretaria es la Dra. María Eugenia Bentancurt y la Prosecretaria de Asistencia Funcional es María Alejandra Pericola.

Por otra parte, se destaca que el año 2020 estuvo atravesado por una crisis sanitaria de público conocimiento que limitó el accionar de las organizaciones. En este sentido, el Consejo de la Magistratura dictó normativa en adhesión a las medidas aprobadas a nivel nacional y local entre marzo 2020 y el 31/12/20, la que se ha adjuntado en Anexo II – Marco Normativo. Por estas medidas se han aceptado las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud y se han dictado medidas preventivas, limitándose en consecuencia la presencialidad. Asimismo, se dispuso la suspensión de plazos judiciales, el trabajo remoto, la aprobación del Protocolo de Higiene y Seguridad y del Protocolo de regulación del teletrabajo, entre otros temas.



## Reglamentos de concursos

La CSEL es el organismo responsable de llevar adelante los concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir vacantes de integrantes de la Magistratura y del Ministerio Público que no tengan otra forma prevista de designación en la Constitución, debiendo controlar el cumplimiento de sus reglamentos durante el desarrollo de los mismos.

A tal efecto, interviene en los concursos regulados por tres (3) reglamentos. Ellos son:

- ✓ Reglamento de Concursos para la selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público del Poder Judicial de la CABA, aprobado por la Resolución CM N° 23/15 (BOCBA N° 4592 del 05/03/15).<sup>11</sup>
- ✓ Reglamento de Concursos para la selección de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública, aprobado por la Resolución CM N° 52/14 (BOCBA N° 4419 del 17/06/14).<sup>12</sup>
- ✓ Reglamento de Concursos para la selección de Secretario Electoral del Poder Judicial de la CABA, aprobado por Resolución CM N° 101/19 (BOCBA N° 5625 del 27/05/19).<sup>13</sup>

El Reglamento aprobado por la Resolución CM N° 23/15 que obra en Anexo I, establece las etapas preliminares de los concursos, las que se relacionan con la elaboración de perfiles adecuados para los diferentes cargos a cubrir, la integración del Jurado (cinco miembros titulares y cinco suplentes), listas de expertos y sus requisitos, excusación y recusación, desempeño del jurado, quorum para sesionar, etc. Las etapas del concurso corresponden a:

- ✓ Llamado a concurso: plazos, ampliación de concurso, inscripciones, inhabilitaciones, procedimiento de inscripción, Acta de Cierre de inscripción.
- ✓ Desarrollo del concurso: convocatoria al jurado, prueba de oposición, evaluación, convocatoria a prueba escrita, plazo de corrección, presentación de dictamen e identificación, impugnaciones y su resolución, examen de aptitud física, entrevistas y su calificación, impugnaciones de corresponder.
- ✓ Calificaciones de la prueba de oposición, de los antecedentes y de la entrevista.

---

<sup>11</sup> <https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/seleccion/reglamentos-concursos/2E8E15BEFCB8F86A1F36B483E52E1E7A>

<sup>12</sup> <https://consejo.jusbaires.gob.ar/documentacion/resoluciones/plenario/A412506E0CB6A5D39F6DBAC73BE7776B>

<sup>13</sup> <https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/seleccion/reglamentos-concursos/A73880669045BC6E34F39B7050F648F7>

- ✓ Orden de mérito provisorio y definitivo.
- ✓ Remisión a la Legislatura por parte del Plenario.

El Reglamento aprobado por la Resolución CM N° 52/14 para la selección de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública tiene características similares a las previstas en el Reglamento anteriormente citado en cuanto a las etapas y procedimiento, pero en este caso el Jurado se integra mediante el sorteo de tres (3) miembros titulares y suplentes, de conformidad con lo indicado en el Artículo 3° de su Anexo.

La Ley N° 4895 de Ética Pública (BOCBA N° 4318 del 15/01/14) tiene por objeto regular obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que se aplican al ejercicio de la función pública. El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial deben designar su propia Autoridad de Aplicación, la modalidad de designación será mediante concurso público de oposición y antecedentes, duran en su mandato por cuatro (4) años y pueden ser designados por una (1) sola vez<sup>14</sup>.

Respecto del Reglamento aprobado por la Resolución CM N° 101/19 para la selección de Secretario Electoral del Poder Judicial, también en este caso tiene características similares a las contempladas en los anteriores Reglamentos en cuanto a las etapas y el procedimiento; y el Jurado se integra mediante el sorteo de tres (3) miembros titulares y suplentes, de conformidad con lo indicado en el Artículo 2° de su Anexo.

### **Concursos vigentes en el periodo auditado 2019-2020**

Conforme lo informado por respuesta a NO-2022-00002157-AGCBA-AGJJC, punto 2, en el periodo 2019-2020 se encontraron vigentes doce (12) concursos, bajo el régimen aprobado por los tres (3) reglamentos antes indicados.

Respecto a los concursos regidos por el Reglamento aprobado por la Resolución CM N° 23/15 se encontraron vigentes diez (10) concursos, según el siguiente detalle:

1. Concurso N° 57/16: cuatro (4) cargos a cubrir de Juez de Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso, Administrativo y Tributario de la CABA. Tramitado por:

---

<sup>14</sup> Artículo 23°, 24° y 26°.

- ✓ Expediente CM SCS-167/16-0- “S.C.S. s/Concurso N° 57/16 – Juez de Cámara de Apelaciones en lo CAyT de la CABA”, en tres (3) cuerpos (fs. 567).
  - ✓ Expediente CM Nro. SCS-167/16-1 “S.C.S s/Concurso N° 57/16 – Juez de Cámara de Apelaciones en lo CAyT de la CABA – Impugnaciones”, en tres (3) cuerpos (fs. 645).
  - ✓ Expediente Trámite Electrónico Administrativo: A-01-00003210-3/2019 “S.C.S s/Concurso N° 57/16 – Juez de Cámara de Apelaciones en lo CAyT de la CABA – Impugnaciones (Antecedentes y Entrevista), en un (1) cuerpo (fs. 113).
2. Concurso N° 58/16: un (1) cargo de Asesor Tutelar ante la Justicia de Primera Instancia en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la CABA. Tramitado por:
- ✓ Expediente CM Nro. SCS-168/16-0 “S.C.S. s/Concurso N° 58/16 – Asesor Tutelar ante la Justicia de Primera Instancia en lo CAyT de la CABA”, en tres (3) cuerpos (fs. 440).
  - ✓ Expediente CM Nro. SCS – 168/16-1 “SCS s/Concurso N° 58/16 – Asesor Tutelar ante la Justicia de Primera Instancia en lo CAyT de la CABA – Impugnaciones”, en un (1) cuerpo (fs. 126).
  - ✓ Expediente Trámite Electrónico Administrativo: A-01-00003220-0/2019 - “S.C.S. s/Concurso N°58/16 – Asesor Tutelar ante la Justicia de Primera Instancia en lo CAyT de la CABA – Impugnaciones (Antecedentes y Entrevista)”, en un (1) cuerpo (fs. 62).
3. Concurso N° 59/16: tres (3) cargos de Defensor de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA. Tramitado por:
- ✓ Expediente CM Nro. SCS-169/16-0 “S.C.S. s/Concurso N° 59/16 – Defensor ante la Justicia de Primera Instancia en lo PCyF de la CABA”, en tres (3) cuerpos (fs. 536).
  - ✓ Expediente CM Nro. SCS-169/16-1 “S.C.S. s / Concurso N° 59/16- Defensor ante la Justicia de Primera Instancia en lo PCyF de la CABA – Impugnaciones”, en un (1) cuerpo (fs. 82).
  - ✓ Expediente Trámite Electrónico Administrativo: A-01-00003227-8/2019 “S.C.S. s/Concurso N°59/16 - Defensor ante la Justicia de Primera Instancia en lo PCyF de la CABA – Impugnaciones (Antecedentes y Entrevistas)”, en un (1) cuerpo (fs. 90).

4. Concurso N° 60/17: seis (6) cargos de Juez de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA. Tramitado por:
  - ✓ Expediente CM Nro. SCS – 124/17-0 “S.C.S. s/Concurso N° 60/17 – Juez de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA”, en cinco (5) cuerpos (fs. 898).
  - ✓ Expediente SCS – 124/17/-1-Trámite Electrónico Administrativo: A-01-00000703-6/2018 “S.C.S. s/Concurso N° 60/17 – Juez de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA – Impugnaciones”, en un (1) cuerpo (fs. 111).
  - ✓ Trámite Electrónico Administrativo: A-01-00011411-8/2020 “S.C.S. s/Concurso N° 60/17 – Juez de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA – Impugnaciones (Antecedentes y Entrevista personal)”, en un (1) cuerpo (fs. 237).
  
5. Concurso N° 61/17: dos (2) cargos de Fiscal de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA. Tramitado por:
  - ✓ Expediente SCS – 161/17-0 Trámite Electrónico Administrativo A-01-00000100-3/2017 “S.C.S. s/Concurso N° 61/17 – Fiscal de Primera Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas de la CABA”, en dos (2) cuerpos (fs. 438).
  - ✓ Trámite Electrónico Administrativo A-01-00004091-2/2019 “S.C.S. s/Concurso N° 61/17 – Fiscal de Primera Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas de la CABA – Impugnaciones”, en un (1) cuerpo (fs. 140).
  
6. Concurso N° 63/18: dos (2) cargos de Fiscal ante la Justicia de Primera Instancia en lo Contenciosos, Administrativo y Tributario de la CABA. Tramitado por:
  - ✓ Trámite Electrónico Administrativo: A-01-00007310-1/2018 “S.C.S. s/Concurso Nro. 63/18 – Fiscal ante la Justicia de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires”, en dos (2) cuerpos (fs. 420).
  - ✓ Trámite Electrónico Administrativo: A-01-00019727-7/2019 “S.C.S. s/Concurso Nro. 63/18 – Fiscal ante la Justicia de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA - Impugnaciones”, en un (1) cuerpo (fs. 268).
  
7. Concurso N° 64/19: un (1) cargo de Juez/a Electoral de la CABA, tramitado por Trámite Electrónico Administrativo A-01-00009442-7/2019 “S.C.S. s/Concurso N° 64/19 – Juez/a Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, en dos (2) cuerpos (fs. 276).

8. Concurso N° 66/20: seis (6) cargos de Juez de Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la CABA, tramitado por Trámite Electrónico Administrativo A-01-00002377-5/2020 *“S.C.S. s/Concurso N° 66/2020 – Juez de Cámara de Apelaciones en lo Penal, Juvenil, Contravencional y de Faltas de la CABA”*, en cuatro (4) cuerpos (fs. 740).
9. Concurso N° 67/20: dos (2) cargos de Asesor Tutelar ante la Justicia de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA, tramitado por Trámite Administrativo Electrónico A-01-00002379-1/2020 *“S.C.S. s/Concurso N° 67/2020 – Asesor Tutelar ante la Justicia de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA”*, en un (1) cuerpo (fs. 95).
10. Concurso N° 68/20: dos (2) cargos de Juez de Primera Instancia en lo Contencioso, Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la CABA, tramitado por Trámite Administrativo Electrónico A-01-00022971-3/2020 *“S.C.S. s/Concurso Nro. 68/20 – Juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario y de Relaciones de Consumo del Ciudad de Buenos Aires”*, en cuatro (4) cuerpos (fs. 807).

En el marco de la Ley de Ética Pública N° 4895, que entró en vigencia a partir del 15/01/14, se aprobó el reglamento para sus concursos por la Resolución CM N° 52/14; y luego de su publicación se realizó el primer llamado a concurso el 22/09/14.

Atento a que la vigencia del mandato de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública es de cuatro (4) años, la segunda convocatoria fue por el Concurso N° 62/18, tramitado durante el periodo auditado, por el que se llamó a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir un (1) cargo de Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en el ejercicio de la Función Pública del Poder Judicial de la CABA, mediante Trámite Electrónico Administrativo: A-01-00006417-9/2018 *“S.C.S. s/Concurso N° 62/18 – Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*, en un (1) cuerpo (fs. 169).

Respecto de los concursos regidos por el Reglamento aprobado por la Resolución CM N° 101/19, se tramitó en el periodo auditado el Concurso N° 65/19 que correspondió al llamado para cubrir un (1) cargo de Secretario/a Electoral del Tribunal Electoral de la CABA, tramitado por Trámite Electrónico

Administrativo A-01-00016864-1/2019 “S.C.S. s/Concurso N° 65/2019 – Secretario Electoral del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, en un (1) cuerpo (fs. 146).

Los principales hitos que han caracterizado los concursos vigentes en el periodo 2019-2020, en el marco de los tres (3) reglamentos, se detallaron en el Anexo III – Concursos.

### **Procedimientos en los concursos**

Los reglamentos que regulan los distintos concursos donde interviene la CSEL son en sí mismos un procedimiento que marca las distintas etapas del concurso, sus requisitos, cumplimientos, plazos, etc. No obstante ello, se adicionan varios procedimientos y un instructivo que complementan y operativizan estas etapas normadas. Ellos son:

#### **1. Procedimiento de inscripción**

Este procedimiento se aplica a los tres (3) reglamentos que regulan los concursos, aprobados por la Resolución CM N° 23/15, la Resolución CM N° 52/14 y por la Resolución CM N° 101/19.

En los concursos reglamentados por la Resolución CM N° 23/15, para la selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público, los requisitos y condiciones se establecen en los Artículos 14° a 20°<sup>15</sup>.

En los concursos reglamentados por la Resolución CM N°52/14, para la selección de Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública, los requisitos y condiciones se fijan en los Artículos 11° a 14°, los que tienen características similares a los del reglamento anterior, sin embargo, en este tipo de concursos no se tienen en cuenta los antecedentes en la justicia, requisitos para jueces y magistrados del Ministerio de Público ni requisitos para abogados.

En los concursos reglamentados por la Resolución CM N°101/19, para cubrir el cargo de Secretario Electoral del Poder Judicial de CABA, los requisitos y condiciones se indican en los Artículos 8° a 14°, los que también tienen características similares a las previstas en los Reglamentos precitados.

---

<sup>15</sup> Artículos 14° (inscripción mediante formulario en la página web), 15° (inhabilitaciones para postularse al concurso), 16° (datos a consignar en el formulario), 17° (antecedentes en la justicia), 18° (requisitos para jueces y magistrados del Ministerio de Público), 19° (requisitos para abogados) y 20° (documentación para la inscripción).

La inscripción se realiza mediante el acceso al formulario de inscripción a través de la página web oficial del Consejo de la Magistratura, el que se encuentra abierto al público exclusivamente mientras se encuentra abierta la etapa de inscripción. El Área de Sistemas provee la plataforma y el diseño de las bases de datos de los formularios, mientras que la evaluación y el control de los datos allí consignados es tarea de la Secretaría de la CSEL.

La inscripción se inicia de manera online a través de la página <https://consejo.jusbaires.gob.ar/comisiones/seleccion/concursos-publicos> y se completa con la presentación de la solicitud y los anexos dispuestos por el Reglamento de Concursos ante la Secretaría de la CSEL.

El formulario de inscripción sólo está disponible desde la cero hora del día de la apertura del concurso hasta las 16 hs. de la fecha de cierre.

Una vez completado el formulario se debe imprimir y adjuntar a la solicitud de inscripción junto con los elementos esenciales de la inscripción detallados en el reglamento y el soporte magnético con el resto de la documentación escaneada. Todo ello se debe presentar al momento de la inscripción en la Mesa de Entradas de la CSEL.

Todo el contenido de la presentación tiene el carácter de declaración jurada y cualquier falsedad que se compruebe en ella, da lugar a la exclusión del postulante. La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del postulante, del conocimiento y la aceptación de las condiciones fijadas en el reglamento. La omisión de los certificados originales y/u otras constancias esenciales de la presentación es insalvable y trae aparejado el rechazo de la inscripción, salvo declaración jurada expresa sobre las causas que imposibilitan acompañarlos, agregada en pieza adjunta al formulario de inscripción, que a juicio de la CSEL justifique aquella omisión. En tal supuesto, la Comisión fija el plazo en que los postulantes deben acompañar las constancias faltantes. El hecho de haber rendido la prueba de oposición no implica reconocimiento de derecho alguno, ni saneamiento de irregularidad alguna.

Cada concursante tiene derecho a ampliar sus antecedentes hasta el día inmediato anterior al fijado para la prueba escrita de oposición, siempre y cuando el hecho a acreditar se haya producido o finalizado con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción del concurso. Dicha ampliación se realizará solamente desde el formulario web y dentro del ítem “Ampliación de Antecedentes”.

Se encuentran inhabilitados para postularse en los concursos las personas que:

- a. Se hallen incursas en alguno de los supuestos del Artículo 4º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de normas análogas de la Constitución Nacional o de las Constituciones Provinciales.
- b. Hayan participado de actos violatorios de los derechos humanos de acuerdo con lo previsto en el Artículo 13º de la Ley Nº 7.
- c. Tengan condena penal firme por delito doloso.
- d. Se encuentren inhabilitados para ejercer cargos públicos.
- e. Hayan sido sancionados con exclusión de la matrícula profesional de abogado.
- f. Hubieran sido removidos del cargo de juez por sentencia de tribunal de enjuiciamiento, o como resultado de juicio político.

En el formulario disponible en la página web deberá indicarse:

- a. Apellido y nombre completos del postulante.
- b. Domicilio real y constituido a los efectos del trámite en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, número de teléfono y correo electrónico.
- c. Lugar y fecha de nacimiento.
- d. Si es argentino nativo o naturalizado.
- e. Documento de identidad.
- f. Nombre y apellido completo de los padres.
- g. Estado civil y en su caso, nombre del cónyuge o unido civilmente.
- h. Título de abogado.
- i. Otros títulos universitarios de grado y/o postgrado.
- j. Antigüedad y estado de la matrícula.
- k. Estudios cursados acreditados, que guarden vinculación con el cargo al que se aspira.
- l. Ejercicio de la docencia universitaria, cargos desempeñados, especificando modo de designación, período, universidad, y cualquier otro dato de interés.
- m. Desempeño en la profesión de abogado.
- n. Hasta diez (10) trabajos publicados con especificación de su carácter (ensayo, libro, artículo, ponencia, comunicación, etc.), indicándose editorial, fecha y lugar de su edición y, en su caso, el ISBN<sup>16</sup>. Si se tratare de un trabajo inédito vinculado con el concurso, deberá adjuntarse escaneado completo dentro del formulario.
- ñ. Conferencias dictadas o mesas redondas en las que participó, con mención de fecha, tema, lugar e institución patrocinante.

---

<sup>16</sup> El ISBN es un identificador único para libros. Mediante este sistema, a cada libro se le asigna una cadena alfanumérica única internacional que sirve para identificar datos básicos del objeto tales como título, editorial, tirada, extensión, materia, país, traductor, lengua original, etc.



- o. Hasta cinco (5) congresos, jornadas, simposios, o cualquier otro evento de carácter científico o técnico, en que haya participado, indicando en su caso, la representación investida, fechas en que tuvieron lugar, instituciones patrocinantes, temas desarrollados y trabajos presentados, que se vinculen con el cargo.
- p. Premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos.
- q. Instituciones científicas o profesionales a las que pertenece o haya pertenecido con indicación de nombre, domicilio de su sede, carácter de la institución, calidad que reviste en ella, y cargos que hubiese desempeñado.
- r. Becas, pasantías o similares, en el país y en el extranjero.
- s. Trabajos de investigación originales.
- t. Desempeño en el Poder Judicial (dependencia y cargo donde cumplió o cumple funciones).
- u. Todo otro antecedente que considere valioso.

Los postulantes que se desempeñen o se hubieren desempeñado en el Poder Judicial de la Nación o de las provincias deben agregar, además, certificado de los antecedentes que registre su legajo personal con fecha de ingreso y egreso, si lo hubiere, cargos desempeñados, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias aplicadas, con indicación de fecha y sus motivos. Los que se desempeñen o se hayan desempeñado en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben indicar el número de su legajo. Se establecen, asimismo, los requisitos para jueces y magistrados del Ministerio Público y para los abogados que se desempeñen o se hubieran desempeñado en el ejercicio libre de la profesión o en relación de dependencia en entidades públicas o privadas.

La Secretaría de la CSEL no dará curso a las solicitudes cuyos formularios de inscripción no cumplan con los recaudos exigidos ni aquellos que se encuentren inhabilitados.

## **2. Procedimiento de sorteo de los miembros del Jurado**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, indica en su Artículo 117º que los jurados de los concursos “*se integran por sorteo en base a listas de expertos confeccionadas por el Tribunal Superior, la Legislatura, los jueces, el órgano que ejerce el control de la matrícula de abogados y las facultades de derecho con asiento en la Ciudad*”.

Por su parte, la Ley N° 31 - Orgánica del Consejo de la Magistratura (texto consolidado 2020), menciona en el Artículo 41° inciso 1, que le compete a la CSEL *“realizar el sorteo de los miembros del jurado, para cada uno de los concursos que se realicen”*.

El Jurado de Concurso se integra por sorteo, sobre la base de las listas de expertos/as que remita cada estamento: una lista por el Tribunal Superior, una lista por la Legislatura, una lista por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, una lista por las Facultades de Derecho con asiento en la Ciudad de Buenos Aires y una lista por los integrantes de la Magistratura. Cada lista contendrá veintiocho (28) expertos. Dicha lista no podrá contener más de un setenta por ciento (70%) de personas de un mismo sexo. Los expertos deberán prestar previo consentimiento a su inclusión en las listas. En el caso de las Facultades de Derecho con asiento en la Ciudad, catorce (14) expertos como mínimo deben ser propuestos por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y los restantes a propuesta de las otras Casas de Altos Estudios<sup>17</sup>.

Son condiciones para integrar el listado de expertos<sup>18</sup>:

1. Título universitario de abogado/a.
2. Especial versación en el área de su desempeño profesional, con un mínimo de cinco (5) años de experiencia en el mismo.
3. Los miembros del Consejo de la Magistratura no pueden ser jurados.

Los/las Jurados deben excusarse o pueden ser recusados/as por las mismas causales de excusación y recusación que los jueces o juezas<sup>19</sup>.

No obstante los requisitos generales que plantea la Ley N° 31, los reglamentos que aplica la CSEL para la selección de magistrados, indican algunas características diferenciales en relación con la cantidad de miembros y de expertos, estamentos y vigencia, según el caso.

El Reglamento de Concursos para la selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público del Poder Judicial de la CABA (aprobado por la Resolución CM N° 23/15) lo menciona en sus Artículos 4° a 9°, donde indica que el jurado se integra mediante el sorteo de cinco (5) miembros de las especialidades que determine la CSEL y sobre la base de las listas de expertos que remitan los cinco (5) estamentos que determina la Ley N° 31, indicados en párrafos anteriores, con vigencia de dos (2) años.

---

<sup>17</sup> Artículo 42° de la Ley N° 31.

<sup>18</sup> Artículo 43° de la Ley N° 31.

<sup>19</sup> Artículo 44° de la Ley N° 31.

Por su parte, el Reglamento de Concursos para la selección de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública (aprobado por la Resolución CM N° 52/14) establece los requisitos en sus Artículos 3° a 7°, donde indica que el Jurado de Expertos del Concurso se integrará mediante el sorteo de tres (3) miembros sobre la base de las listas de expertos/as propuestos/as por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las Facultades de Derecho con asiento en la Ciudad de Buenos Aires y las Facultades de Ciencias Económicas con asiento en la Ciudad de Buenos Aires. Cada lista contendrá seis (6) expertos/as. En el caso de las Facultades de Derecho con asiento en la Ciudad, tres (3) expertos/as como mínimo deben ser propuestos por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y los restantes a propuesta de las otras Casas de Altos Estudios. En el caso de las Facultades de Ciencias Económicas, tres (3) expertos/as como mínimo deben ser propuestos por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires y los restantes a propuesta de las otras Casas de Altos Estudios. En cuanto a la vigencia, las listas de expertos se confeccionarán cada cuatro (4) años.

El Reglamento de Concursos para la selección de Secretario Electoral del Poder Judicial de la CABA (aprobado por la Resolución CM N° 101/19) establece los requisitos en sus Artículos 2° a 4° e indica que el Tribunal examinador de cada concurso se integra con tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Dos (2) de ellos, son elegidos por sorteo entre las listas de expertos remitidas para constituir los jurados para la selección de magistrados e integrantes del Ministerio Público de la CABA, por parte de la Legislatura, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y las Facultades de Derecho, ambos con asiento en la CABA. En el caso de las Facultades con asiento en la CABA, catorce (14) expertos como mínimo deben ser propuestos por la Facultad de Derecho de la UBA y los restantes a propuesta de las otras casas de altos estudios. El restante Jurado será un Juez sorteado entre los integrantes de ambas instancias y fueros del Poder Judicial de la CABA que al momento del sorteo se encuentren en cumplimiento de sus funciones.

En todos los casos, los expertos que resulten sorteados y acepten el cargo no podrán ser incluidos dentro de los elegibles para el sorteo inmediato posterior. Conjuntamente con el sorteo de los miembros titulares del jurado se realizará el de los suplentes. Estos serán seleccionados de la misma lista presentada por el sector proponente del titular y lo reemplazarán en caso de renuncia, excusación, recusación o incapacidad sobreviniente de éste. La sustitución del jurado será dispuesta por la CSEL y notificada a los concursantes mediante aviso que se publicará en la página web del Consejo de la Magistratura.

Las normas instructivas para el sorteo fueron aprobadas por la Resolución CSEL N° 4/13 del 12/12/13. En Anexo I se aprobaron las normas instructivas para el sorteo de las personas que integrarán las listas de expertos propuestos por el estamento de las facultades de derecho con asiento en la CABA y en Anexo II se aprobaron las normas instructivas para el sorteo de jurados en cada concurso.

El Anexo I detalla el siguiente procedimiento:

1. Se adjudica un número a cada una de las especialidades con las que deberá integrarse la lista de expertos y se sortea el orden en que serán desinsaculados los expertos de cada especialidad.
2. Se adjudica un número a cada una de las personas propuestas para cada especialidad, a partir del número uno (1). Las personas propuestas por más de una universidad serán identificadas independientemente por cada una de las propuestas. En el supuesto que resulte sorteado en dos (2) ocasiones para integrar un mismo Jurado, la segunda carecerá de valor.
3. Se incorporan al bolillero las bolillas que identifiquen a todas las personas propuestas en la primera especialidad a sortear, cualquiera sea su género y origen. Se extraen siete (7) bolillas y las personas a las que individualizan pasan a integrar la lista de expertos. Este procedimiento se repite para los expertos de la segunda, tercera y cuarta especialidad, extrayéndose siete (7) bolillas en cada caso (28 expertos).
4. A cualquier altura del sorteo, cuando se complete un total de veinte (20) personas de un mismo género (es decir, el 70% sobre un total de 28 expertos), las personas de ese género que se sorteen en las bolillas siguientes no tendrán validez.
5. A cualquier altura del sorteo, cuando se complete un total de catorce (14) personas propuestas por facultades privadas, no tendrán validez y quedarán fuera del sorteo todas las bolillas restantes que identifiquen a expertos representantes de aquellas.
6. En caso que las Universidades no hayan precisado alguna de las especialidades requeridas, la Comisión decidirá la forma en que se integrarán las especialidades que falten.

El Anexo II detalla el siguiente procedimiento:

1. Se identifican con el número uno (1) en adelante todos los expertos que tengan las especialidades requeridas para el cargo que se concursa, numerándolos conforme a la prelación de estamentos contenida en el Artículo 43° de la Ley N° 31 (Tribunal Superior, Legislatura, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Facultades de Derecho con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e integrantes de la Magistratura).
2. Se identifican con los números siguientes a quienes integren listas sin indicación de especialidad.
3. Se incorporan al bolillero todas las bolillas.
4. Se extrae una bolilla y la persona a la que corresponda pasa a integrar en carácter de titular el Jurado, por el estamento y especialidad que ha sido propuesta. Los expertos de ese estamento y especialidad que se sorteen a continuación no tendrán validez pues ya ha sido cubierto. Este procedimiento se repite hasta integrar la totalidad del jurado.
5. Para la designación de suplentes se introducen en el bolillero todas las bolillas que representen a los propuestos por el mismo estamento en la misma especialidad de cada uno de los titulares. Se extrae una y la persona a quien identifica pasa a integrar el jurado en condición de suplente.

Las listas de expertos son solicitadas por el Presidente de la CSEL a cada estamento, debiendo ser actualizadas en función de su vigencia, es decir, dos (2) años para los concursos reglamentados por la Resolución CM N° 23/15 y cuatro (4) años para los concursos reglamentados por la Resolución CM N° 52/14. En el caso de los concursos reglamentados por la Resolución CM N° 101/19, si bien no está indicado expresamente en la normativa, se destaca que para dos (2) de los tres (3) miembros que integran el jurado el procedimiento se adecua a lo normado por la Resolución CM N° 23/15, por lo tanto, su vigencia es de dos (2) años.

Las listas de expertos solicitadas a cada estamento, que se utilizaron en los sorteos de jurados que correspondieron a los concursos verificados, vigentes en 2019-2020, fueron informadas por el organismo en respuesta a NO-2022-00002157-AGCBA-AGJJC, punto 2. En Anexo IV – Solicitud de listas de expertos, se detallan las notas giradas para cada concurso y estamento.

Por otra parte, en virtud de la compleja situación sanitaria 2020, por la Resolución CSEL N° 20/20 del 03/12/20 se resolvió prorrogar por única vez y de manera excepcional por el plazo de seis (6) meses o hasta la recepción de todos los listados de expertos, lo que primero suceda, la vigencia de las listas de jurados conformadas para la integración de los jurados en Concursos de

Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público. Dicha Resolución fue ratificada por la Resolución CM N° 262/20 del 09/12/20, suprimiendo la frase *“por única vez”*.

El procedimiento de sorteo se registra en actas, las que fueron informadas por el auditado en respuesta al mismo punto de la nota de requerimiento.

A tal efecto, fue realizada la convalidación de los jurados sorteados según actas con las resoluciones de llamado por las que se informó la integración de esos jurados. Corresponde mencionar que los jurados de los Concursos N° 57/16 a N° 61/17, fueron verificados en el proyecto de auditoría anterior N° 11.18.04 – Relevamiento – Periodo 2017. Los jurados sorteados para los concursos N° 62/18 a N° 68/20, fueron convalidados según el siguiente detalle:

- ✓ Concurso N° 62/18: Resolución CSEL N° 11/18 del 24/08/18, de conformidad con el Acta N° 364/18, de la misma fecha.
- ✓ Concurso N° 63/18: Resolución CSEL N° 12/18 del 10/09/18, de conformidad con el Acta N° 365/18, de la misma fecha.
- ✓ Concurso N° 64/19: Resolución CSEL N° 6/19 del 09/04/19, de conformidad con Acta s/N° de la misma fecha.
- ✓ Concurso N° 65/19: Resolución CSEL N° 14/19 del 07/06/19, de conformidad con el Acta s/N° de la misma fecha.
- ✓ Concurso N° 66/20: Resolución CSEL N° 10/20 del 04/02/20, de conformidad con el Acta s/N° de la misma fecha.
- ✓ Concurso N° 67/20: Resolución CSEL N° 11/20 del 04/02/20, de conformidad con el Acta s/N° de la misma fecha.
- ✓ Concurso N° 68/20: Resolución CSEL N° 22/20 del 14/12/20, de conformidad con el Acta s/N° de la misma fecha.

### **3. Procedimiento de identificación de la evaluación escrita de la prueba de oposición**

Este procedimiento es un mecanismo para reservar la identidad de los candidatos que se presentan a la prueba de oposición, a fin de garantizar el anonimato y la imparcialidad en el momento de la corrección, identificando la prueba escrita sólo con posterioridad a su corrección.

El procedimiento se indica en los tres (3) reglamentos de concursos en los que interviene la CSEL y estuvo previsto para exámenes presenciales en soporte papel, toda vez que indica que *“...En todas las pruebas escritas las hojas serán provistas exclusivamente por el Consejo de la Magistratura y serán inicialadas*

*por alguno de los miembros del Jurado o funcionario de la Comisión de Selección...”.*

En el reglamento aprobado por la Resolución CM N° 23/15 lo prevé el Artículo 26° y se detalla en Anexo Inde la citada Resolución. En el reglamento aprobado por la Resolución CM N° 52/14 lo prevé el Artículo 20° y se detalla en Anexo I de la citada norma. En el reglamento aprobado por la Resolución CM N° 101/19 lo prevé el Artículo 20° y se detalla en el Artículo 24°.

El procedimiento es el siguiente:

- a. Cada concursante extrae al azar un sobre que contiene una ficha en la que se ha consignado un número (en adelante “número clave”).
- b. El concursante debe:
  - ✓ Completar la ficha con su nombre y apellido, transcribir en letras el número clave y firmarla.
  - ✓ Volver a colocar la ficha (ya completa y firmada) dentro del mismo sobre.
  - ✓ Cerrar el sobre y firmarlo en el reverso, de manera que su firma cruce la solapa, y devolverlo al personal del Consejo.
- c. El personal del Consejo introduce los sobres en otro de mayor tamaño que se cierra y lacra en presencia de los concursantes, y queda en custodia del Secretario de la CSEL.
- d. En cada una de las hojas provistas por el Consejo que utilice para la confección del examen, el concursante debe:
  - ✓ Colocar únicamente en el extremo superior izquierdo el número clave que le ha correspondido.
  - ✓ Numerarlas correlativamente en el espacio destinado a ese fin en el margen superior derecho de cada una de ellas.
  - ✓ Escribir solamente en el anverso.
- e. Los concursantes no deben firmar ninguna de las hojas de la prueba, alterar la ubicación del número clave o de la numeración o colocar en ellas cualquier señal o constancia que permita su identificación. Tampoco pueden utilizar nombres de fantasía, seudónimos o iniciales en la confección del examen, salvo los que resulten del tema propuesto por el tribunal examinador. Si fuere necesario identificarse a sí mismo al elaborar la respuesta, deben consignar “XX”, “NN” o puntos suspensivos.
- f. A medida que se entregan, las pruebas se colocan en un sobre que se cierra y lacra luego de entregada la última, en presencia de los concursantes que se encuentren en la sala que, si lo desean, pueden firmarlo.
- g. El funcionario interviniente en el acto entrega el sobre que contiene las pruebas al Secretario Legal y Técnico quien, sin la presencia de ninguna otra persona, lo abre y extrae de él las pruebas originales.

- h. El Secretario Legal y Técnico fotocopia las pruebas reemplazando en cada una de las hojas fotocopiadas el número clave por una clave alfanumérica. Concluida esa tarea labra en ejemplar único un acta en la que conste la correlación entre dicha clave alfanumérica y el número clave que, conjuntamente con las pruebas originales, guarda en un sobre que cierra, lacra, firma y queda en su custodia.
- i. Se entregan al Jurado únicamente las fotocopias obtenidas por el Secretario Legal y Técnico.

En los tres (3) reglamentos el procedimiento es idéntico, no obstante ello, el Artículo 24º inciso f) del Reglamento para Concurso de Secretario Electoral del Poder Judicial de la CABA, que se aprobó en 2019<sup>20</sup>, indica que la prueba deberá ser rendida utilizando una computadora del Consejo de la Magistratura. Todos los exámenes deberán ser escritos en letra minúscula - salvo en caso de nombres propios- y sin sangría prefijada, tipo de letra ARIAL 12, a doble espacio, formato de papel A4, márgenes simétricos: superior 4 cm., inferior 2,5 cm., izquierdo 3,5 cm. y derecho 1,5 cm.; numeración en parte inferior externa. A tales fines, el Secretario de la Comisión proveerá una plantilla modelo digital con este formato a los aspirantes.

#### 4. Procedimiento de liquidación de honorarios de Jurados

El desempeño de Jurado y su remuneración está previsto en los tres (3) reglamentos de concursos donde interviene la CSEL. En el reglamento aprobado por la Resolución CM N° 23/15 se indica en su Artículo 10º, los otros dos (2) reglamentos aprobados por la Resolución CM N° 52/14 y la Resolución CM N° 101/19, lo regulan en el mismo sentido los Artículos 8º y 5º, respectivamente.

Los reglamentos indican que: *“El Jurado deberá ajustar su cometido a las pautas y criterios de evaluación establecidos en el presente Reglamento; elaborar y recibir las pruebas escritas y emitir sus dictámenes en los plazos fijados en este Reglamento ...”*. Asimismo, en relación con la remuneración establecen que: *“... Los miembros titulares del Jurado percibirán una remuneración equivalente a la 30ª parte (treintava parte) del 85% (ochenta y cinco por ciento) del promedio de los sueldos brutos de los jueces de segunda instancia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por cada día de trabajo ...”*.

Por otra parte, los reglamentos establecen las sanciones que se aplicarán, indicando que: *“... El incumplimiento por parte de los Jurados de los plazos establecidos en el presente Reglamento implicará el no cobro de la remuneración*

---

<sup>20</sup> El más actual.



*correspondiente a los días en que se exceda el plazo respectivo. La demora injustificada en la producción de los dictámenes dará lugar a un descuento en el importe de honorarios que corresponda percibir a cada uno de los miembros titulares, equivalente al cinco por ciento (5%) del importe total por cada día de retardo. Operado este supuesto, la Comisión de Selección cursará la correspondiente comunicación a las instituciones proponentes de cada uno de los integrantes del Jurado en cuestión, a fin de que los mismos no sean propuestos nuevamente para el desempeño de la tarea examinadora en los concursos que lleve adelante el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires”.*

La CSEL no cuenta con un procedimiento administrativo formal para la estimación de los honorarios a reconocer y liquidar a los Jurados por su desempeño en los concursos. El procedimiento se desprende de los considerandos de los dictámenes que emite a tal efecto y se basa en las siguientes pautas:

1. La Oficina Administrativa y Contable del Consejo de la Magistratura informa el valor promedio de los sueldos brutos correspondientes a los jueces de segunda instancia de la CABA. Sobre ese valor se calcula la treintava parte.
2. El plazo de corrección de la prueba escrita es a razón de un (1) día cada siete (7) exámenes, de conformidad con lo indicado en el Artículo 30º de la Resolución CM Nº 23/15 y sus correspondientes Artículo 24<sup>021</sup> y Artículo 26º de los reglamentos aprobados por la Resolución CM Nº 52/14 y la Resolución CM Nº 101/19, respectivamente. Todos los plazos se cuentan en días hábiles administrativos y cada día laborable cuenta con siete (7) horas hábiles, de conformidad con la Resolución CM Nº 170/14<sup>22</sup>. Por lo tanto, se toma la cantidad de exámenes recibidos y se divide por siete (7) para obtener la cantidad de días que demandó la corrección de exámenes.
3. A los días de corrección habrá que sumarle un (1) día (siete horas) para la elaboración de las propuestas de examen y un (1) día (siete horas) por cada uno de los dictámenes que haya emitido el jurado, para obtener la cantidad total de días empleados por cada jurado para desempeñar su función.
4. Por último, se debe multiplicar la cantidad de días resultante por el valor de la treintava parte calculado en el punto 1, para obtener el valor a liquidar a cada jurado.
5. Luego de emitir el Dictamen la CSEL debe dar intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que emita dictamen jurídico y a la Dirección General de Administración y Programación Contable para que efectúe las previsiones presupuestarias correspondientes.

---

<sup>21</sup> En este caso es de un (1) día cada veinte (20) concursantes.

<sup>22</sup> BOCBA Nº 4550 del 30/12/14, Artículo 6º - Jornada de trabajo.

6. Cumplido lo anterior debe remitirse lo actuado a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial para su consideración y aprobación de la liquidación de los honorarios.

Según lo informado por el organismo en respuesta a NO-2022-00002157-AGCBA-AGJJC, punto 2, en el periodo 2019-2020 se aprobó el pago de honorarios a los jurados intervinientes en el Concursos N° 58/16 y N° 59/16.

En ambos casos los Jurados han intervenido en la elaboración de las propuestas de examen, en la corrección de los exámenes y en dos (2) dictámenes emitidos en el marco de cada concurso.

Para el Concurso N° 58/16, la estimación de honorarios se realizó por Dictamen de la CSEL N° 12/19 del 19/07/19, habiéndose aprobado el pago a los cinco integrantes del jurado el 30/08/19 mediante la Resolución de Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial (CAGyMJ) N° 24/19, por un total de \$63.450.- para cada uno.

En el caso del Concurso N° 59/16, la estimación de honorarios se realizó por Dictamen de la CSEL N° 13/19 del 19/07/19, habiéndose aprobado el pago a los cinco integrantes del jurado el 30/08/19 mediante la Resolución de Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial (CAGyMJ) N° 25/2019, por un total de \$ 69.492,85 para cada uno.

## **5. Instructivo para la toma de vista de dictámenes, antecedentes y entrevistas personales**

Este instructivo se plantea en virtud de la situación excepcional a raíz de la emergencia sanitaria generada por el virus Covid-19, a fin de evitar la concurrencia masiva de público y respetar las recomendaciones en materia sanitaria, en el marco del Concurso N° 63/18, aprobado por Dictamen CSEL N° 10/20 del 14/12/20, en su Anexo III, para aplicarse en el proceso de impugnaciones. El instructivo indica:

- l) Para consultar el dictamen de la comisión de selección se debe ingresar a la página web del Consejo de la Magistratura [consejo.jusbaires.gov.ar](http://consejo.jusbaires.gov.ar), ir a la sección comisiones, comisión de selección, concursos públicos y consultar el dictamen publicado en la sección correspondiente al Concurso N° 63 - Fiscal 1° Inst. CAyT, o hacer click en el siguiente enlace:  
<https://consejo.jusbaires.gob.ar/comisiones/seleccion/concursos-publicos/C265CF1F4C3BDC0F0C72E6CC78EA3846>

- II) Para consultar las entrevistas personales se debe ingresar en la página <https://drive.juscaba.gob.ar/s/Bn2eiyPn4Apez3C>  
La contraseña de acceso deberá ser solicitada a la dirección [seleccion@jusbaire.gov.ar](mailto:seleccion@jusbaire.gov.ar) en los días hábiles correspondientes al período de vista, en el horario de 11 a 16.
- III) Para consultar los antecedentes se debe ingresar a la página web <https://concursos-jus.jusbaire.gov.ar/> con el mismo usuario y clave que utilizaron al momento de la inscripción.
- IV) Vencido el plazo de impugnación previsto por el Artículo 40º del reglamento, los concursantes podrán acceder a las impugnaciones deducidas por los demás concursantes ingresando en el link: <https://drive.juscaba.gob.ar/s/Bn2eiyPn4Apez3C>.
- V) Todas las presentaciones se deben efectuar por la mesa de entradas virtual del consejo, disponible en: <https://mesadeentradas.jusbaire.gov.ar/tramix/sistea/index.html>

### **Aspectos presupuestario-financieros**

El Presupuesto de la Administración Gubernamental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos para los períodos 2019 y 2020 fue aprobado por la Ley N° 6.068/18 del 29/11/18 (BOCBA N° 5.524 del 21/12/18)<sup>23</sup> y por la Ley N° 6.281/19 del 05/12/19 (BOCBA N° 5.767 del 23/12/19)<sup>24</sup>, respectivamente.

La CSEL no posee un programa presupuestario propio para el registro y ejecución de sus gastos. Durante los periodos 2019-2020, los gastos derivados de su accionar fueron ejecutados en dos (2) programas generales:

- ✓ Programa 16: Actividades Específicas del Consejo de la Magistratura.
- ✓ Programa 20: Actividades Operativas y Comunes del Poder Judicial.

Estos programas forman parte de la Jurisdicción 7 - Consejo de la Magistratura, Unidad Ejecutora 51 - Consejo de la Magistratura, Actividad 1000 - Conducción.

---

<sup>23</sup> Promulgada por Decreto N° 443/18 del 21/12/18. Aprobada la distribución analítica del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos por Decreto AJG N° 2/19 del 02/01/19.

<sup>24</sup> Promulgada por Decreto N° 493/19 del 23/12/19. Aprobada la distribución analítica del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos por Decreto GCBA-AJG N° 27/20 del 03/01/20.

Realizado el relevamiento y análisis de la información registrada en el SIGAF (Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera), la totalidad de las transacciones son registradas mediante los formularios C57 y C58. El formulario C57 es utilizado por aquellos organismos que no operan con gestión en el SIGAF, sino que poseen un sistema contable propio para registrar sus gastos. Este formulario permite informar y registrar las imputaciones presupuestarias sin formularios originales asociados en el sistema. Hay tres subtipos: regularización, desafectación y corrección. Por su parte, el formulario C58 es el utilizado cuando la etapa del pagado se produce en ejercicios siguientes a la del devengado y cierre.

La Dirección de Programación y Administración Contable informó que el registro de los gastos presupuestarios se realizó mediante un sistema de información a medida desarrollado por el personal interno del Consejo de la Magistratura, denominado “*contable2019.jusbaires.gov.ar*” para el ejercicio 2019 y “*contable 2020.jusbaires.gov.ar*” para el ejercicio 2020.

Los gastos fueron informados en respuesta a NO-2022-00002157-AGCBA-AGJJC, punto 3, con solicitud de ampliación por NO-2022-00004997-AGCBA-AGJJC.

Los gastos devengados 2019 y 2020 correspondieron al inciso 2 – Bienes de Consumo y al inciso 3 – Servicios no Personales, según el detalle que se expone seguidamente para los dos (2) programas presupuestarios, antes indicados:

### EJERCICIO 2019

PROGRAMA	INCISO	PARTIDA	DEVENGADO
16. Actividades Específicas del Consejo de la Magistratura	2. Bienes de Consumo	2.1.1. Alimentos para personas (Caja Chica Común)	22.669,31
		2.9.4. Utensilios de cocina y comedor (Caja Chica Común)	5.165,22
		2.9.9. Otros N.E.P. (Caja Chica Común)	1.190,00
	3. Servicios No Personales	3.2.9. Alquileres Otros N.E.P. (Caja Chica Especial)	158.640,00
		3.4.3. Jurídicos (Honorarios Jurados)	664.714,25
		3.5.3. Imprenta, publicaciones y reproducciones (Caja Chica)	5.732,14
		3.7.8. Movilidad	1.437,78
20 - Actividades	3. Servicios No Personales	3.6.1. Publicidad y propaganda (Avisos en diarios)	2.789.002,21
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>3.648.550,91</b>
<i>Fuente: Elaboración propia en base a respuesta a NO-2022-00002157-AGCBA-AGJJC, punto 3.1.b) y NO-2022-00004997-AGCBA-AGJJC, punto 1.</i>			

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

## EJERCICIO 2020

PROGRAMA	INCISO	PARTIDA	DEVENGADO
20 - Actividades Operativas y Comunes del Poder Judicial	3. Servicios No Personales	3.6.1. Publicidad y propaganda (Avisos en diarios)	1.210.298,10
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>1.210.298,10</b>
<i>Fuente: Elaboración propia en base a respuesta a NO-2022-00002157-AGCBA-AGJJC, punto 3.1.b) y NO-2022-00004997-AGCBA-AGJJC, punto 1.</i>			

A los efectos metodológicos fue asignado un “N° de Orden”, para identificar cada carpeta por la que se tramitó cada gasto o grupo de ellos, según el caso.

Según lo informado por el organismo, varios de los gastos se rindieron a través de Caja Chica (gastos en Alimentos para personas, Utensilios de cocina y comedor, Imprenta, publicaciones y reproducciones, Movilidad y Otros no Especificados Precedentemente – NEP) y Caja Chica Especial (Alquileres de notebooks, impresoras y routers), mientras que los correspondientes a Honorarios de Jurados y Publicaciones en diarios se tramitaron por su carpeta específica. El detalle es el siguiente:

## EJERCICIO 2019

N° DE ORDEN	CARPETA	FECHA CARPETA	PARTIDA	DETALLE	DEVENGADO
1	CCE::26-0319	26/03/19	3.2.9	Caja Chica Especial: Alquiler de notebooks, impresoras y routers	\$158.640,00
2	CyH::2737-0919	05/09/19	3.4.3	Honorarios Concursos	\$63.450,00
3	CyH::2738-0919				\$63.450,00
4	CyH::2740-0919				\$63.450,00
5	CyH::2739-0919				\$63.450,00
6	CyH::2741-0919				\$63.450,00
7	CyH::2736-0919				\$69.492,85
8	CyH::2735-0919				\$69.492,85
9	CyH::2733-0919				\$69.492,85
10	CyH::2732-0919				\$69.492,85
11	CyH::2734-0919				\$69.492,85
12	CCS::1431-0919				03/09/19
13	CCS::2358-0120	27/12/19	2.1.1 2.9.9 3.5.3	Caja Chica Común	\$11.526,11 \$1.190,00 \$5.732,14
14	ByP::50-0419	10/04/19	3.6.1	Publicaciones en diarios	\$1.005.455,11
15	ByP::82-0419	07/05/19			\$1.005.451,30
16	ByP::175-0419	12/07/19			\$389.047,90
17	ByP::200-0819	06/08/19			\$389.047,90
<b>TOTAL GENERAL</b>					<b>3.648.550,91</b>
<i>Fuente: Elaboración propia en base a respuesta a NO-2022-00002157-AGCBA-AGJJC, punto 3.1.b) y NO-2022-00004997-AGCBA-AGJJC, punto 1.</i>					

## EJERCICIO 2020

Nº DE ORDEN	CARPETA	FECHA DE CARPETA	PARTIDA	DETALLE	DEVENGADO
18	ByP::46-0220	26/02/20	3.6.1	Publicaciones en diarios	\$971.158,10
19	ByP::199-0620	05/06/20			\$239.140,00
<b>TOTAL GENERAL</b>					<b>\$1.210.298,10</b>
<b>Fuente:</b> Elaboración propia en base a respuesta a NO-2022-00002157-AGCBA-AGJJC, punto 3.1.b) y NO-2022-00004997-AGCBA-AGJJC, punto 1.					

Las observaciones formuladas en el acápite IV se identificaron a partir del número de orden asignado a cada Carpeta.

### Informes de la CSEL en 2019-2020

En respuesta a NO-2022-00002157-AGCBA-AGJJC, punto 4, el organismo no indicó que se hayan emitido informes de auditoría interna relacionados con el accionar de la CSEL en el periodo 2019-2020.

No obstante ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27º inciso 8 de la Ley Nº 31, la Secretaría General de Administración y Presupuesto del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene a su cargo la función de *“Preparar y elevar a consideración de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (...) la memoria anual, para su elevación al Plenario”*. En cumplimiento de dicha manda la citada Secretaría solicita a las diferentes áreas del Consejo un sucinto relato de las tareas llevadas a cabo que resulten relevantes para la confección de la memoria anual.

La Memoria Anual 2019 fue aprobada por la Resolución CM Nº 274/20 del 23/12/20. Hace un detalle de la integración de la CSEL, sus funciones de acuerdo a la estructura orgánica aprobada por la Resolución PCM Nº 1258/15 y las tareas desarrolladas durante 2019, indicando que en ese periodo se dictaron dieciséis (16) resoluciones, cinco (5) resoluciones de Presidencia y se emitieron trece (13) dictámenes, en su mayoría vinculados a la tramitación de los concursos públicos. Se hace referencia a acciones desarrolladas en el marco de los concursos Nº 60/17, Nº 61/17, Nº 64/19, Nº 65/19, Nº 66/20, Nº 67/20 y Nº 68/20. Cabe destacar que los tres (3) últimos concursos están fuera del alcance de la Memoria Anual 2019 toda vez que su llamado se realizó en 2020.

La Memoria Anual 2020, con fecha de emisión marzo 2021, a la fecha de respuesta de la nota de requerimiento (14/03/22) se encontraba pendiente de aprobación por el Plenario del Consejo de la Magistratura. El documento

mantiene una estructura idéntica a la Memoria Anual 2019 y realiza un detalle de las acciones desarrolladas por los concursos N° 60/17, N° 61/17, N° 62/18, N° 63/18, N° 64/19, N° 65/19, N° 66/20, N° 67/20 y N° 68/20.

#### IV. OBSERVACIONES

##### **Reglamento de Concursos para la Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público del Poder Judicial de la CABA (Resolución CM N° 23/2015) – Diez (10) concursos<sup>25</sup>**

1. En relación con el cumplimiento del Artículo 8º, que se refiere a los suplentes de los miembros titulares del Jurado, su selección, reemplazo del titular en caso de renuncia, excusación, recusación o incapacidad sobreviniente y su notificación a los concursantes, se verificó en dos (2) concursos (el 20% de los casos), que no consta en los expedientes que las resoluciones por las que se aprobaron los reemplazos de los titulares y se designaron sus reemplazos hayan sido notificadas a los concursantes mediante aviso publicado en la página web del Consejo de la Magistratura. Se trató de la Resolución CSEL N° 11/19 del 07/06/19 en el marco del Concurso N° 64/19 (a fs. 17) y, en el marco del Concurso N° 66/20, la Resolución CSEL N° 14/20 (a fs. 26) y la Resolución CSEL N° 15/20 (a fs. 27).<sup>26</sup>
2. Respecto al cumplimiento del Artículo 9º, en el Concurso N° 64/19 la excusación presentada por uno de los jurados no consta en el actuado. Según la Resolución CSEL N° 11/19 del 07/06/19 (a fs. 17), el jurado había remitido un correo electrónico que no obra en el expediente, por ese motivo no puede determinarse si su resolución, de acuerdo al artículo de referencia, se realizó en el término de cinco (5) días.<sup>27</sup>

<sup>25</sup> Los Concursos N° 57/16 al N° 61/17, que fueron objeto de análisis del proyecto precedente N° 11.18.04 – Relevamiento – Periodo 2017, se observaron entre el 31/12/17 y el 31/12/20, de acuerdo a lo indicado en el acápite II. Alcance.

<sup>26</sup> El organismo en su opinión indicó que “... las Resoluciones de la Comisión de Selección (CSEL) fueron oportunamente publicadas en la página web del Consejo de la Magistratura de la CABA, si bien no hay constancia en los expedientes. Ello significa que, a pesar de esta omisión de forma, se cumplió con los principios de publicidad, igualdad y transparencia que definen el proceso del concurso público de oposición y antecedentes.”

<sup>27</sup> El organismo en su opinión indicó que “La excusación presentada en el marco del Concurso 64/2019 fue remitida al Secretario de la Comisión por correo electrónico de fecha 8/5/2019 (17:14 hs.). Si bien no se dejó constancia en el Expediente, se encuentra a disposición de la Auditoría Legal en la casilla del Secretario.” En estos términos se concluye que la resolución de la excusación se realizó fuera del plazo previsto en el artículo analizado.

3. En referencia al cumplimiento del Artículo 12º, que se refiere al llamado, el plazo para convocar a concurso a partir de producida la vacante (30 días), la designación de los miembros del Jurado, las especificaciones de la convocatoria y su publicación, se verificó en cuatro (4) concursos (el 40% de los casos) las siguientes cuestiones:
- 3.1 Concurso N° 63/18. La vacante se produce por renuncia del Fiscal de 1º Instancia en lo CAyT de la Fiscalía N° 3 a partir del 01/04/18<sup>28</sup> y el llamado se realizó por Resolución CSEL N° 12/18 del 10/09/18 (a fs. 1/4). No se cumplió con el plazo de treinta (30) días para la convocatoria, toda vez que entre la vacante y el llamado transcurrieron más de cuatro (4) meses.<sup>29</sup> Tampoco se designó al Jurado dentro del plazo indicado en el Artículo 12º del reglamento, porque fue designado por Acta N° 365/18 del 10/09/18, en la misma fecha en que se efectuó la convocatoria. No obra en el expediente constancia del cumplimiento de los anuncios en carteleras de los edificios del Poder Judicial, Colegio de Abogados y Facultades de Derecho de la CABA.
  - 3.2 Concurso N° 64/19. No obran constancias de los anuncios del llamado en las carteleras de los edificios del Poder Judicial, Colegio de Abogados y Facultades de Derecho de la CABA, convocado por la Resolución CSEL N° 6/19 que obra a fs. 1/2.
  - 3.3 Concurso N° 66/20. Se llamó a concurso para cubrir cinco (5) cargos, de los cuales dos (2) se originaron a partir de la sanción y publicación de la Ley N° 6286 (BOCBA N° 5779 del 14/01/20). Respecto de las otras tres (3) vacantes no consta en el expediente la comunicación de las mismas, no pudiéndose determinar, en este caso, el cumplimiento del plazo máximo de treinta (30) días para convocar a concurso que indica el artículo. Tampoco consta que se haya dado cumplimiento, a partir de la vista del expediente, de la publicación del llamado en las carteleras de los edificios del Poder Judicial, Colegio de Abogados y Facultades de Derecho de la CABA.
  - 3.4 Concurso N° 68/20. No consta en el expediente las constancias de anuncios en carteleras de edificios del Poder Judicial, Colegio de

---

<sup>28</sup> Resolución FG N° 208/18 del 08/05/18 a fs. 7/8.

<sup>29</sup> El organismo en su opinión indicó que “... La Dirección General de Factor Humano no siempre notifica a la Comisión la existencia de vacantes, como tampoco lo hacen las oficinas correspondientes de los Ministerios Públicos. En muchas oportunidades son los consejeros/as miembros de la Comisión quienes toman conocimiento de la existencia de las vacantes y por ello promueven el llamado a concurso, luego de constatar de modo fehaciente tal circunstancia con las oficinas correspondientes. En consecuencia, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento, una vez que la Comisión fue notificada de la vacante, se realizó el llamado a concurso público de oposición y antecedentes...”.



Abogados y Facultades de Derecho de la CABA del llamado a concurso.<sup>30</sup>

4. En relación al cumplimiento del Artículo 13º, que se refiere a las ampliaciones de concurso, indica que las ampliaciones serán comunicadas en la forma establecida en el Artículo 12º (llamado a concurso)<sup>31</sup>, se verificó en dos (2) concursos (el 20% de los casos) lo siguiente:
  - 4.1 Concurso N° 59/16. No consta en el expediente constancia de la publicación de la Resolución CSEL N°5/18 del 06/06/18 (a fs. 402), mediante la cual se resuelve la ampliación de un cargo del concurso, en carteles en edificios del Poder Judicial, en el Colegio de Abogados y en las Facultades de Derecho con asiento en la CABA.<sup>32</sup>
  - 4.2 Concurso N° 63/18. Respecto de la Resolución CSEL N° 21/20 del 14/12/20 (a fs. 317/318) por la que se aprobó la ampliación del concurso, sólo constan en el expediente las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial a fs. 319/321 pero no se observan las constancias de publicación en la página web del Consejo de la Magistratura ni de los anuncios en carteleras de los edificios del Poder Judicial, Colegio Público de Abogados y Facultades de Derecho de la CABA.<sup>33</sup>
5. Respecto al cumplimiento del Artículo 21º, que se refiere a la constancia de la recepción de la solicitud presentada por los postulantes, que debe extender la Secretaría de la CSEL, se verificó en cuatro (4) concursos (el

<sup>30</sup> El organismo en su opinión indicó respecto de la falta de constancia en el expediente de los anuncios del llamado en carteleras que “...En cuanto a los anuncios en carteleras, se remitieron notas desde la Presidencia de la Comisión con copia del edicto que se publica en los diarios y se diligenciaron por medio de la Mesa de Entradas, observando así los principios de publicidad, igualdad y transparencia que definen el proceso del concurso público de oposición y antecedentes. No se deja constancia en el expediente. Los originales obran en la Secretaría de la Comisión.” Respecto del Concurso N° 68/20 el organismo indicó que “A partir del Concurso 68/20 las constancias de anuncios de los llamados a concursos obran en SISTEA. Para el concurso en particular, se trata de la Actuación A01-00001721-9. Por lo que se ha cumplido con los principios de publicidad, igualdad y transparencia que definen el proceso del concurso público de oposición y antecedentes Se adjunta la constancia de diligenciamiento como Anexo IV.” Sin embargo, el anexo de referencia remitido no cuenta con los documentos adjuntos que respaldan el diligenciamiento.

<sup>31</sup> Se publicará por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la página web del Consejo de la Magistratura y en dos (2) diarios de gran circulación a nivel nacional. Asimismo, también se anunciará mediante carteles en edificios del Poder Judicial, en los Colegios de Abogados y en las Facultades de Derecho con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

<sup>32</sup> El organismo en su opinión indicó que “Respecto de la ampliación del Concurso N° 59/16, la misma fue notificada a los/as concursantes, pero no se encuentra constancia alguna...”

<sup>33</sup> El organismo en su opinión indicó que “... la ampliación del Concurso N° 63/18, fue publicada oportunamente en la página web oficial del Consejo de la Magistratura, aunque por un error involuntario no se dejó constancia en el Expediente...”

40% de los casos), el Concurso N° 63/18, N° 64/19, N° 66/20 y N° 67/20, que no obran en los expedientes dichas constancias.<sup>34</sup>

6. En relación al cumplimiento del Artículo 23º, que se refiere a la devolución de toda la documentación respaldatoria y originales presentados por los concursantes que no integraron el Orden de Mérito Definitivo, la que debe hacerse efectiva hasta los treinta (30) días posteriores a su publicación, se verificó en cinco (5) concursos (el 50% de los casos) que no consta el cumplimiento de dicho extremo en los expedientes por los que tramitaron los Concursos N° 57/16, N° 58/16, N° 59/16, N° 60/17 y N° 61/17.<sup>35</sup>
7. Respecto al cumplimiento del Artículo 24º, que se refiere al acta que el Secretario de la CSEL debe labrar el día del vencimiento del plazo de inscripción, donde consten los postulantes que resultaron inscriptos, ordenando su publicación dentro de los tres (3) días de vencido ese plazo, se verificó en el Concurso N° 63/18 (un caso, el 10%), que no se cumplió con el plazo que fijó el artículo. El plazo de inscripción venció el 03/10/18 y se dispone la publicación del listado de inscriptos por Resolución CSEL 1/19 del 13/02/19 (a fs. 22/23), luego de más de cuatro (4) meses.<sup>36</sup> Si bien obra constancia de publicación de la resolución en la página web del Consejo de la Magistratura del 18/02/19 (a fs. 24), no obra constancia de la publicación en carteleras de edificios del Poder Judicial.
8. En relación al cumplimiento del Artículo 26º, que indica que dentro de los tres (3) días de quedar firme el listado de inscriptos la CSEL debe convocar a los miembros del Jurado, quienes en el plazo de diez (10) días deben elaborar

<sup>34</sup> El organismo en su opinión indicó que “...La constancia o el recibo es para el/la concursante y, consecuentemente, no se requiere necesariamente el agregado de las mismas al Expediente. La constancia mencionada en el artículo 21 del Reglamento se encuentra disponible en el mismo formulario de inscripción que se completa on line. Cuando los/as postulantes se acercan personalmente a la Secretaría a perfeccionar la inscripción con la entrega de los originales, desglosan esa página, es completada por el personal de la Secretaría designado a tal efecto, y se les hace entrega de su comprobante de inscripción, donde se consigna además de todos esos requisitos las observaciones a la presentación.”

<sup>35</sup> El organismo en su opinión indicó que “no es imperativa la devolución de la documentación respaldatoria y originales presentados a los concursantes que no integren el orden de mérito definitivo una vez finalizado el concurso. En efecto, la devolución se realiza a petición de cada concursante y el plazo estipulado obedece a que no se puede retirar la documentación hasta 30 días después de que el Plenario publique el orden de mérito definitivo (...) es menester mencionar que, en la práctica, son muy pocos los/as concursantes que solicitan la devolución de la documentación y los originales. La Secretaría los conserva en cada uno de los legajos, atento que entre estos documentos, se encuentran, por ejemplo, títulos legalizados que permanecen disponibles para próximas inscripciones.”

<sup>36</sup> El organismo en su opinión indicó que “... El 3 de octubre de 2018 se cerró la inscripción al concurso y ese mismo día, como ya se indicó, se publicó el listado de postulantes en la página web del Consejo. Nótese que la siguiente Reunión Ordinaria de la CSEL se celebró el 13 de febrero de 2019, lo que explica la demora en publicar el listado definitivo de inscriptos/as...”

las propuestas para la prueba de oposición escrita y entregarlas en sobre lacrado a la Secretaría de la Comisión, se verificaron en dos (2) concursos (el 20% de los casos) las siguientes cuestiones:

8.1 Concurso N° 63/18. No se cumplió con el plazo de tres (3) días. El Acta de Cierre de Inscripción fue del 03/10/18 (a fs. 19) y se convocó al Jurado el 13/02/19 por Resolución CSEL N° 1/19 (a fs. 22/23), luego de más de cuatro (4) meses. No consta que los miembros del Jurado hayan entregado las cinco (5) propuestas para la prueba de oposición escrita a la Secretaría de la Comisión, dentro del plazo de diez (10) días.

8.2 Concurso N° 64/19. No se cumplió con el plazo para convocar al Jurado. El listado de inscriptos quedó firme por Acta del 13/05/19 y la convocatoria se realizó por Resolución CSEL N° 7/20 del 04/02/20, luego de aproximadamente siete (7) meses y medio. Respecto a la segunda parte del artículo<sup>37</sup>, no consta en el actuado su cumplimiento, toda vez que este Concurso fue suspendido por pandemia y posteriormente a fs. 25/26 se lo vuelve a convocar por Resolución CSEL N° 17/21 del 11/08/21, para recibir la prueba escrita el 25/10/21.<sup>38</sup>

9. Respecto al cumplimiento del Artículo 30°, que indica el plazo de corrección de la prueba escrita por el Jurado, a razón de un (1) día cada siete (7) concursantes, se verificó en dos (2) concursos (20% de los casos) las siguientes circunstancias:

9.1 Concurso N° 61/17. No se cumplió con el plazo de corrección. Asistieron a la prueba escrita veintidós (22) concursantes y se giraron a los jurados las fotocopias de los exámenes en fecha 10/07/18 y 11/07/18 (fs. 54/59), las pruebas debían haber estado corregidas en tres días y fracción, es decir, entre el 16/07/18 y el 17/07/18. Según el

---

<sup>37</sup> “... miembros del Jurado, quienes en un plazo de diez (10) días deberán elaborar cinco (5) propuestas para la prueba de oposición escrita, con hasta dos casos cada una, las que serán entregadas en sobre lacrado a la Secretaría de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público...”.

<sup>38</sup> El organismo en su opinión indicó que “... corresponde reiterar que entre una y otra etapa del procedimiento concursal, transcurren necesariamente plazos temporales, mientras se logran consensos en cuerpos colegiados (Jurado, Comisión, Plenario de Consejeros/as) y la fijación de fechas para las reuniones pertinentes. Por estas razones, los plazos son ordenatorios y en todos los casos se encuentran ajustados al desarrollo propio de los procedimientos concursales (...) De conformidad con el artículo 26 del Reglamento, los miembros del Jurado deberán elaborar cinco (5) propuestas para la prueba de oposición escrita y deben ser entregadas en sobre lacrado a la Secretaría de la CSEL. El Reglamento no menciona que las propuestas deben ser entregadas en la oficina de la Secretaría de la CSEL. Las propuestas siempre se entregan al Secretario de la Comisión el día establecido para (SIC) la oposición escrita en el lugar en el que se lleve a cabo y luego se efectúa el sorteo de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Concursos...”.

Dictamen del Jurado a fs. 60/63 los exámenes estuvieron calificados el 21/12/18, es decir, después de más de cinco (5) meses.

- 9.2 Concurso N° 63/18. No se da cumplimiento al plazo de corrección. La prueba escrita de oposición se realizó el 21/03/19, se presentaron treinta y dos (32) postulantes y conforme al plazo previsto para la corrección se debería haber efectuado la misma en cinco (5) días. Según la Resolución CSEL N° 1/19 del 13/02/19 (a fs. 22/23) las copias de los exámenes escritos debían ser entregadas a más tardar a los Jurados el 25/03/19 para su corrección. Según el calendario oficial las correcciones debían estar realizadas al 01/04/19, sin embargo, el Dictamen de Jurado fue del 07/06/19 (a fs. 39/49). Se verifica una demora de cuarenta y cinco (45) días hábiles.<sup>39</sup>

10. En relación al cumplimiento del Artículo 31<sup>o</sup>, no obran en los expedientes constancias de la comunicación de la convocatoria para el acto público de identificación de los exámenes escritos en la página web ni por correo electrónico a los concursantes en el Concurso N° 61/17<sup>40</sup>, mientras que para el Concurso N° 63/18 no obra constancia de la comunicación a los concursantes por correo electrónico (el 20% de los casos).
11. En el Concurso N° 63/18 se verificó un cumplimiento parcial de los plazos previstos en el Artículo 32<sup>o</sup> del reglamento, que se relacionan con la vista de calificaciones, plazo para impugnar, para tomar vista de impugnaciones y para contestar impugnaciones (10% de los casos). Considerando que la publicación de calificaciones se realizó el 14/06/19, las impugnaciones debían presentarse los días 24, 25 y 26 de junio de 2019. En tres (3) casos se presentaron fuera de término, de conformidad con los registros del expediente de impugnaciones en las fojas 4/8 (presentación realizada el

---

<sup>39</sup> El organismo en su opinión indicó para los dos concursos observados que “... la dilación en el plazo de corrección de la prueba escrita por el Jurado obedece a circunstancias que exceden a esta Secretaría. Los miembros del Jurado tienen absoluta independencia y autonomía para organizar la corrección de las pruebas escritas, más allá de la cantidad. Por eso, en este punto, es preciso señalar nuevamente que ciertos plazos procedimentales son de carácter ordenatorio. Indudablemente, el tiempo que la corrección de las pruebas escritas les insume a los miembros del Jurado, en muchos casos, como en este, preserva los principios de asegurar la transparencia y la imparcialidad para garantizar la idoneidad y el mérito de las magistradas y magistrados que resultarán seleccionados/as, en detrimento de la celeridad. Nótese que, si bien desde la Secretaría de la Comisión se les informa a los miembros del Jurado el tiempo reglamentario para la corrección, no incurre en ningún tipo de exigencia al respecto. Ello, justamente, en pos de maximizar las garantías de igualdad, transparencia e integridad que definen al concurso público de oposición y antecedentes y que, al mismo tiempo, fortalecen la independencia del Poder Judicial local.”

<sup>40</sup> El organismo en su opinión indicó que “... no se dejó constancia en el Expediente por un error involuntario.”

21/06/19), fojas 154/159 (presentación realizada el 27/06/19) y fojas 160/181 (presentación realizada el 27/06/19).<sup>41</sup>

12. En relación al cumplimiento del Artículo 33º, que se relaciona con la resolución de impugnaciones, donde la CSEL debe emitir dictamen dentro del plazo de diez (10) días de vencida la contestación de impugnaciones y elevar al Plenario para que las resuelva también en un plazo de diez (10) días, se verificó en tres (3) concursos (el 30% de los casos) lo siguiente:
- 12.1 Concurso N° 60/17. De acuerdo a los registros del expediente y teniendo en cuenta el reglamento y el calendario oficial 2018, la fecha límite para emitir dictamen resolviendo impugnaciones era el 12/07/18, sin embargo, el Dictamen CSEL N° 6/19 que consta a fs. 720/725 fue del 13/03/19, es decir, la dilación fue de aproximadamente seis (6) meses y medio. Tampoco se cumplió el plazo que fija el artículo para que se expida el Plenario (diez días desde el dictamen de la CSEL), el que según calendario oficial vencía el 27/03/19. A fs 728/733 consta la Resolución CM N° 64/2019 que es del 09/05/19.
- 12.2 Concurso N° 61/17. El plazo para contestar impugnaciones venció el 18/02/19 y los diez (10) días, según calendario oficial, vencían el 06/03/19. El Dictamen CSEL N°7/19 fue del 09/04/19 (a fs. 118/131), se emitió aproximadamente un (1) mes después. Asimismo, según los plazos estipulados la fecha límite para resolver las impugnaciones por el Plenario era el 24/04/19. Dicho plazo no se cumplió pues la Resolución CM N° 65/19 fue de fecha 09/05/19.
- 12.3 Concurso N° 63/18. El plazo para contestar impugnaciones venció el 04/07/19. En este caso, la CSEL decide dar traslado al Jurado una vez vencido el plazo para contestar impugnaciones, pero lo hace el 13/08/19, por Resolución Pres N° 3/19 (a fs. 275), es decir, luego de veintiséis (26) días hábiles. El Jurado, el 28/08/19 (a los diez días hábiles), dictamina, ratifica las calificaciones otorgadas a los concursantes y recomienda que la CSEL proceda al rechazo de las impugnaciones. A partir de esta última fecha debe contarse el plazo de diez (10) días para que dictamine la CSEL en virtud de lo indicado por el artículo. Según el calendario oficial el dictamen debía ser presentado

<sup>41</sup> El organismo en su opinión aclaró que “... en la primera observación realizada en el Informe Preliminar es preciso señalar que la impugnación presentada el 21 de junio de 2019, se realizó luego de la toma de vista los días 18, 19 y 21 de junio (téngase en cuenta que la Res. CSEL N° 7/2019 dispuso el acto público de identificación de los exámenes para el viernes 14 de junio de 2019 y que el lunes 17 de junio y el jueves 20 de junio de 2019 fueron feriados nacionales). Por lo tanto, la presentación de la impugnación fechada viernes 21 de junio, se realizó en término, dentro del plazo de vista. En la segunda observación del Informe Preliminar, las presentaciones realizadas el 27 de junio de 2019, también lo fueron en término, atento que se efectuaron en el plazo de gracia de dos horas hábiles.”

el 11/09/19, sin embargo, el Dictamen CSEL N° 4/20 (a fs. 279/288) fue de fecha 07/05/20, es decir, aproximadamente ocho (8) meses después. Luego de esa fecha, el artículo indica que el expediente debe elevarse a Plenario para que resuelva las impugnaciones en el plazo de diez (10) días. Se resuelve por Resolución CM N° 85/20 del 11/06/20 (a fs. 297/304), luego de veinticuatro (24) días hábiles, incumpléndose con el plazo.

Cabe destacar, asimismo, que tanto el Dictamen CSEL como la Resolución CM hacen lugar parcial a dos impugnaciones que habían sido presentadas fuera de término, elevando la calificación a los postulantes. Corresponden a las agregadas a fs. 154/159 y 160/181 del expediente de impugnaciones.<sup>42</sup>

13. Respecto del Artículo 34°, que se refiere al examen de aptitud psicofísica, el que debe ser notificado a los concursantes por la CSEL indicando lugar y fecha del examen con una anticipación no menor de tres (3) días, en el expediente del Concurso N° 63/18 no constan las notificaciones (10% de los casos). Por la Resolución CSEL N° 19/20 del 09/11/20, a fs. 314/316, se realizó la convocatoria, la que indica que debe citarlos mediante correo electrónico.<sup>43</sup>
14. Incumplimiento del Artículo 35°. El artículo se refiere a la calificación de antecedentes e indica que: *“Resueltas las impugnaciones a la prueba de oposición, el Secretario/a de la Comisión de Selección pondrá a disposición de los Consejeros integrantes de esa Comisión los antecedentes de aquellos Concurstantes que hubieran aprobado dicha prueba (...) quedando obligada a completar las calificaciones a razón de un (1) día cada siete (7) Concurstantes.”*. No obstante no constar en los expedientes la fecha a partir de la cual los antecedentes de los concursantes que seguían en carrera fueron puestos a disposición de los Consejeros, se verificó en cinco (5) concursos (el 50% de los casos) lo siguiente:

---

<sup>42</sup> El organismo en su opinión justificó las dilaciones en cumplimiento del Artículo 33° del reglamento mediante un detalle pormenorizado de las Reuniones Ordinarias de la CSEL, los tratamientos realizados por los Sres. Consejeros y las Actas donde quedaron plasmados en cada caso. Se indicó que *“En cuanto a la resolución de las impugnaciones a cargo del Plenario, si bien el reglamento estipula que tiene que hacerlo en el término de diez (10) días hábiles, no es atribución de la CSEL convocar a las Reuniones de Plenario ni fijar el orden día.”*

<sup>43</sup> El organismo en su opinión indicó que *“Las notificaciones para la realización del examen de aptitud psicofísica de los/as concursantes en el marco del Concurso N° 63/18 se realizaron por correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2020 (11:26 hs.). Si bien no se dejó constancia en el Expediente, se encuentran a disposición de la Auditoría Legal en la casilla del Secretario de la CSEL.”*

- 14.1 Concurso N° 58/16. Las impugnaciones a la prueba de oposición fueron resueltas mediante la Resolución CM N° 204/17 del 11/12/17 (a fs. 329/333). Se presentaron a rendir veintiún (21) concursantes y luego de entrevistas quedaron dieciocho (18), por lo tanto, se deberían haber calificado los antecedentes en un plazo máximo de dos (2) días y medio. La calificación de los antecedentes fue informada por Dictamen CSEL de Mayoría y Minoría N° 7/18 del 13/12/18, aproximadamente un (1) año después de la resolución de impugnaciones.
- 14.2 Concurso N° 59/16. Las impugnaciones fueron resueltas por Resolución CM N°84/17 del 23/06/17 (a fs. 371/375). Se trató de veinte (20) concursantes, con lo cual el plazo para calificarlos debía ser de tres (3) días. Las calificaciones de antecedentes y entrevistas se comunicaron por Dictamen CSEL de Mayoría y de Minoría N° 8/18, ambos del 13/12/18 (a fs. 415/440 y 441/484), luego de aproximadamente un (1) año y medio de la resolución de impugnaciones.
- 14.3 Concurso N° 60/17. Las impugnaciones fueron resueltas por la Resolución CM N°64/19 del 09/05/19 (a fs. 728/733). Fueron cuarenta y cinco (45) los concursantes que siguieron en carrera, por lo tanto, el plazo de corrección debió ser de aproximadamente siete (7) días hábiles. Según el calendario oficial, los siete (7) días hábiles se cumplieron el día 20/05/19. Este día se considera el plazo de mínima para la calificación de antecedentes. El Dictamen CSEL N° 3/20 por el cual se comunicó las calificaciones de antecedentes (Anexo I) que consta a fs. 791/861 no posee fecha. En estos términos, la falta de fecha no permite verificar el cumplimiento del plazo, sin embargo, según la cronología del trámite dicho Dictamen se encuentra agregado al expediente entre una publicación de fecha 13/02/20 y una Resolución del 07/05/20, es decir, de mínima aproximadamente nueve (9) meses después.
- 14.4 Concurso N° 61/17. La resolución de impugnaciones se aprobó por Resolución CM N° 65/19 del 09/05/19 (a fs. 331/336) y el Dictamen CSEL N° 7/20 por el cual se califican los antecedentes (Anexo I) fue del 05/10/20 (a fs. 355/379). Entre ambas fechas transcurrió aproximadamente un (1) año y cinco (5) meses.
- 14.5 Concurso N° 63/18. Las impugnaciones fueron resueltas por la Resolución CM N° 85/20 del 11/06/20 (a fs. 297/304). Considerando que quedaban en carrera dieciocho (18) concursantes, el plazo de corrección debió ser de tres (3) días, sin embargo, el Dictamen CSEL N° 10/20 (Anexo I) por el que se comunicaron las calificaciones de

antecedentes fue del 14/12/20 (a fs. 322/352), luego de seis (6) meses de la resolución de impugnaciones.<sup>44</sup>

15. Respecto al cumplimiento del Artículo 36<sup>o</sup>, que se refiere a la convocatoria a las entrevistas personales con los concursantes, en dos (2) concursos (el 20% de los casos) se verificó lo siguiente:

15.1 Concurso N<sup>o</sup> 58/16. No consta la comunicación por correo electrónico a los concursantes de la fecha fijada para las entrevistas personales. Asimismo, respecto de la participación en el concurso del Asesor Tutelar por tratarse de un cargo del Ministerio Público, sólo consta la presencia de la Asesora Tutelar en el Acta de Secretaría del 19/03/18 (a fs. 353), pero no se indicó en el Acta de Secretaría del 20/03/18 (a fs. 355).<sup>45</sup>

15.2 Concurso N<sup>o</sup> 63/18. No consta el cumplimiento de la publicidad de la convocatoria a entrevistas personales a través de la página web del Consejo de la Magistratura ni la constancia de comunicación por correo electrónico a los concursantes. Asimismo, transcurrieron casi cuatro (4) meses entre la finalización de la etapa de impugnaciones, por Resolución CM N<sup>o</sup> 85/20 del 11/06/20 (a fs. 297/304) y la convocatoria a la entrevista personal por Resolución CSEL N<sup>o</sup> 17/20 del 05/10/20 (a fs. 305/307)<sup>46</sup>. No obstante ello, cabe destacar que en el contexto de pandemia del año 2020 se dictó la Resolución CM N<sup>o</sup> 148/20 del 07/07/20 por la que se aprobó el Protocolo de Higiene y Seguridad elaborado por la Comisión COVID-19 para el ingreso a los edificios, el que debía ser aplicado a los concursantes que se presenten con la finalidad de llevar a cabo su entrevista personal.<sup>47</sup>

---

<sup>44</sup> El organismo en su opinión indicó que “Los Consejeros integrantes de la Comisión tienen a acceso en todo momento a los antecedentes de los/as concursantes en el formulario de inscripción on line, razón por la cual no consta en el Expediente la fecha en que el Secretario de la Comisión pone a disposición de los Consejeros integrantes de la Comisión los antecedentes de los/as concursantes que aprobaron la prueba de oposición. La demora para completar las calificaciones de los antecedentes en los Concursos Nros. 58/16, 59/16 y 61/17, se debieron al diferimiento del tratamiento en las Reuniones Ordinarias de la CSEL ante la necesidad de realizar una evaluación pormenorizada de los méritos y la idoneidad de los/as concursantes (...) Respecto del Concurso Nros. 60/17 y 63/18, la demora para comunicar las calificaciones de antecedentes debe entenderse en el marco de la pandemia COVID-19.”

<sup>45</sup> El organismo en su opinión indicó que “Las notificaciones a los/as concursantes de la fecha fijada para la entrevista personal correspondiente al Concurso N<sup>o</sup> 58/16 se realizaron por correo electrónico el 15 de febrero de 2018 (13:45 hs.). Si bien no se dejó constancia en el Expediente, se encuentran a disposición de la Auditoría Legal en la casilla de la actual Prosecretaria de Asistencia Funcional de la CSEL. Con relación a la participación de la Asesora Tutelar, solamente se indica su asistencia a la entrevista de fecha 19 de marzo de 2019 porque únicamente concurrió en esa fecha.”

<sup>46</sup> El artículo indica que finalizada la etapa de impugnaciones la CSEL fijará la fecha de realización de las entrevistas personales con los concursantes.

<sup>47</sup> El organismo en su opinión indicó que “Las notificaciones a los/as concursantes de la fecha fijada para la entrevista personal correspondiente al Concurso N<sup>o</sup> 63/18 se realizaron por correo electrónico el 7 de



16. Incumplimiento del Artículo 38°. El artículo indica que la CSEL deberá presentar las calificaciones de la entrevista personal a los cinco (5) días de concluida la última entrevista. El incumplimiento se verificó en seis (6) concursos (el 60% de los casos) conforme al siguiente detalle:
- 16.1 Concurso N° 57/16. La última entrevista fue llevada a cabo el día 18/12/17 (a fs. 392) y el cumplimiento de los cinco (5) días operaba el 26/12/17. El Dictamen CSEL N° 6/18 (a fs. 426/435) por el que se califican las entrevistas personales es de fecha 13/12/18, es decir, se calificó con una demora de aproximadamente un (1) año.
- 16.2 Concurso N° 58/16. La última entrevista fue el día 20/03/18 (fs. 352 a 355) y los cinco (5) días de plazo se cumplimentaron el 27/03/18. Los Dictámenes CSEL de Mayoría y Minoría N°7/18 tuvieron fecha 13/12/18, es decir, se calificó luego de aproximadamente nueve (9) meses.
- 16.3 Concurso N° 59/16. La última entrevista fue el día 06/12/17, según consta a fs. 397/398 y el plazo estipulado vencía el 14/12/17. La calificación de las entrevistas personales se realizó con fecha 13/12/18 según consta en Dictamen CSEL de Mayoría y de Minoría N° 8/18 (a fs. 415 a 484). Se calificó con una demora de aproximadamente un (1) año.
- 16.4 Concurso N° 60/17. La última entrevista fue el día 26/06/19 (a fs. 762/764) y, según calendario oficial, los cinco (5) días que marca el artículo para su calificación correspondían al día 03/07/19. El Dictamen CSEL N° 3/20 por el cual se comunicó las calificaciones de entrevistas personales (Anexo II) que consta a fs. 791/861 no posee fecha. Se trata del mismo Dictamen indicado en la observación 14.3 en relación a la calificación de antecedentes que consta en su Anexo I. Tal como se advirtió en esa observación, por la cronología del trámite se encontró agregado entre una publicación de fecha 13/02/20 y una Resolución del 07/05/20, es decir, de mínima, aproximadamente nueve (9) meses después.
- 16.5 Concurso N° 61/17. La última entrevista fue el 27/06/19 y los cinco (5) días que marca el artículo para calificar correspondieron, según calendario oficial, al 04/07/19. El Dictamen CSEL N° 7/20 (Anexo II) fue del 05/10/20 (a fs. 355/379), es decir, aproximadamente un (1) año y tres (3) meses después.

---

*octubre de 2020 (11:28 hs.). Si bien no se dejó constancia en el Expediente, se encuentran a disposición de la Auditoría Legal en la casilla del Secretario de la CSEL. La Res. CSEL N° 17/2020 se publicó oportunamente en la página web del Consejo, aunque no se dejó constancia en el Expediente...”*

16.6 Concurso N° 63/18. Las entrevistas se realizaron los días 19, 21 y 22 de octubre de 2020 y los cinco (5) días que indica el artículo se cumplían el 29/10/20, pero el Dictamen CSEL N° 10/20 (a fs. 322/352) que comunicó las calificaciones fue del 14/12/20, con una demora de veintinueve (29) días hábiles según calendario oficial.<sup>48</sup>

17. En relación con el Artículo 39°, que se relaciona con la publicación de los resultados de la evaluación de antecedentes y entrevistas personales en la página web del Consejo de la Magistratura, en dos concursos (el 20% de los casos) no obra constancia de dicha publicación en los expedientes. Este hecho se verificó en el Concurso N° 60/17 y en el Concurso N° 61/17<sup>49</sup>. Cabe destacar que el registro de publicación del 15/10/20 que consta a fs. 380 del expediente del Concurso N° 61/17 corresponde a la Resolución CSEL N° 18/20, que no se relaciona con este concurso, sino que corresponde al Concurso N° 62/18.

18. Respecto del cumplimiento del Artículo 40°, el que fija los plazos para tomar vista del expediente para proceder a las impugnaciones de los resultados de entrevistas y antecedentes, impugnar, tomar vista de impugnaciones y contestar impugnaciones, se verificó en cuatro (4) concursos (el 40% de los casos) lo siguiente:

18.1 Concurso N° 58/16. De conformidad con la fecha del Dictamen N° 4/19 (a fs. 410) las contestaciones de impugnaciones debían realizarse los días 6, 7 y 8 de febrero de 2019, sin embargo, se verificó una presentación fuera de plazo del 09/01/19 en la Mesa de Entradas del CM, según consta a fs. 30/36 del Trámite Electrónico A-01-00003220-0/2019.<sup>50</sup>

18.2 Concurso N° 59/16. Tres (3) concursantes tomaron vista de los resultados de la calificación de entrevistas y antecedentes fuera de

---

<sup>48</sup> El organismo en su opinión indicó que *“La demora para completar las calificaciones de la entrevista personal en los Concursos Nros. 58/16, 59/16 y 61/17, se debieron al diferimiento del tratamiento en las Reuniones Ordinarias de la CSEL, ante la necesidad de realizar una evaluación pormenorizada de los méritos y la idoneidad de los/as concursantes (...) Respecto de los Concursos Nros. 60/17 y 63/18, la demora para comunicar las calificaciones de las entrevistas personales debe entenderse en el marco de la pandemia COVID-19.”*

<sup>49</sup> El organismo en su opinión indicó que *“... en el caso del Concurso N° 60/17 los resultados de la evaluación de antecedentes y entrevistas personales se publicaron en la página web del Consejo de la Magistratura el 8 de mayo de 2020, si bien no hay constancia en el Expediente por un error involuntario (...) En el caso del Concurso N° 61/17, el Dictamen CSEL N° 7/2020 fechado 5 de octubre de 2020 se publicó en la página web del Consejo de la Magistratura el 13 de octubre de 2020. La constancia de publicación se encuentra disponible en SISTEA: A-01- 00017300-9 (en este caso también debe considerarse la modalidad de trabajo en el marco de la pandemia COVID-19).”*

<sup>50</sup> El organismo en su opinión indicó que *“Las impugnaciones presentadas fuera de plazo no son válidas a los fines del concurso pero igualmente se deja constancia en el Expediente.”*

plazo, según consta a fs. 489/491, el que correspondía a los días 17, 18 y 19 de diciembre de 2018.<sup>51</sup>

18.3 Concurso N° 60/17. Resultó imposible corroborar el cumplimiento de los plazos para presentar impugnaciones fijados por el Artículo 40°, toda vez que el Dictamen CSEL N° 3/20 por el cual se comunicó las calificaciones no posee fecha ni consta en el expediente la publicación de los resultados en la página web del Consejo. No obstante, ello, se verificó en el expediente presentaciones de impugnación desde el día 15/05/20 hasta el día 22/05/20 entre fojas 6/221, no cumpliéndose con los tres (3) días para su presentación que marca el artículo.<sup>52</sup>

18.4 Concurso N° 61/17. Las impugnaciones, según calendario oficial debían presentarse los días 21/10/20, 22/10/20 y 23/10/20, sin embargo, en cuatro (4) casos se presentaron fuera de ese plazo, según consta a fs. 381/417.<sup>53</sup>

19. En relación al cumplimiento del Artículo 44°, que fija el plazo para que la CSEL emita el dictamen sobre impugnaciones a los fines de confeccionar el Orden de Mérito Provisorio, su elevación a Plenario y el plazo en que éste debe resolver impugnaciones, realizar el Orden de Mérito Definitivo y su publicación, se verificó en seis (6) concursos (el 60% de los casos) las siguientes cuestiones:

19.1 Concurso N° 57/16. No se cumplió con el plazo de diez (10) días que indica el artículo para que, una vez confeccionado el Orden de Mérito Provisorio por la CSEL y elevado al Plenario, éste emita el Orden de Mérito Definitivo. El Dictamen CSEL N° 3/19 por el que se aprobó el Orden de Mérito Provisorio fue del 20/02/19 (a fs. 475/497), mientras que el Orden de Mérito Definitivo se aprobó por Resolución CM N° 57/20 del 11/03/20 (a fs. 541/562), luego de más de un (1) año. Asimismo, no consta en el expediente la constancia de la publicación de la citada Resolución en el BOCBA ni en la página de internet del

---

<sup>51</sup> El organismo en su opinión indicó que “Los/as concursantes pueden tomar vista del Expediente en cualquier momento durante el desarrollo del concurso.”.

<sup>52</sup> El organismo en su opinión indicó que “los resultados de la evaluación de antecedentes y entrevistas personales se publicaron en la página web del Consejo de la Magistratura el 8 de mayo de 2020, si bien no hay constancia en el Expediente por un error involuntario. El Dictamen CSEL N° 3/2020 se aprobó en la Reunión Ordinaria de la CSEL del 7 de mayo de 2020 (esta es la fecha cierta del Dictamen). Las impugnaciones fueron presentadas en el plazo reglamentario.”. No se coincide con los dichos del organismo porque el reglamento prevé tres (3) días para la presentación y se realizaron en seis (6) días.

<sup>53</sup> El organismo en su opinión indicó que “Las impugnaciones observadas en el Informe Preliminar se presentaron en el tiempo reglamentario, antes del vencimiento del plazo.”. No se coincide con los dichos del organismo porque según los registros de la tarea de campo las impugnaciones fueron presentadas entre el 16/10/20 y el 26/10/20.

- Consejo de la Magistratura, no obstante, se verificó que fue publicada en el BOCBA N° 5855 del 24/04/20.<sup>54</sup>
- 19.2 Concurso N° 58/16. No consta en el actuado la publicación del Orden de Mérito Definitivo, aprobada por la Resolución CM N° 51/19 del 08/03/19. Sólo consta la solicitud de publicación en el Boletín Oficial por correo electrónico del 15/03/19, a fs. 437 del expediente principal y a fs. 61 del trámite electrónico administrativo de impugnaciones.<sup>55</sup>
- 19.3 Concurso N° 59/16. No consta en expediente que se haya publicado la decisión del Plenario mediante la Resolución CM N° 52/19 del 08/03/19 por la cual se aprobó todo lo actuado en el Concurso N° 59/16, se resolvieron las impugnaciones y se aprobó el Orden de Mérito Definitivo. Sólo consta en el actuado el correo electrónico del 15/03/19 por el cual se solicitó su publicación a fs. 89 del Trámite Electrónico Administrativo A-01-00003227-8/2019. Tampoco consta en el expediente que se haya dado cumplimiento a lo indicado en el Artículo 6° de la citada Resolución, que indica que la CSEL debe notificar a los impugnantes en el correo electrónico denunciado ni que se haya publicado en la página de intranet oficial del Consejo de la Magistratura.<sup>56</sup>
- 19.4 Concurso N° 60/17. No se cumplió con el plazo para la confección del Orden de Mérito Provisorio. El artículo indica que se debe confeccionar dentro del término máximo de diez (10) días de vencido el plazo para contestar impugnaciones. La última fecha en que se contestaron impugnaciones fue el 03/06/20 y según el calendario oficial los diez (10) días correspondían al 18/06/20. El Dictamen CSEL N°6/20 (a fs. 873/893) por el que se aprobó el Orden de Mérito Provisorio fue del 07/10/20. No consta en el expediente el Orden de Mérito Definitivo aprobado por la Resolución CM N°212/2020 del 14/10/20, ni la constancia de su publicación.<sup>57</sup>

---

<sup>54</sup> El organismo en su opinión indicó que *“En cuanto a la resolución de las impugnaciones a cargo del Plenario, si bien el reglamento estipula que tiene que hacerlo en el término de diez (10) días hábiles, no es atribución de la CSEL convocar a las Reuniones de Plenario ni fijar el orden día. Asimismo, las publicaciones de las Resoluciones de Plenario en la página web del Consejo de la Magistratura y en el Boletín Oficial de la CABA dependen de la Secretaría Legal y Técnica.”*

<sup>55</sup> El organismo en su opinión indicó que *“Las publicaciones de las Resoluciones de Plenario en la página web del Consejo de la Magistratura y en el Boletín Oficial de la CABA dependen de la Secretaría Legal y Técnica.”*

<sup>56</sup> El organismo en su opinión indicó que *“Las publicaciones de las Resoluciones de Plenario en la página web del Consejo de la Magistratura y en el Boletín Oficial de la CABA dependen de la Secretaría Legal y Técnica.”*

<sup>57</sup> El organismo en su opinión indicó que *“Las publicaciones de las Resoluciones de Plenario en la página web del Consejo de la Magistratura y en el Boletín Oficial de la CABA dependen de la Secretaría Legal y Técnica. Respecto de la demora para emitir Dictamen y aprobar el orden de mérito provisorio, personales*

- 19.5 Concurso N° 61/17. No consta en el expediente el cumplimiento de la publicación del Orden de Mérito Definitivo, por Resolución CM N° 236/20, por tres (3) días en el Boletín Oficial y en la página web del Consejo. Por otra parte, el registro de publicación en página web del 06/11/20, que consta a fs. 425, se refiere al Dictamen CSEL N°9/20, que no corresponde a este concurso, sino que pertenece al Concurso N° 62/18. El correcto es el Dictamen CSEL N° 8/20 (a fs. 418/424), por el que se aprobó el Orden de Mérito Provisorio, respecto del cual no obra constancia de su publicación en la página web.<sup>58</sup>
- 19.6 Concurso N° 63/18. No se cumplió con el plazo para la confección del Orden de Mérito Provisorio. Las impugnaciones se presentaron los días 28, 29 y 30 de diciembre de 2020, de conformidad con el cronograma establecido por el Artículo 40°. No consta que los concursantes hayan tomado vista de impugnaciones ni que hayan contestado impugnaciones, lo que debería haber tenido lugar en el mes de febrero, luego del periodo de ferias. A partir de ese momento la CSEL contaba con un plazo de diez (10) días para emitir el dictamen, sin embargo, el Dictamen CSEL N° 6/21 fue del 14/04/21 (a fs. 395/403).<sup>59</sup>
20. Respecto del Artículo 47°, que indica que dentro de los dos (2) días de quedar firme el Orden de Mérito Definitivo, el Plenario debe remitir a la Legislatura de la CABA la propuesta de designación para cubrir el/los cargos, se verificó en cinco (5) concursos (el 50% de los casos analizados y el 100% de los concursos que llegaron a esa instancia bajo este reglamento) que no consta su cumplimiento. Este hecho se verificó en el Concurso N° 57/16, N° 58/16, N° 59/19, N° 60/17 y N° 61/17.<sup>60</sup>

---

*debe entenderse en el marco de la modalidad de trabajo adoptada en el contexto de la pandemia COVID-19.”*

<sup>58</sup> El organismo en su opinión indicó que *“Las publicaciones de las Resoluciones de Plenario en la página web del Consejo de la Magistratura y en el Boletín Oficial de la CABA dependen de la Secretaría Legal y Técnica. En cuanto al Dictamen, está correctamente publicado en la página web del Consejo de la Magistratura y se trata del Dictamen CSEL N° 7/2020 fechado 5 de octubre de 2020. Por un error involuntario se omitió incluir la constancia de publicación en el Expediente (en este caso también debe atenderse a la modalidad de trabajo en el marco de la pandemia COVID-19).”*

<sup>59</sup> El organismo en su opinión indicó que *“...el Dictamen CSEL N° 10/2020 del 14 de diciembre de 2020 fue notificado a los/as concursantes el 18 de diciembre de 2020 (13:25 hs.). Si bien no se dejó constancia en el Expediente, se encuentran a disposición de la Auditoría Legal en la casilla del Secretario de la CSEL. La demora de la CSEL para emitir el Dictamen N° 6/21 se debió, como ya se mencionó, a la necesidad de realizar una evaluación pormenorizada de los méritos y la idoneidad de los/as concursantes.”*

<sup>60</sup> El organismo en su opinión indicó que *“La remisión a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las propuestas de designación para cubrir el o los cargos de la convocatoria al concurso es potestad exclusiva del Plenario.”*

21. Errores formales en los actuados. Se verificaron los siguientes:
- 21.1 Concurso N° 57/16. Se verificaron errores en la cronología del trámite: a fs. 514/520 se encuentra un registro con fecha 28/02/19 y seguidamente a fs. 521/29 un registro de fecha 26/02/19.
- 21.2 Concurso N° 58/16. Se verificó que:
- ✓ El Dictamen N°8725/19 de la Secretaría Legal y Técnica sobre impugnaciones, que consta a fs. 424 / 428 del Trámite Electrónico Administrativo A-01-00000044-9/2016, llevó erróneamente fecha de emisión 22/02/18.
  - ✓ El Comprobante de Pase del 19/03/19 a fs.126 del Expediente SCS-168/16-1 – Impugnaciones, no cuenta con sello de recepción.
- 21.3 Concurso N° 59/16. Se verificó que:
- ✓ No se encontró el sello foliador en las fojas 506 a 508, 515 a 528 del expediente principal.
  - ✓ El dictamen de la Secretaría Legal y Técnica, que se expide sobre el Dictamen CSEL N° 13/19, a fojas 531/532, carece de fecha.
- 21.4 Concurso N° 60/17. Se verificaron errores en la cronología del trámite y formales, según el siguiente detalle:
- ✓ Entre fojas 735 y 745. En la foja 734 figura un pase del 23/05/19, mientras que en las siguientes se incorporó documentación del mes de marzo que, asimismo, no se encontró ordenada de forma cronológica (fs. 739/745).
  - ✓ Entre fojas 766 y 769. En fojas 766/768 consta la Resolución CSEL N° 16/19 del 26/06/19, mientras que en la foja siguiente se incorporó la Resolución PCSEL N° 2/19 del 24/06/19.
  - ✓ Entre la foja 896 y 898. A fs. 896 se encuentra el registro de la vista realizada por un concursante el 15/10/21, mientras que a fs. 897/898 se incorporó el Dictamen CSEL N°3/21 del 14/04/21.
  - ✓ El Dictamen CSEL N° 3/20 que figura a fs. 791/861, por el cual se comunicó las calificaciones de antecedentes y entrevistas personales, no llevó fecha.
- 21.5 Concurso N° 61/17. Se verificó error en la cronología del trámite entre las fojas 60/63 y las fojas 291/292.
- 21.6 Concurso N° 63/18. Se verificó:
- ✓ Errores en la cronología del trámite a fs. 7/8, 21, 54/248 y 359.
  - ✓ Documentación agregada al expediente sin fecha, a fs. 249, 253, 292/296, 383/384.
  - ✓ En el expediente de impugnaciones A-01-00019727-7-2019 se verificó que fue agregada una foja sin folio ni numeración, entre fs. 266 y 267.

- ✓ No obstante haberse caratulado expediente de impugnaciones A-01-00019727-7/2019, obran impugnaciones en el Expediente Principal a fojas 353/355, 356/358, 360/362, 363/377, 378/380, 381/382, 383/384, 385/390.
  - ✓ El expediente de impugnaciones A-01-00019727-7-2019 excede las 200 fojas, no dándose cumplimiento al Artículo 29º de Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97 – Aprobación de las disposiciones de procedimiento administrativo de la CABA-Ley de Procedimiento Administrativo.
- 21.7 Concurso N° 64/19. Se verificó:
- ✓ La Resolución PCSEL N° 1/20 del 12/03/20 a fs. 23/24 se encuentra agregada de manera repetida.
  - ✓ Error en la cronología del trámite a fs. 61.
- 21.8 Concursos N° 66/20. Se verificaron:
- ✓ Errores en la cronología del trámite a fs. 16/20 y 21.
  - ✓ Entre fs. 594 y 595 consta la foja 514 bis<sup>61</sup>.
- 21.9 Concurso N° 67/20. Se verificaron errores en la cronología del trámite en la foja 6 y fs.19/24.

### **Reglamento de Concursos para la Selección de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública (Resolución CM N° 52/2014) - Concurso N° 62/18**

22. En el expediente no se ha dado cumplimiento a los siguientes artículos del reglamento:
- 22.1 Artículo 7º, que fija el plazo de cinco (5) días para resolver excusaciones presentadas por los miembros de Jurado.  
La excusación fue planteada el 07/11/18 (a fs. 22), el plazo vencía el 14/11/18 y la Resolución CSEL N° 16/18 por la que se resolvió fue de fecha 17/12/18, casi un (1) mes después. Asimismo, la excusación presentada a partir de un correo electrónico del 07/11/18 esgrimió como causal la renuncia por “razones de tiempo”, que no se relaciona con las previstas para jueces en el Código Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA, según indica el artículo.
- 22.2 Artículo 10º, que indica que el CM por intermedio de la CSEL debe convocar a concurso con un (1) año de antelación a producirse la vacante. Según los considerandos de la Resolución CSEL N°11/18 de llamado, la vigencia del cargo anterior finalizaba el 10/03/19,

<sup>61</sup> Se verificaron errores formales en relación con la cronología del trámite, repeticiones de documentos y demoras en la tramitación fuera de los plazos reglamentarios a lo largo del trámite, que no han sido observadas por quedar fuera de los periodos auditados. Idéntica situación se verificó en el Concurso N° 68/20.

debiéndose realizar el llamado el 10/03/18, sin embargo, el llamado se realizó el 24/08/18, es decir, aproximadamente cinco (5) meses después.

- 22.3 Artículo 20º, que indica que dentro de los tres (3) días de quedar firme el listado de los Inscriptos la CSEL debe convocar a los miembros del Jurado. El listado de inscriptos quedó firme el 18/09/18 y los tres (3) días hábiles, según calendario oficial, se cumplieron el 21/09/18. La convocatoria al jurado se realizó por la Resolución CSEL N° 3/19 del 20/02/19 (a fs. 25), advirtiéndose una demora de cinco (5) meses.
- 22.4 Artículo 22º, que establece la convocatoria a prueba escrita e indica que debe realizarse dentro de los diez (10) días de la convocatoria al Jurado. La convocatoria al Jurado y determinación de la fecha de prueba escrita se realizó por la Resolución CSEL N° 3/19 del 20/02/19 (a fs. 25) y los diez (10) días, según calendario oficial, se cumplieron el día 08/03/19, sin embargo, la prueba escrita se estableció para el 22/03/19.<sup>62</sup>
- 22.5 Artículo 24º, en relación con el plazo de corrección de las pruebas escritas por parte del Jurado. La prueba escrita se realizó el 22/03/19, se presentaron seis (6) concursantes y el plazo de corrección según el artículo era de un (1) día cada veinte (20) concursantes. Para este caso particular, la corrección debería haberse realizado en un (1) día, es decir, el día hábil siguiente a la prueba (25/03/19). Sin embargo, según consta a fs. 98/99 la identificación de la prueba se realizó el 11/04/19 por Resolución PCSEL N° 1/19, con doce (12) días hábiles de demora.<sup>63</sup>

<sup>62</sup> Respecto de lo observado en los puntos 22.1 al 22.4 el organismo en su opinión indicó que *“Corresponde señalar nuevamente que entre una y otra etapa del procedimiento concursal, transcurren necesariamente plazos temporales, mientras se logran consensos en cuerpos colegiados (Jurado, Comisión, Plenario de Consejeros/as) y la fijación de fechas para las reuniones pertinentes. Por estas razones, los plazos son ordenatorios y en todos los casos se encuentran ajustados al desarrollo propio de los procedimientos concursales. De todos modos, es importante señalar que en este concurso en particular, la demora en el llamado se debió a que no se recibieron en tiempo y forma las listas de expertos/as de las Facultades de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires (art. 5 del Reglamento). El llamado a Concurso se concretó el 24 de agosto de 2018, al día siguiente de recibida la propuesta de la Facultad.”*

<sup>63</sup> El organismo en su opinión indicó que *“Como ya se mencionó, la dilación en el plazo de corrección de la prueba escrita por el Jurado obedece a circunstancias que exceden a esta Secretaría. Los miembros del Jurado tienen absoluta independencia y autonomía para organizar la corrección de las pruebas escritas, más allá de la cantidad. Por eso, en este punto, es preciso señalar nuevamente que ciertos plazos procedimentales son de carácter ordenatorio. Indudablemente, el tiempo que la corrección de las pruebas escritas les insume a los miembros del Jurado, en muchos casos, como en este, preserva los principios de asegurar la transparencia y la imparcialidad para garantizar la idoneidad y el mérito de las magistradas y magistrados que resultarán seleccionados/as, en detrimento de la celeridad. Nótese que, si bien desde la Secretaría de la Comisión se les informa a los miembros del Jurado el tiempo reglamentario para la corrección, no incurre en ningún tipo de exigencia al respecto. Ello, justamente, en pos de maximizar las garantías de igualdad, transparencia e integridad que definen al concurso público de oposición y antecedentes y que, al mismo tiempo, fortalecen la independencia del Poder Judicial local.”*



22.6 Artículo 28º, en relación al plazo de calificación de las entrevistas personales. La CSEL debía presentar las calificaciones a los cinco (5) días de concluidas las entrevistas. Las entrevistas se realizaron el 26/04/19, según acta que consta a fs. 96/97 y el plazo de calificación vencía, según calendario oficial, el 06/05/19. La comunicación de la calificación se realizó por Resolución CSEL N°18/20 del 05/10/20 (a fs. 102/116), es decir, un (1) año y cinco (5) meses después.<sup>64</sup>

22.7 Artículo 30º. Establece que dentro de los cinco (5) días de recibida la evaluación de antecedentes, de entrevistas personales, conjuntamente con los resultados de la evaluación escrita, deberán ser publicados en la página web del Consejo de la Magistratura. Los resultados fueron comunicados por la Resolución CSEL N°18/20 del 05/10/20 (a fs. 102/116) y los cinco (5) días para su publicación en la página web del Consejo de la Magistratura, según el calendario oficial, vencían el 13/10/20. La constancia de publicación en la página web del 15/10/20 que consta a fs. 117 se refiere al Dictamen CSEL N° 7/20 que corresponde a otro concurso (Concurso N° 61).<sup>65</sup>

23. No consta en el expediente:

23.1 La constancia de publicación en la página web del Consejo de la Magistratura de las sustituciones de miembros del Jurado, aprobadas por la Resolución CSEL N°13/18 del 10/09/18 (a fs. 16), Resolución CSEL N° 16/18 del 17/12/18 (a fs. 23) y Resolución CSEL N° 2/19 del 20/02/19 (a fs. 24), de conformidad con lo indicado en el Artículo 6º.<sup>66</sup>

23.2 La constancia de recepción de las solicitudes presentadas por los concursantes, de conformidad con lo indicado en el Artículo 15º.<sup>67</sup>

---

<sup>64</sup> El organismo en su opinión indicó que *“Corresponde señalar nuevamente que entre una y otra etapa del procedimiento concursal, transcurren necesariamente plazos temporales, mientras se logran consensos en cuerpos colegiados (Jurado, Comisión, Plenario de Consejeros/as) y la fijación de fechas para las reuniones pertinentes. Por estas razones, los plazos son ordenatorios y en todos los casos se encuentran ajustados al desarrollo propio de los procedimientos concursales.”*

<sup>65</sup> El organismo en su opinión indicó que *“La Resolución CSEL N° 18/2020 de fecha 5 de octubre de 2020, se publicó en la página web del Consejo de la Magistratura tal como consta a fs. 117 del Expediente. No obstante, tal como se observa en el Informe Preliminar, el auto de publicación menciona erróneamente el Dictamen CSEL N° 7/2020, en lugar de mencionar la Resolución CSEL N° 18/2020 con los tres Anexos correspondientes.”*

<sup>66</sup> El organismo en su opinión indicó que *“Las sustituciones de miembros del Jurado fueron publicadas en la página web del Consejo de la Magistratura en el tiempo reglamentario, si bien por un error involuntario no consta el auto de publicación en el Expediente.”*

<sup>67</sup> El organismo en su opinión indicó que *“Con relación a la observación referida al cumplimiento del artículo 15 del Reglamento de Concursos, se trata de una constancia que debe entregar la Secretaría de la Comisión al momento de recibir la solicitud de inscripción de cada concursante. La constancia o el recibo es para el/la concursante y, consecuentemente, no se requiere necesariamente el agregado de las mismas al Expediente.”*

- 23.3 La constancia de devolución de la documentación respaldatoria y originales presentados por los concursantes que no integraron el orden de mérito definitivo, de conformidad con lo indicado por el Artículo 17°. <sup>68</sup>
- 23.4 La constancia de publicación del Acta de Cierre de Inscripción del 18/09/18 (a fs. 15) en la página web del Consejo de la Magistratura por un (1) día, dentro de los tres (3) días de vencido el plazo de inscripción, de conformidad con lo indicado en el Artículo 18°. <sup>69</sup>
- 23.5 Documentación que acredite que el Jurado haya elaborado la prueba de oposición escrita en el plazo de diez (10) días contados desde la convocatoria, es decir, el 08/03/19, según lo indicado por el Artículo 20°. <sup>70</sup>
- 23.6 La constancia de comunicación de la convocatoria a prueba escrita en la página web del Consejo de la Magistratura y en carteleras de los edificios del Poder Judicial de conformidad con lo indicado en el Artículo 22°. <sup>71</sup>
- 23.7 La constancia de notificación a los concursantes por correo electrónico de la fecha de las entrevistas personales, según lo establecido por el Artículo 26°. <sup>72</sup>
- 23.8 El Acta de calificación de la entrevista personal conforme a lo establecido en el Artículo 34°. <sup>73</sup>

<sup>68</sup> El organismo en su opinión indicó que *“Respecto de la observación sobre el cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Concursos, no es imperativa la devolución de la documentación respaldatoria y originales presentados a los concursantes que no integren el orden de mérito definitivo una vez finalizado el concurso. En efecto, la devolución se realiza a petición de cada concursante y el plazo estipulado obedece a que no se puede retirar la documentación hasta 30 días después de que el Plenario publique el orden de mérito definitivo de conformidad con el artículo 35 del Reglamento. Asimismo, es menester mencionar que, en la práctica, son muy pocos los/as concursantes que solicitan la devolución de la documentación y los originales.”*

<sup>69</sup> El organismo en su opinión indicó que *“El Acta de cierre de la inscripción se publicó en la página web del Consejo de la Magistratura en el plazo establecido en el artículo 18 del Reglamento, si bien por un error involuntario no consta el auto de publicación en el Expediente.”*

<sup>70</sup> El organismo en su opinión indicó que *“... El Reglamento no menciona que la o las propuestas deben ser entregadas en la oficina de la Secretaría de la CSEL. La o las propuestas siempre se entregan al Secretario de la Comisión el día establecido para la oposición escrita en el lugar en el que se lleve a cabo.”*

<sup>71</sup> El organismo en su opinión indicó que *“La convocatoria a la prueba escrita realizada por Res. CSEL N° 3/2019 de fecha 20 de febrero de 2019 se publicó en la página web del Consejo de la Magistratura en el plazo establecido en el artículo 22 del Reglamento, si bien por un error involuntario no consta el auto de publicación en el Expediente.”*

<sup>72</sup> El organismo en su opinión indicó que *“Los/as concursantes fueron notificados/as de la fecha de las entrevistas personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Concursos, no obstante no obra constancia en el Expediente.”*

<sup>73</sup> El organismo en su opinión indicó que *“La calificación de antecedentes y de las entrevistas personales se detallan en los Anexos I y II de la Resolución CSEL N° 18/2022, conjuntamente con la calificación de la prueba de oposición escrita (fs. 102-116 del Expediente), cumpliendo así con los artículos 33 y 34 del Reglamento de Concursos.”* El organismo en su respuesta se refiere a la Resolución por la que se calificó, lo que se observa es el acta que debe labrar la CSEL, según lo indicado en el Artículo 34° de la Resolución CM N° 52/14 que fija su reglamento.

23.9 La constancia de publicación de la decisión del Plenario del Orden de Mérito Definitivo en el Boletín Oficial, según lo establecido en el Artículo 35°. <sup>74</sup>

24. Errores formales en el actuado:

- ✓ Se verificaron errores en la cronología del trámite en las fojas 16, 77/90, 98/99 y 158.
- ✓ Error material. A fs. 156 el Dictamen referenciado debía ser el N°9/20. El Dictamen N° 8/20 al que se hace referencia corresponde a otro concurso (Concurso N° 61).

#### **Reglamento de Concursos para la Selección de Secretario Electoral del Poder Judicial de la CABA (Resolución CM N° 101/2019) - Concurso N° 65/19**

25. En el expediente no se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por los siguientes artículos del reglamento:

25.1 Artículo 8º, que establece que *“...La omisión de los certificados originales y/u otras constancias esenciales de la presentación es insalvable y traerá aparejado el rechazo de la inscripción, salvo declaración jurada expresa sobre las causas que imposibilitaron acompañarlos, agregada en pieza adjunta al formulario de inscripción, que a juicio de la Comisión de Selección justifique aquella omisión.”*. Sin embargo, por Resolución PCSEL N°4/19 se intimó a dos aspirantes, a presentar el certificado expedido por la Cámara Nacional Electoral de la Justicia Electoral de donde surja que no han ocupado cargos directivos partidarios o electivos ni afiliaciones a ningún partido (Artículo 10º inciso v del Reglamento). En su presentación original las concursantes acompañaron un certificado expedido por la Justicia Electoral de Primera Instancia. No obstante, este error conceptual, la CSEL les otorgó la oportunidad de rectificar la documentación, sin que conste la declaración jurada expresa sobre las causas que imposibilitaron acompañar el certificado exigido, de conformidad con el artículo precitado. <sup>75</sup>

25.2 Artículo 17º, que establece que dentro de los tres (3) días del Acta de Cierre de Inscripción la CSEL debe ordenar su publicación por el plazo de un (1) día en la página web del Consejo de la Magistratura.

---

<sup>74</sup> El organismo en su opinión indicó que *“Las publicaciones de las Resoluciones de Plenario en la página web del Consejo de la Magistratura y en el Boletín Oficial de la CABA dependen de la Secretaría Legal y Técnica.”*

<sup>75</sup> El organismo en su opinión indicó que *“La Comisión de Selección consideró que los/as concursantes pudieron incurrir en una confusión y por ello intimaron a dos concursantes para que presenten el certificado expedido por la Cámara Nacional Electoral.”*

Conforme la constancia de publicación obrante en el expediente, a fs. 16, la publicación se realizó al cuarto día.

25.3 Artículo 18º, que indica que la CSEL debe resolver en el plazo de tres (3) días las impugnaciones que se formulen al Acta de Cierre de Inscripción o la solicitud de subsanación de posibles errores materiales. Los recursos de reconsideración presentados (a fs. 19/41) fueron de fecha 02/09/19 a 04/09/19 y, según el artículo, debían estar resueltos el 09/09/19, según calendario oficial. La Resolución CSEL N° 9/20 (a fs. 44/45), por la que se rechazó las presentaciones realizadas, es del 04/02/20, es decir, luego de aproximadamente cinco (5) meses.<sup>76</sup>

25.4 Artículo 20º, que indica que dentro de los tres (3) días de quedar firme el listado de inscriptos la CSEL debe convocar a los miembros del Jurado. El Acta de Cierre de Inscripción fue publicada el 30/08/19 (a fs. 16) y la Resolución CSEL N° 9/20, por la que se rechaza las presentaciones realizadas, fue del 04/02/20 (a fs. 44/45), quedando de esta manera firme el Acta de Cierre. La convocatoria al Jurado se realizó por la Resolución CSEL N° 18/21 del 11/08/21 (a fs. 47/48), es decir, luego de un (1) año y medio. Cabe destacar que a partir del 20/03/20 se declaró la pandemia COVID19, sin embargo, los tres (3) días que fija el artículo para realizar la convocatoria correspondían, según calendario oficial, al 07/02/20, es decir, antes de esa fecha.

26. No consta en el expediente:

26.1 Que la Resolución CSEL N° 14/19 del 07/06/19 (a fs. 1/2) de llamado se haya publicado en la página web del Consejo de la Magistratura ni que se haya anunciado en carteleras de edificios del Poder Judicial, Colegios de Abogados y en la Facultades de Derecho, todos con asiento en la CABA, de conformidad con lo indicado en el Artículo 7º del reglamento.<sup>77</sup>

---

<sup>76</sup> El organismo en su opinión indicó que “Luego de la publicación del Acta de cierre de la inscripción, la Comisión de Selección no se reunió hasta el 4 de febrero de 2020. En esta fecha, como lo indica el Informe Preliminar se resolvió rechazar las impugnaciones al Acta de cierre. Asimismo, se explica la demora en el desarrollo del concurso debido a la licencia por razones médicas concedido a un miembro del Jurado que fue sustituido en ese acto.”

<sup>77</sup> El organismo en su opinión indicó que “La Resolución CSEL N° 14/19 mediante la cual se llamó al concurso, se publicó en la página web del Consejo de la Magistratura en el plazo establecido en el artículo 7 del Reglamento, si bien por un error involuntario no consta el auto de publicación en el Expediente. En cuanto a los anuncios en carteleras, se remitieron notas desde la Presidencia de la Comisión que se diligenciaron por medio de la Mesa de Entradas, observando así los principios de publicidad, igualdad y transparencia que definen el proceso del concurso público de oposición y antecedentes. No se deja constancia en el expediente. Los originales obran en la Secretaría de la Comisión.”

26.2 Las constancias de recepción de la solicitud de inscripción realizada por los aspirantes, de conformidad con lo indicado por el Artículo 15<sup>o</sup>.<sup>78</sup>

26.3 La constancia de publicación del Acta de Cierre de Inscripción en carteleras de los edificios del Poder Judicial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo indicado en el Artículo 17<sup>o</sup>.<sup>79</sup>

27. Se verificó una demora de cinco (5) meses sin movimiento en el expediente entre fojas 36/41 (presentación de recurso de reconsideración de 04/09/19) y la foja 42 (Resolución CSEL N° 3/20 del 04/02/20), de conformidad con lo observado en el punto 27.3.<sup>80 81</sup>

### Aspectos presupuestario-financieros

28. Se aprobaron liquidaciones de honorarios de Jurados y su pago sin haberse considerado las sanciones por incumplimiento de plazos que indica el Artículo 10<sup>o</sup> de la Resolución CM N° 23/15. Este hecho se verificó para los honorarios de Jurados de los concursos N° 58/16<sup>82</sup> y N° 59/16<sup>83</sup>. Por la

<sup>78</sup> El organismo en su opinión indicó que *“Con relación a la observación referida al cumplimiento del artículo 15 del Reglamento de Concursos, se trata de una constancia que debe entregar la Secretaría de la Comisión al momento de recibir la solicitud de inscripción de cada concursante. La constancia o el recibo es para el/la concursante y, consecuentemente, no se requiere necesariamente el agregado de las mismas al Expediente.”*

<sup>79</sup> El organismo en su opinión indicó que *“El Acta de cierre de la inscripción no se suele publicar en las carteleras. Se publica, como ya se mencionó, en la página web del Consejo de la Magistratura.”*

<sup>80</sup> En las fojas siguientes del expediente se verificaron errores de cronología del trámite y demoras en el actuado que no fueron trasladados a observaciones debido a que quedaron fuera del alcance del presente proyecto de auditoría.

<sup>81</sup> El organismo en su opinión indicó que *“En este punto corresponde señalar nuevamente que, entre una y otra etapa del procedimiento concursal, transcurren necesariamente plazos temporales, mientras se logran consensos en cuerpos colegiados (Jurado, Comisión, Plenario de Consejeros/as) y la fijación de fechas para las reuniones pertinentes. Por estas razones, los plazos son ordenatorios y en todos los casos se encuentran ajustados al desarrollo propio de los procedimientos concursales.”*

<sup>82</sup> Por Dictamen CSEL N° 12/19 del 19/07/19 la CSEL aprobó la liquidación de honorarios. Se remite a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la que interviene mediante Dictamen N° 9063/19 donde concluyó que *“puede continuarse el trámite de liquidación de honorarios correspondientes a los miembros del jurado en virtud del dictamen de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público”*. La Dirección General de Programación y Administración Contable registra el gasto preventivo por la suma informada en el Dictamen. Por la Resolución PGACyMJ N° 24/2019 del 30/08/19 se aprueba el pago de los honorarios indicando en los considerandos *“Que en tal sentido, la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público, dictaminó en el marco de su competencia, estableciendo los honorarios correspondientes a cada miembro del jurado, sin realizar observaciones a la labor desarrollada”*.

<sup>83</sup> Por Dictamen CSEL N° 13/19 del 19/07/19 la CSEL aprobó la liquidación de honorarios. Se remite a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la que interviene mediante Dictamen N° 9064/19 donde concluyó que *“puede continuarse el trámite de liquidación de honorarios correspondientes a los miembros del jurado en virtud del dictamen de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público”*. La Dirección General de Programación y Administración Contable registra el gasto preventivo por la suma informada en el Dictamen. Por la Resolución PGACyMJ N° 25/2019 del 30/08/19 se aprueba el pago de los

evaluación realizada no correspondía el pago de honorarios por incumplimiento de los plazos aludidos.

Según el artículo de referencia, el Jurado debe elaborar y recibir las pruebas escritas y emitir sus dictámenes en los plazos fijados por el reglamento. El Artículo 26° el que fija el plazo para elaborar las propuestas de examen<sup>84</sup>, el Artículo 30° fija el plazo de corrección en virtud de la cantidad de exámenes a calificar y el Artículo 33° determina que se podrá dar traslado al Jurado de las impugnaciones a fin que ratifique o rectifique sus calificaciones.

No obstante no constar, en ninguno de los dos expedientes, el cumplimiento del plazo para elaborar las propuestas de examen que fija el Artículo 26°, se verificó:

- ✓ En el Concurso N° 58/16, la prueba escrita fue el 19/12/16, se recibió un total de veintiún (21) exámenes y si bien no consta en el expediente la fecha en que la Secretaría Legal y Técnica entregó las copias de los exámenes escritos al Jurado, según Artículo 3° de la Resolución PCSEL N° 2/16 la fecha límite de entrega era el 21/12/16. Dado que la corrección es a razón de un (1) día cada siete (7) exámenes, esta tarea debía demandar tres (3) días. El plazo de corrección era hasta el 26/12/16 más un día para emitir dictamen, venciendo el 27/12/16. Sin embargo, el Dictamen del Jurado fue del 14/03/17 (a fs. 54), no cumpliéndose con el plazo<sup>85</sup>.

En relación a lo previsto en el Artículo 33° del reglamento, por notas del 21/04/17 y 24/04/17 se da traslado al Jurado de las impugnaciones para que ratifique o rectifique las calificaciones, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles (a fs. 295 a 298 y 300), el que vencía el 09/05/17. Sin embargo, el Dictamen fue del 28/06/17 (a fs. 301 a 305) con sello de Mesa de Entradas del 29/06/17<sup>86</sup>. No se cumplió con el plazo fijado.

- ✓ En el Concurso N° 59/16, la prueba escrita fue el 15/02/17, se recibió un total de veinticinco (25) exámenes. Por Memo SLyT N° 113 del 17/02/17 (a fs. 62 y siguientes) se remitieron las fotocopias de los exámenes a los Jurados, todos notificados en esa fecha. Dado que la corrección es a razón de un (1) día cada siete (7) exámenes, esta tarea debía demandar tres (3) días y medio. El plazo de corrección vencía el 21/02/17, más un día para emitir el dictamen, venciendo el 22/02/17.

---

honorarios indicando en los considerandos “Que en tal sentido, la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público, dictaminó en el marco de su competencia, estableciendo los honorarios correspondientes a cada miembro del jurado, sin realizar observaciones a la labor desarrollada”.

<sup>84</sup> Diez (10) días desde la convocatoria al Jurado.

<sup>85</sup> Retraso de treinta y un (31) días hábiles.

<sup>86</sup> Retraso de treinta y cuatro (34) días hábiles.

Sin embargo, el Dictamen del Jurado fue del 17/03/17 (a fs. 68 a 74)<sup>87</sup>. No se cumplió con el plazo de corrección.

En relación con lo previsto en el Artículo 33°, se da traslado a los Jurados por notas del 24/04/17 (a fs. 354 a 358), con notificaciones del 24/04/17 y del 25/04/17. En las notas se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para su respuesta, venciendo el 10/05/17. Sin embargo, el Jurado dictaminó con fecha 24/05/17 (según sello de Mesa de Entradas de la Comisión de Selección) a fs. 359/360<sup>88</sup>. No se cumplió con el plazo.

En ambos concursos se observa incumplimiento de plazos. Considerando los días en que se excede el plazo respectivo, no correspondía la liquidación de honorarios. La quita planteada en el artículo respecto de la producción de dictámenes (5% del importe total por cada día de retardo) da lugar al 100% de descuento en los honorarios con veinte (20) días de retraso o más.

En el Concurso N° 58/19, según calendario oficial, considerando el mes de enero 2017 de ferias y sin constar el cumplimiento del Artículo 26°, los días de retraso en el cumplimiento de plazos fueron sesenta y cinco (65) días hábiles.

En el Concurso N° 59/16, según calendario oficial y sin constar el cumplimiento del Artículo 26°, los días de retraso fueron veintitrés (23) días hábiles.

No obstante no haber correspondido la liquidación y pago de honorarios, en las carpetas del orden N° 2 a N° 11 (CyH::2732-0919 a 2741-0919), según la numeración asignada en Aclaraciones Previas, que corresponde a la partida 3.4.3, se verificó que:

- ✓ En los órdenes N° 2, 6, 8, 10 y 11 no consta la factura.
- ✓ En los órdenes N° 3 y N° 9 se emitió la orden de pago con fecha anterior a la de emisión de la factura (fecha 05/09/19 - 10/10/19 y 05/09/19 - 22/11/19, respectivamente).
- ✓ En los órdenes N° 5 y N° 9 no consta la firma, sello y aclaración del área competente, dando la conformidad correspondiente.<sup>89</sup>

<sup>87</sup> Retraso de trece (13) días hábiles.

<sup>88</sup> Retraso de diez (10) días hábiles.

<sup>89</sup> En la opinión del organismo no se formularon aclaraciones desde el punto de vista del registro presupuestario. La CSEL indicó que *“Con relación a las liquidaciones de honorarios de los miembros del Jurado de los Concursos Nros. 58/16 y 59/16, nunca se puso en duda la liquidación, atento las razones esgrimidas sobre la cuestión de los plazos en los acápite anteriores. La dilación en el plazo de corrección de la prueba escrita por el Jurado obedece a circunstancias que exceden a esta Secretaría. Los miembros del Jurado tienen absoluta independencia y autonomía para organizar la corrección de las pruebas escritas, más allá de la cantidad. Por eso, en este punto, es preciso señalar nuevamente que ciertos plazos procedimentales son de carácter ordenatorio. Indudablemente, el tiempo que la corrección de las pruebas escritas les insume a los miembros del Jurado, en muchos casos, como en este, preserva los principios de asegurar la transparencia y la imparcialidad para garantizar la idoneidad y el mérito de las magistradas y magistrados que resultarán seleccionados/as, en detrimento de la celeridad. Nótese que, si bien desde la*

29. En la carpeta de orden N° 1, correspondiente a Caja Chica Especial (CCE::26-0319), Alquiler de Notebooks, Impresoras y Routers (partida 3.2.9), no consta la solicitud de gasto efectuada por el área requirente mediante un informe en el que se fundamente la necesidad del servicio, ni el acto administrativo que da lugar a la aprobación del gasto por autoridad competente.<sup>90</sup>
30. Respecto de las carpetas del orden N° 12 y N° 13, correspondientes a Caja Chica (CCS::1431-0919 y CCS::2358-0120) se verificó:
- ✓ Comprobantes ilegibles en el orden N° 12 (comprobantes N°1 y N° 3) y en el Orden N° 13 (comprobantes N°3, 4, 5 y 15).<sup>91</sup>
  - ✓ No consta la foja 9 del orden N° 13, de conformidad con los comprobantes N° 11, 12 y 13 que no se encuentran agregados.
31. Respecto de las carpetas del orden N° 14 a 19, correspondientes a publicaciones en diarios del ejercicio 2019 y 2020 (ByP::50-0419, ByP::82-0419, ByP::175-0419, ByP::200-0819, ByP::46-0220, ByP::199-0620), se verificó que en todos los casos (seis carpetas, 100% de la partida 3.6.1 – Publicaciones en diarios) no consta la solicitud de gasto efectuada por el área competente, no consta el acto administrativo que da lugar a la aprobación del gasto por autoridad competente y en las facturas no consta la firma, sello ni aclaración del área competente a los efectos de dar conformidad.
- Asimismo, en la carpeta de orden N° 18 no consta la firma del responsable de la emisión de la Orden de Pago, las firmas de Confección, de Control de

---

*Secretaría de la Comisión se les informa a los miembros del Jurado el tiempo reglamentario para la corrección, no incurre en ningún tipo de exigencia al respecto. Ello, justamente, en pos de maximizar las garantías de igualdad, transparencia e integridad que definen al concurso público de oposición y antecedentes y que, al mismo tiempo, fortalecen la independencia del Poder Judicial local.”*

<sup>90</sup> El organismo en su opinión indicó por MEMO DGPYAC N° 1514/22 del 24/10/22 que “Se efectuó la registración preventiva en atención a lo resuelto por Res OAyF (RE) 004/19, aprobatoria del gasto en cuestión.”. El acto administrativo referenciado se trata de una prórroga de contratos de locación de servicios con vencimiento al 31/12/18, mientras que la observación se refiere a la partida 3.2.9 - Alquiler de Notebooks, Impresoras y Routers. No resulta respaldo y/o justificación de lo observado. Se puede acceder para su consulta mediante el link: <https://consejo.jusbaires.gob.ar/documentacion/resoluciones/oficina-de-administracion-y-financiera/5D2883AC276BDAB02544C226D88036E3>

<sup>91</sup> El organismo en su opinión indicó por MEMO DGPYAC N° 1514/22 del 24/10/22 que “En relación con la ilegibilidad de los comprobantes, la Res CM 247/2020 subsana esta situación exigiendo el escaneo de los comprobantes según lo dispuesto en el Artículo 11 Anexo A que se transcribe ...”. En realidad se trata del Anexo II – Régimen General de Caja Chica Común, al que se puede acceder mediante el link: <https://consejo.jusbaires.gob.ar/documentacion/resoluciones/plenario/F5BE37EA175889DBD994E9EC02A5FA39>



Emisión, de Control de Documentación y Entrega de Cheque, de Recepción y de Conformidad del Pago, la fecha de Pago ni se encuentra foliada.<sup>92</sup>

32. El organismo no informó de manera oficial<sup>93</sup> el gasto derivado de los exámenes físicos convocados durante 2019 y 2020 para los concursos N° 60/17<sup>94</sup>, N° 61/17<sup>95</sup>, N° 62/18<sup>96</sup> y N° 63/18<sup>97</sup>. En los considerandos de los actos administrativos de convocatoria se indica que el examen físico se efectuará por medio de la prestataria Alfa Médica. Este gasto fue informado en el proyecto de auditoría precedente N° 11.18.04 como uno de los derivados del accionar de la CSEL. Esta circunstancia denota problemas de integridad de la información, de comunicación entre distintas áreas y de control interno.<sup>98</sup>

### Informes de la CSEL en los periodos 2019-2020

33. El organismo no informó que se hayan emitido informes de auditoría interna sobre su accionar en los periodos 2019 y 2020. Respecto a la Memoria Anual 2019 y 2020, se observó:
- 33.1 La Memoria Anual 2019 fue aprobada por Resolución CM N° 274/20 del 23/12/20, es decir, luego de casi un (1) año de cerrado el ejercicio.
- 33.2 La Memoria Anual 2020, con fecha de emisión marzo 2021, a la fecha de la respuesta a nota (14/03/22) se encontraba pendiente de aprobación por el Plenario del Consejo de la Magistratura.

---

<sup>92</sup> El organismo en su opinión indicó por MEMO DGPYAC N° 1514/22 del 24/10/22 que “Orden N° 18 ByP:46-0220 la carpeta comenzó a tramitar el 26/02/20 y se pagó el 02/04/20. El 20/03/20 se decretó la imposibilidad de presencialidad por la pandemia COVID-19. Como aún no estaba implementado el SISTEA al 100%, se instrumentó un sistema de autorizaciones vía medios electrónicos y los pagos se efectivizaron mediante transferencias bancarias. En tal sentido cabe destacar que la carpeta que se facilitó al órgano requirente en su oportunidad fue reconstruida en papel.”.

<sup>93</sup> Por NO-2022-00002157-AGCBA-AGJJC, punto 3 y solicitud de ampliación por NO-2022-00004997-AGCBA-AGJJC.

<sup>94</sup> Convocado por Resolución CSEL N° 8/19 del 07/06/19, a fs. 746/747.

<sup>95</sup> Convocado por Resolución CSEL N° 9/19 del 07/06/19, a fs. 337/338.

<sup>96</sup> Convocado por Resolución CSEL N° 10/19 del 07/06/19, a fs. 100/101.

<sup>97</sup> Convocado por Resolución CSEL N° 19/20 del 09/11/20, a fs. 314/316.

<sup>98</sup> El organismo en su opinión indicó por MEMO DGPYAC N° 1514/22 del 24/10/22 que “No obran en esta dependencia facturas que permitan discriminar el gasto por exámenes físicos de la empresa Alfa médica para esos concursos.”.

## V. RECOMENDACIONES

### **Reglamento de Concursos para la Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público del Poder Judicial de la CABA (Resolución CM Nº 23/15) – Diez (10) concursos**

#### **Observaciones 1 a 21**

Evaluar los mecanismos de control interno que se aplican y arbitrar los mecanismos necesarios que garanticen el cumplimiento de los plazos previstos en el procedimiento concursal evitando demoras y que propendan a la incorporación de las constancias de publicación, de anuncios en carteleras, de notificación y de comunicación a los concursantes en todo el proceso, de acuerdo a lo previsto en el reglamento.

Según la opinión del auditado los *“plazos son ordenatorios y en todos los casos se encuentran ajustados al desarrollo propio de los procedimientos concursales”*, sin embargo, la realidad indica que los plazos que fija el reglamento resultan exiguos en relación con el desarrollo propio de ese procedimiento.

Por otra parte, se verificaron incumplimientos cuya justificación ha dejado a la vista que requisitos previstos en los reglamentos en la práctica, por los usos y costumbres, no se cumplen. Tal es el caso de las propuestas para la prueba de oposición escrita que debe elaborar el Jurado en el plazo de diez (10) días y entregar en sobre lacrado a la Secretaría de la CSEL (Artículo 26º) que en la práctica se entregan al Secretario de la Comisión el día establecido para la oposición escrita en el lugar en el que se lleve a cabo, que el Acta de cierre de inscripción no se suele publicar en carteleras, que no se respetan los plazos para vista de calificaciones / impugnaciones / vista de impugnaciones / contestación de impugnaciones previstos, toda vez que se indicó que los concursantes pueden tomar vista en cualquier momento durante el desarrollo del concurso y en algunos casos observados se indicó que se presentaron impugnaciones en tiempo reglamentario, la constancia de recepción de la solicitud presentada por los postulantes, entre otros temas.

Asimismo, el reglamento no indica que los antecedentes de los postulantes están siempre a disposición de los Consejeros integrantes de la Comisión en el formulario de inscripción on line. El reglamento debería actualizarse toda vez que establece que *“Resueltas las impugnaciones a la prueba de oposición, el Secretario/a de la Comisión de Selección pondrá a disposición de los Consejeros*

*integrantes de esa Comisión los antecedentes de aquellos Concursantes que hubieran aprobado dicha prueba...”.*

La CSEL desliga su responsabilidad respecto de cumplimientos reglamentarios relacionados con las constancias de publicación de Resoluciones de Plenario indicando que dichas publicaciones dependen de la Secretaría Legal y Técnica y respecto de la constancia de remisión del Orden de Mérito Definitivo a la Legislatura cuando indica que es potestad exclusiva del Plenario. Sin embargo, estas justificaciones no son óbice para dejar constancia en los expedientes.

Respecto de los errores formales en los actuados se sugiere arbitrar los mecanismos de control interno tendientes a evitarlos.

### **Reglamento de Concursos para la Selección de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública (Resolución CM N° 52/14) - Concurso N° 62/18**

#### **Observaciones 22 a 24**

Ídem recomendaciones respecto del Reglamento de Concursos para la Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público del Poder Judicial de la CABA (Resolución CM N° 23/15).

### **Reglamento de Concursos para la Selección de Secretario Electoral del Poder Judicial de la CABA (Resolución CM N° 101/19) - Concurso N° 65/19**

#### **Observaciones 25 a 27**

Ídem recomendaciones respecto del Reglamento de Concursos para la Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público del Poder Judicial de la CABA (Resolución CM N° 23/15).

### **Aspectos Presupuestario-Financieros**

#### **Observaciones 28 a 32**

Respecto de la aprobación de liquidaciones de honorarios de Jurados y su pago sin haberse considerado las sanciones por incumplimiento de plazos que indica el Artículo 10° de la Resolución CM N° 23/15 para los concursos N° 58/16 y N° 59/16, los que fueron aprobados por Dictámenes CSEL con intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cabe destacar que si bien se observó

desde el punto de vista presupuestario-financiero, el área presupuestaria no es mas que un sector ejecutor de las decisiones tomadas en otro nivel.

La CSEL justificó el hecho indicando que *“... nunca se puso en duda la liquidación (...) La dilación en el plazo de corrección de la prueba escrita por el Jurado obedece a circunstancias que exceden a esta Secretaría. Los miembros del Jurado tienen absoluta independencia y autonomía para organizar la corrección de las pruebas escritas, más allá de la cantidad. Por eso, en este punto, es preciso señalar nuevamente que ciertos plazos procedimentales son de carácter ordenatorio. Indudablemente, el tiempo que la corrección de las pruebas escritas les insume a los miembros del Jurado, en muchos casos, como en este, preserva los principios de asegurar la transparencia y la imparcialidad para garantizar la idoneidad y el mérito de las magistradas y magistrados que resultarán seleccionados/as, en detrimento de la celeridad. Nótese que, si bien desde la Secretaría de la Comisión se les informa a los miembros del Jurado el tiempo reglamentario para la corrección, no incurre en ningún tipo de exigencia al respecto...”*

El organismo indicó que esta situación *“obedece a circunstancias que exceden a esta Secretaría”*, sin embargo, la liquidación de honorarios fue aprobada por Dictamen CSEL y el reglamento fija sanciones en caso de incumplimiento de plazos de corrección de Jurados, toda vez que en los casos analizados no correspondía la liquidación y pago de honorarios por las dilaciones observadas.

A tal efecto se recomienda la revisión del Artículo 10º del reglamento aprobado por la Resolución CM N° 23/15 y sus correspondientes, Artículo 8º y Artículo 5º, de los reglamentos aprobados por la Resolución CM N° 52/14 y la Resolución CM N° 101/19, respectivamente, a los efectos de evitar a futuro observaciones de organismos de control externo respecto a incumplimientos y ausencia de aplicación de sanciones.

Respecto de lo observado en los puntos 29 a 32 se recomienda arbitrar los mecanismos de control interno necesarios que garanticen el respaldo de los registros presupuestarios, que las justificaciones y respaldos puestos a disposición se correspondan con lo observado (observación 29) y que se garantice la integridad de los respaldos del gasto.

## **Informes de la CSEL en los periodos 2019-2020**

### **Observación 33**

Propender a que las Memorias Anuales sean formuladas y aprobadas en plazos razonables que garanticen su utilidad.

## **VI. CONCLUSION**

De las tareas de relevamiento y procedimientos de auditoría, con el Alcance definido en el acápite II y las Observaciones incorporadas al punto IV, las evidencias obtenidas han indicado que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público (CSEL) que depende del Consejo de la Magistratura de la CABA, ha cumplido parcialmente con los reglamentos de concursos vigentes en los periodos sujetos a verificación 2019/2020.

Es menester destacar que se han verificado doce (12) concursos que se rigen por tres (3) reglamentos aprobados por la Resolución CM N° 23/15 (Reglamento de Concursos para la Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público del Poder Judicial de la CABA), por la Resolución CM N° 52/14 (Reglamento de Concursos para la Selección de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública) y por la Resolución CM N° 101/19 (Reglamento de Concursos para la Selección de Secretario Electoral del Poder Judicial de la CABA), en todos los casos aprobados por el Consejo de la Magistratura.

De la revisión de los expedientes por los que se tramitaron los concursos y de las carpetas de pago que respaldaron el gasto que demandó la labor llevada a cabo en 2019/2020, se han verificado incumplimientos de plazos reglamentarios, ausencia de constancias en los expedientes, ausencia de aplicación de sanciones que derivan del reglamento y ausencia de respaldo de los registros presupuestarios.

Los incumplimientos de plazos se verificaron respecto del llamado al concurso, el plazo de publicación, de convocatoria al Jurado, de corrección de la prueba de oposición escrita por el Jurado, de la vista/impugnación/vista de impugnación/contestación de impugnación, plazo para resolver impugnaciones, de calificación de antecedentes y entrevista, de dictamen sobre impugnaciones y confección del Orden de Mérito Provisorio y Definitivo, entre otros temas.

Las ausencias de constancias se refirieron a las notificaciones a los concursantes del reemplazo y excusaciones de Jurados, ausencia de

constancias de anuncios en las carteleras de edificios del Poder Judicial, Colegio de Abogados y Facultades de Derecho de la CABA, de constancias de comunicación de vacantes de cargos a cubrir, de constancias de publicaciones en la página web del Consejo de la Magistratura, de convocatoria a entrevistas personales y exámenes psicofísicos, de recepción de la solicitud presentada por los postulantes, de remisión del Orden de Mérito Definitivo a la Legislatura, entre otros temas verificados.

Respecto de la ausencia de aplicación de sanciones nos referimos a la aprobación de liquidaciones de honorarios de Jurados por Dictamen CSEL y su pago sin haberse considerado las sanciones por incumplimiento de plazos que indica el Artículo 10º de la Resolución CM Nº 23/15 para los concursos Nº 58/16 y Nº 59/16.

El organismo en su opinión ha justificado las dilaciones observadas en distintas etapas de los procedimientos indicando que *“Entre una y otra etapa del procedimiento concursal, transcurren necesariamente plazos temporales, mientras se logran consensos en cuerpos colegiados (Jurado, Comisión, Plenario de Consejeros/as) y la fijación de fechas para las reuniones pertinentes. Por estas razones, los plazos son ordenatorios y en todos los casos se encuentran ajustados al desarrollo propio de los procedimientos concursales.”*

Si bien los reglamentos no establecen un tiempo de duración total de los concursos y más allá de las cuestiones observadas en diversos expedientes en el transcurso de 2020, periodo atravesado en el marco de la pandemia COVID-19 donde todos los organismos se vieron obligados a modificar y adaptar su modalidad de trabajo, cabe destacar que los concursos Nº 57/16<sup>99</sup>, Nº 58/16<sup>100</sup> y Nº 59/16<sup>101</sup>, que se desarrollaron fuera de la pandemia, se extendieron entre dos (2) años y siete (7) meses y tres (3) años y siete (7) meses, según el caso.

A partir de las dos (2) auditorías realizadas a la CSEL (Proyecto Nº 11.18.04 – Auditoría de Relevamiento 2017 y Proyecto Nº 11.20.04 – Auditoría Legal 2019/2020) las observaciones formuladas ponen de manifiesto la necesidad de realizar la evaluación y revisión de los reglamentos vigentes en relación con los plazos y requisitos del procedimiento concursal, a los efectos de proponer los ajustes necesarios para evitar incumplimientos.

---

<sup>99</sup> Llamado del 11/08/16 y Orden de Mérito Definitivo del 11/03/20.

<sup>100</sup> Llamado del 11/08/16 y Orden de Mérito Definitivo del 08/03/19.

<sup>101</sup> Llamado del 11/08/16 y Orden de Mérito Definitivo del 08/03/19.

Para concluir, se destaca que la CSEL en virtud de la estructura y funciones aprobadas por la Resolución de Presidencia N° 1258/15 en Anexo I, debe *“Controlar el cumplimiento del reglamento para concursos durante el desarrollo de los mismos”* (función i) y que conforme a lo establecido por Ley N° 31 y sus modificatorias tiene la misión de *“Proponer al Plenario el reglamento para los concursos”* (Artículo 41° inciso 2), en ese marco le compete sugerir las adecuaciones de los reglamentos.

## **ANEXOS**

- I. Procedimientos de Auditoría
- II. Marco Normativo
- III. Concursos
- IV. Solicitud de listas de expertos



## **ANEXO I – Procedimientos de Auditoría**

Para el desarrollo de la tarea de campo se aplicaron los siguientes procedimientos:

1. Planificación de la auditoría y Plan Operativo. Por Acta de Comisión de Supervisión de la Dirección General N° 7/2021 del 27/09/21 se aprobó la propuesta de readecuación de la planificación del proyecto de auditoría. El Plan Operativo fue aprobado por unanimidad por Acta de Comisión de Supervisión de la Dirección General N° 10/2021 del 27/12/21, a fin de dar comienzo a las tareas de auditoría el 10/02/22.
2. Nota de presentación del proyecto y notas de requerimiento<sup>102</sup>.
3. Entrevistas: de presentación y de consultas. La reunión de presentación con las autoridades del organismo se realizó vía zoom el día 23/02/22 a las 14 horas, con ID de reunión 913 8129 9062 y Código de Acceso 098872. Por el organismo asistieron la Presidente de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público y el Secretario de la Comisión. Por la AGCBA asistieron la Directora General, la Supervisora y el equipo de trabajo. Durante la tarea de campo se realizaron entrevistas presenciales con el Secretario de la Comisión de Selección, en dependencias del Consejo de la Magistratura.
4. Relevamientos y análisis:
  - 4.1. De antecedentes:
    - 4.1.1. Informes finales de auditorías realizadas por la AGCBA: Proyecto N° 11.18.04 – Relevamiento – Periodo 2017.
    - 4.1.2. Informes de Auditoría Interna / Memoria Anual.
  - 4.2. Del marco normativo:

Recopilación de la normativa general del GCBA, del Consejo de la Magistratura y específica de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público.
  - 4.3. De la estructura formal: Organigrama. Responsabilidades primarias y acciones.
  - 4.4. De los Procedimientos de selección de magistrados: reglamentos, etapas y circuitos utilizados.

---

<sup>102</sup> La presentación de realizó por NO-2022-00001168-AGCBA-SGJC. Los requerimientos y aceptación de solicitudes de prórroga se realizaron por NO-2022-00002157-AGCBA-AGJJC, NO-2022-00003008-AGCBA-AGJJC, NO-2022-00003935-AGCBA-AGJJC y NO-2022-00004997-AGCBA-AGJJC.

- 4.5. Del Universo a auditar: concursos vigentes en el periodo sujeto a verificación 2019-2020. Relevamiento de expedientes principales y de expedientes de impugnaciones.
  - 4.6. De la Información presupuestaria, recursos financieros asignados: programa/s presupuestarios, crédito sanción, crédito vigente, modificaciones presupuestarias, devengado. Plan anual de compras, su ejecución, cajas chicas. Sistema de información / registro presupuestario.
5. Evaluación:
- 5.1. De las evidencias obtenidas por vía testimonial (requerimientos escritos y entrevistas), documental y física (expedientes). Evaluación en términos del cumplimiento de sus características: suficiente, competente y pertinente.
  - 5.2. Pruebas de cumplimiento y sustantivas sobre el universo auditar y su impacto presupuestario.
6. Redacción de observaciones y preparación del Proyecto de Informe Preliminar.

## ANEXO II – Marco Normativo

EN EL AMBITO NACIONAL		
NORMATIVA	FECHA DE PUBLICACION <sup>103</sup>	DETALLE
Ley Nacional N° 27.541	21/12/19	Declara Emergencia Pública en materia sanitaria hasta el 31/12/20.
DNU P.E.N N° 260/20	12/03/20	Amplia la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N°27.541.
DNU P.E.N N° 297/20	19/03/20	Establece el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.
EN EL AMBITO DE LA CABA		
NORMATIVA	FECHA DE PUBLICACION <sup>42</sup>	DETALLE
Constitución de la CABA	01/10/96	Estatuto Organizativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Ley N° 31	28/05/98	Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura CABA.
Ley N° 4895	15/01/14	Ley de Ética Pública.
DNU N° 1/20	17/03/20	Declara la emergencia sanitaria en el ámbito de la CABA.
EN EL AMBITO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA		
NORMATIVA	FECHA DE PUBLICACION <sup>42</sup>	DETALLE
Resolución Pres. CM N° 1258/15	06/11/15	Estructura Orgánica del Consejo de la Magistratura – Funciones de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público.
Resolución Pres. CM N° 212/20	11/03/20	Establece recaudos y medidas preventivas a partir de las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud en referencia a la pandemia COVID-19.
Resolución Pres. CM N° 249/20	13/03/20	Establece recomendaciones referentes a la realización de audiencias.
Resolución Pres. CM N° 250/20	13/03/20	Establece licencias con goce de haberes para empleados y funcionarios que tengan una condición de salud vulnerable frente al contagio del COVID-19.

<sup>103</sup> En caso de no encontrarse publicada se consignará la fecha de emisión.

Resolución Pres. CM N° 433/20	08/05/20	Aprueba el Procedimiento de contrataciones por emergencia COVID-19.
Resolución CM N° 52/14	05/06/14	Aprueba el reglamento del concurso para la Selección de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública.
Resolución CM N° 23/15	25/02/15	Aprueba el Reglamento de Concurso para la Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público del Poder Judicial de la CABA.
Resolución CM N° 101/19	09/05/19	Aprueba el Reglamento de Concurso para la Selección de Secretario electoral del Poder Judicial de CABA.
Resolución CM N° 221/19	05/11/19	Aprueba el Reglamento interno del Plenario y de las Comisiones del CM de la CABA.
Resolución CM N° 58/20	16/03/20	Aprueba medidas preventivas COVID-19 en Tribunales y CM.
Resolución CM N° 59/20	19/03/20	Mantiene la suspensión de plazos judiciales establecida en la Resolución CM N°58/20.
Resolución CM N° 60/20	30/03/20	Prorroga las medidas dispuestas por Resolución CM N° 59/20.
Resolución CM N° 63/20	12/04/20	Prorroga los alcances de la Resolución CM N° 59/20 hasta el 26/04/20.
Resolución CM N° 65/20	26/04/20	Prorroga los alcances de la Resolución CM N° 63/20 hasta el 10/05/20.
Resolución CM N° 68/20	10/05/20	Prorroga los alcances de la Resolución CM N° 65/20 mientras continúe el ASPO y se conforma la Comisión COVID-19.
Resolución CM N° 94/20	11/06/20	Dispone régimen especial para magistrados que integren grupo de riesgo.
Resolución CM N° 137/20	11/06/20	Ratifica la Resolución Pres. CM N° 433/20.
Resolución CM N° 147/20	02/07/20	Dispone régimen especial para juicios de ejecución fiscal.
Resolución CM N° 148/20	07/07/20	Aprueba el Protocolo General de Higiene y Seguridad elaborado por la Comisión COVID-19.
Resolución CM N° 149/20	14/07/20	Suspende excepcionalmente la feria invernal de 2020.
Resolución CM N° 153/20	31/07/20	Prorroga de suspensión de plazos procesales.

Resolución CM N° 154/20	07/08/20	Modifica la integración y objetivos de la Comisión COVID-19.
Resolución CM N° 178/20	31/08/20	Prorroga de suspensión de plazos procesales.
Resolución CM N° 195/20	09/09/20	Aprueba el Protocolo de Teletrabajo a aplicarse en el ámbito del Poder Judicial de la CABA.
Resolución CM N° 197/20	02/10/20	Prorroga de suspensión de plazos procesales.
Resolución CM N° 228/20	28/10/20	Prorroga de suspensión de plazos procesales.
Resolución CM N° 240/20	11/11/20	Aprueba el Régimen dispuesto a partir del levantamiento del ASPO.
Resolución CSEL N° 4/13	12/12/13	Aprueba las Normas instructivas para integración de listas de expertos y para el sorteo de jurados en cada concurso.
<b>CONCURSO N° 57/16</b>		
NORMATIVA	FECHA DE PUBLICACION <sup>42</sup>	DETALLE
Resolución PCSEL N° 1/16	17/06/16	Resuelve convocar al Jurado y recibir las pruebas escritas.
Resolución PCSEL N° 3/16	18/11/16	Suspende la recepción de la prueba escrita.
Resolución CSEL N° 1/16	17/08/16	Llama a Concurso N° 57/16 para cubrir cargo de Juez de Cámara de Apelaciones en el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario.
Resolución CSEL N° 9/16	20/09/16	Resuelve rechazar la recusación realizada por una postulante a un miembro del jurado.
Resolución CSEL N° 12/16	12/10/16	Acepta la renuncia de uno de los miembros del jurado y se designa a su suplente.
Resolución CSEL N° 18/16	22/11/16	Propone recibir la prueba escrita.
Resolución CSEL N° 2/17	16/03/17	Ordena identificar las pruebas escritas recibidas en los concursos 57/16 y 58/16.
Resolución CSEL N° 9/17	26/06/17	Convoca a los concursantes a los exámenes psicológicos, psiquiátricos y físicos.
Resolución CSEL N° 21/17	13/11/17	Convoca a la entrevista personal.
Dictamen CSEL N° 5/18 de Mayoría y Minoría	13/12/18	Comunica las calificaciones a los antecedentes de los concursantes.

Dictamen CSEL N° 6/18	13/12/18	Comunica las calificaciones correspondientes a las entrevistas de los concursantes.
Dictamen CSEL N° 3/19	20/02/19	Resuelve las impugnaciones y se aprueba el orden de Mérito Provisorio.
Dictamen CM N° 8724/19	22/02/19	Rechaza planteos de recusación y nulidad interpuestos por los concursantes.
Dictamen CM N° 9569/20	02/03/20	Rechaza planteos de nulidad, de solicitud de suspensión de trámite y de nueva integración de los miembros de la CSEL, interpuestos por los concursantes.
Resolución CM N° 57/20	11/03/20	Amplía en tres (3) cargos el concurso N° 57/16.
<b>CONCURSO N° 58/16</b>		
NORMATIVA	FECHA DE PUBLICACION <sup>42</sup>	DETALLE
Resolución CSEL N° 2/16	17/08/16	Llama a Concurso N° 58/16 para cubrir cargo de Asesor Tutelar fuero CAyT.
Resolución CSEL N° 4/16	25/08/16	Acepta renuncia de un Jurado y designa su reemplazo.
Resolución CSEL N° 8/16	28/09/16	Suspende los plazos de los concursos N° 58/16 y N° 59/16.
Resolución CSEL N° 10/16	28/09/16	Intima a postulantes a acompañar constancias faltantes.
Resolución CSEL N° 11/16	06/10/16	Rechaza inscripción de postulantes.
Resolución CSEL N° 15/16	06/10/16	Designa nuevo Jurado titular y suplente.
Resolución PCSEL N° 2/16	10/11/16	Resuelve recibir la prueba escrita.
Resolución CSEL N° 2/17	16/03/17	Resuelve identificar las pruebas escritas.
Resolución CSEL N° 11/17	23/08/17	Solicita al Jurado aclaraciones respecto de impugnaciones formuladas.
Resolución CSEL N° 23/17	07/12/17	Convoca a concursantes a exámenes físicos, psicológico y psiquiátrico.
Resolución CSEL N° 1/18	09/02/18	Convoca a entrevista personal a los concursantes en las fechas y horarios consignados.
Dictamen N° 7/18 de Mayoría y Minoría	13/12/18	Comunica las calificaciones de antecedentes y entrevistas personales.

Dictamen N° 4/19	20/02/19	Rechaza las impugnaciones, aprueba el Orden de Mérito Provisorio y elevación al Plenario del CM.
Dictamen SLyT N° 8725/19	22/02/18	Dictamina sobre tratamiento del Orden de Mérito Provisorio por el Plenario.
Resolución CM N° 51/19	08/03/19	Aprueba lo actuado, rechaza las impugnaciones, aprueba el Orden de Mérito Definitivo, propone a la Legislatura CABA el Asesor Tutelar de Primera Instancia en lo CAyT.
Dictamen CSEL N° 12/19	19/07/19	Aprueba la liquidación de honorarios de los Jurados y remite a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial para su consideración.
<b>CONCURSO N° 59/16</b>		
NORMATIVA	FECHA DE PUBLICACION <sup>42</sup>	DETALLE
Resolución CSEL N° 3/16	17/08/16	Llama a concurso N° 59/16 para cubrir cargo de Defensor en el Fuero Penal Contravencional y de Faltas.
Resolución CSEL N° 5/16	25/08/16	Acepta renuncia de Jurado y designa reemplazo.
Resolución CSEL N° 6/16	26/08/16	Acepta renuncia de Jurado y designa reemplazo.
Resolución CSEL N° 7/16	26/08/16	Acepta renuncia de Jurado y designa reemplazo.
Resolución CSEL N° 10/16	28/09/16	Intima a los inscriptos para que presenten constancias faltantes.
Resolución CSEL N° 13/16	06/10/16	Acepta renuncia de Jurado y designa reemplazo.
Resolución CSEL N° 15/16	06/10/16	Designa Jurados titulares y suplentes.
Resolución CSEL N° 16/16	17/10/16	Acepta renuncia de Jurado y designa reemplazo.
Resolución CSEL N° 17/16	11/11/16	Acepta renuncia de Jurado y designa reemplazo.
Resolución CSEL N° 19/16	22/11/16	convoca al Jurado y fija la fecha para recibir la prueba escrita.
Resolución CSEL N° 3/17	20/03/17	Resuelve identificar la prueba escrita.
Resolución CSEL N° 10/17	26/06/17	Convoca a los concursantes a realizar exámenes psicológico, psiquiátrico y físico.
Resolución PCSEL N° 2/17	07/11/17	Resuelve ampliar en un cargo el concurso.

Dictamen CSEL N° 3/17	06/06/17	Propone al Plenario el rechazo de las impugnaciones y eleva las actuaciones para la intervención del Plenario.
Resolución CM N° 84/17	23/06/17	Rechaza las impugnaciones formuladas.
Resolución CSEL N° 20/17	13/11/17	Convoca a concursantes a la entrevista personal indicando fechas y horarios
Resolución CSEL N° 5/18	06/06/18	Resuelve ampliar un cargo el concurso N° 59/16.
Dictamen CSEL N° 8/18 de Mayoría y Minoría	13/12/18	Comunica las calificaciones de entrevistas personales y antecedentes de los concursantes en Anexo I y II.
Dictamen CSEL N° 5/19	22/02/19	Dictamina sobre impugnaciones, calificaciones de prueba escrita, antecedentes y entrevistas. Fija el Orden de Mérito Provisorio.
Dictamen N° 8736/19	26/02/19	Dictamina sobre tratamiento del Orden de Mérito Provisorio por el Plenario.
Resolución CM N° 52/19	08/03/19	Resuelve las impugnaciones, aprueba el Orden de Mérito Definitivo y eleva la propuesta a la Legislatura.
Dictamen CSEL N° 13/19	19/07/19	Aprueba la liquidación de honorarios del Jurado y remite a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización para su consideración.
Resolución Pres. CAGyMJ N° 25/19	03/08/19	Aprueba el pago de honorarios para el Jurado.
<b>CONCURSO N° 60/17</b>		
NORMATIVA	FECHA DE PUBLICACION <sup>42</sup>	DETALLE
Resolución CSEL N° 8/17	21/06/17	Llama a concurso N° 60/17 para cubrir cargo de juez en lo PCyF.
Resolución PCSEL N° 1/17	13/07/17	Acepta renuncia de miembro de Jurado y designa reemplazo.
Resolución CSEL N° 12/17	23/08/17	Ratifica la Resolución PSEL N° 1/17.
Resolución CSEL N° 13/17	23/08/17	Intima a postulantes a presentar constancias faltantes.
Resolución CSEL N° 14/17	23/08/17	Convoca al Jurado para recibir la prueba escrita el 13/09/17.
Resolución CSEL N° 16/17	06/09/17	Fija lugar para recibir la prueba escrita.
Resolución CSEL N° 17/17	06/09/17	Rechaza solicitudes de inscripción de postulantes.



Resolución PCSEL N° 1/17	06/09/17	Acepta renuncia de miembro de Jurado y designa reemplazo.
Resolución CSEL N° 12/17	27/04/18	Ratifica la Resolución PCSEL N° 1/17.
Resolución CSEL N° 14/17	06/06/18	Resuelve convocar al Jurado y recibir la prueba escrita.
Resolución CSEL N° 14/18	13/12/18	Resuelve la ampliación en un (1) cargo.
Dictamen del Jurado	20/02/19	Rechaza las impugnaciones efectuadas a la calificación de los exámenes escritos.
Dictamen CSEL N° 6/19	13/03/19	Propone al Plenario el rechazo de las impugnaciones a la valoración de los exámenes.
Resolución CSEL N° 5/19	13/03/19	Resuelve la ampliación en un (1) cargo.
Resolución CM N° 64/19	09/05/19	Rechaza las impugnaciones de los concursantes.
Resolución CSEL N° 8/19	07/06/19	Convoca para el examen físico, psicológicos y psiquiátricos.
Resolución CSEL N° 12/19	07/06/19	Convoca a las entrevistas personales.
Resolución PCSEL N° 2/19	24/06/19	Aprueba la ampliación de un (1) cargo por renuncia de un Juez.
Resolución CSEL N° 1/20	04/02/20	Ratifica la Resolución PCSEL N°2/19.
Resolución CSEL N° 4/20	04/02/20	Amplía en un (1) cargo el concurso.
Dictamen CSEL N° 3/20	S/fecha	Comunica las calificaciones de antecedentes y entrevistas personales.
Resolución CSEL N° 12/20	07/05/20	Amplía en un (1) cargo el concurso N° 60/17.
Dictamen CSEL N° 6/20	07/10/20	Da lugar a dos (2) impugnaciones y rechaza el resto. Aprueba Orden de Mérito Provisorio.
Resolución CM N° 212/20	14/10/20	Aprueba el Orden de Mérito Definitivo.
Dictamen CSEL N° 3/21	14/04/21	Aprueba los honorarios del Jurado.
<b>CONCURSO N° 61/17</b>		
<b>NORMATIVA</b>	<b>FECHA DE PUBLICACION<sup>42</sup></b>	<b>DETALLE</b>
Resolución CSEL N° 15/17	30/08/17	Llama a Concurso N° 61/17 para cargo de Fiscal en lo PCyF.

*“1983-2023. 40 Años de Democracia”*

Resolución CSEL N° 18/17	06/09/17	Acepta renuncia de dos miembros del Jurado y se designa su reemplazo.
Resolución CSEL N° 22/17	06/12/17	Rechaza solicitudes de inscripción de postulantes.
Resolución CSEL N° 2/18	09/02/18	Acepta renuncia de dos miembros del Jurado y designa reemplazo.
Resolución N° 6/CSEL/18	06/06/18	Convoca al Jurado y fija fecha para recibir la prueba escrita.
Dictamen CSEL N° 7/19	09/04/19	Hace lugar a las impugnaciones, elevando la calificación de tres (3) concursantes y rechaza el resto.
Resolución CM N° 65/19	09/05/19	Rechaza la totalidad de las impugnaciones.
Resolución CSEL N° 9/19	07/06/19	Convoca a los concursantes para la realización de los exámenes físico, psicológicos y psiquiátrico.
Resolución CSEL N° 13/19	07/06/19	Convoca a los concursantes a la entrevista personal.
Resolución CSEL N° 5/20	04/02/20	Amplía en un (1) cargo la presente convocatoria.
Dictamen CSEL N° 7/20	05/10/20	Comunica las calificaciones de los antecedentes y entrevistas personales.
Dictamen CSEL N° 8/20	06/11/20	Rechaza la totalidad de las impugnaciones, se aprueba Orden de Mérito Provisorio y se eleva al Plenario.
Resolución CM N° 236/20	11/11/20	Rechaza las impugnaciones, aprueba el Orden de Mérito Definitivo y dispone la comunicación de la propuesta a la Legislatura.
<b>CONCURSO N° 62/18</b>		
<b>NORMATIVA</b>	<b>FECHA DE PUBLICACION<sup>42</sup></b>	<b>DETALLE</b>
Resolución CSEL N° 11/18	24/08/18	Llama a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir un (1) cargo de Autoridad de Aplicación de la ley de Ética en el ejercicio de la Función Pública del Poder Judicial de la CABA.
Resolución CSEL N° 13/18	10/09/18	Sustituye a uno de los miembros titulares del Jurado.
Resolución CSEL N° 16/18	17/12/18	Acepta la renuncia de un miembro del Jurado designado.

Resolución CSEL N° 2/19	20/02/19	Reemplaza a uno de los miembros del Jurado.
Resolución CSEL N° /19	20/02/19	Convoca al Jurado y fija fecha de prueba escrita.
Resolución PCSEL N° 1/19	11/04/19	Convoca la identificación las pruebas escritas y a los concursantes para las entrevistas personales.
Resolución CSEL N° 10/19	07/06/19	Convoca a los concursantes a la realización de los exámenes físicos, psicológicos y psiquiátricos.
Resolución CSEL N° 18/20	05/10/20	Comunica la calificación de los antecedentes y de las entrevistas personales, junto con la calificación de la prueba escrita.
Dictamen CSEL N° 9/20	06/11/20	Rechaza las impugnaciones presentadas por los concursantes, aprueba el Orden Mérito Provisorio y eleva las actuaciones al Plenario.
Resolución CM N° 237/20	11/11/20	Rechaza las impugnaciones presentadas por los concursantes, aprueba lo actuado y el Orden de Mérito Definitivo.
Resolución PCM N° 848/20	18/11/20	Designa el cargo de Autoridad de Aplicación de la Ley de ética Pública del Poder Judicial de la CABA.
<b>CONCURSO N° 63/18</b>		
NORMATIVA	FECHA DE PUBLICACION <sup>42</sup>	DETALLE
Resolución CSEL N° 12/18	10/09/18	Llama a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir un 1 (un) cargo de Fiscal ante la Justicia de 1º Instancia en lo CAyT.
Resolución CSEL N° 1/19	13/02/19	Dispone la publicación de la lista de inscriptos, convoca al Jurado y fija la fecha para prueba escrita.
Dictamen del Jurado	07/06/19	Dictamina sobre las calificaciones de las pruebas de oposición de los postulantes.
Resolución CSEL N° 7/19	07/06/19	Resuelve la fecha para Identificar las pruebas escritas recibidas.
Resolución PCSEL N° 3/19	13/08/19	Corre traslado al Jurado de las impugnaciones y contestaciones de

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

		impugnaciones para que lo resuelva en el término de 10 días.
Resolución CSEL N° 2/20	04/02/20	Ratifica la Resolución PCSEL N°3/19.
Dictamen CSEL N° 4/20	07/05/20	Propone al Plenario rechazar las impugnaciones, hace lugar parcial a otras y eleva las actuaciones al Plenario del CM.
Resolución CM N° 85/20	11/06/20	Rechaza impugnaciones, hace lugar en forma parcial a otras.
Resolución CSEL N° 17/20	05/10/20	Convoca a las entrevistas personales a los concursantes.
Resolución CSEL N° 19/20	9/11/20	Convoca a los concursantes para la realización del examen físico, psicológicos y psiquiátricos (anexos I y II)
Resolución CSEL N° 21/20	14/12/20	Amplia en un cargo la convocatoria para Fiscal de 1° Instancia ante el Fuero CAYT de la CABA.
Dictamen CSEL N° 10/20	14/12/20	Comunica las calificaciones de los antecedentes y entrevistas personales de los concursantes que se detallan en los Anexos I y II.
CONCURSO N° 64/19		
NORMATIVA	FECHA DE PUBLICACION <sup>42</sup>	DETALLE
Resolución CSEL N° 6/19	09/04/19	Llama a concurso para cubrir un cargo de Juez/a Electoral de la CABA.
Resolución CSEL N° 11/19	07/06/19	Acepta la renuncia de un jurado y designa su reemplazo.
Resolución CSEL N° 7/20	04/02/20	Convoca al jurado y fija la fecha para recibir la prueba escrita.
Resolución PCSEL N° 1/20	12/03/20	Suspende la prueba escrita. Oportunamente se comunicará nueva fecha. Ordena notificar a los concursantes y al Jurado.
Resolución CSEL N° 13/20	07/05/20	Ratifica la Resolución PCSEL N° 1/20.
CONCURSO N° 65/19		
NORMATIVA	FECHA DE PUBLICACION <sup>42</sup>	DETALLE
Resolución CSEL N° 14/19	07/06/19	Llama a concurso para cubrir un (1) cargo de Secretario/a Electoral del Tribunal Electoral de la CABA.
Resolución PCSEL N° 4/19	30/08/19	Intima a dos postulantes a presentar documentación.

*“1983-2023. 40 Años de Democracia”*

Resolución CSEL N° 3/20	04/02/20	Ratifica la Resolución PCSEL N° 4/19.
Resolución CSEL N° 8/20	04/02/20	Designa un (1) Jurado para el concurso en reemplazo de otro Jurado.
Resolución CSEL N° 9/20	04/02/20	Rechaza presentaciones realizadas por postulantes.
CONCURSO N° 66/20		
NORMATIVA	FECHA DE PUBLICACION <sup>42</sup>	DETALLE
Resolución CSEL N° 10/20	04/02/20	Llama a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir cinco cargos de Juez de Cámara en lo PCyF.
Resolución CSEL N° 14/20	07/05/20	Acepta la renuncia de un Jurado y designa su reemplazo.
Resolución CSEL N° 15/20	07/05/20	Acepta la renuncia de un Jurado y designa su reemplazo.
CONCURSO N° 67/20		
NORMATIVA	FECHA DE PUBLICACION <sup>42</sup>	DETALLE
Resolución CSEL N° 11/20	04/02/20	Llama a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir dos cargos de Asesor Tutelar ante la Justicia de Primera Instancia en lo PCyF.
CONCURSO N° 68/20		
NORMATIVA	FECHA DE PUBLICACION <sup>42</sup>	DETALLE
Resolución CSEL N° 22/20	14/12/20	Llama a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir dos cargos de Juez de Primera Instancia en lo CAyT y de Relaciones de Consumo de la CABA.
ASPECTOS PRESUPUESTARIO-FINANCIEROS		
NORMATIVA	FECHA DE PUBLICACION <sup>42</sup>	DETALLE
Ley N° 70	29/09/98	Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad.
Ley N° 6068	21/12/18	Aprueba el Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio 2019.
Ley N° 6188	23/07/19	Modifica por artículo 1 el Inciso 1 del Consejo de la Magistratura correspondiente al Presupuesto de la Administración del

*“1983-2023. 40 Años de Democracia”*

		Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio 2019.
Ley N° 6281	23/12/19	Aprueba el Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio 2020.
Ley N° 6301	12/05/20	Sustituye por el Artículo 3° el Artículo 22° de la Ley N° 6281.
Decreto N° 1000/99	31/05/99	Reglamenta la Ley N° 70.
Decreto N° 2/19	04/01/19	Aprueba la Distribución Analítica de Créditos - Ley N° 6068 - Presupuesto General 2019.
Decreto N° 3/19	04/01/19	Aprueba Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio 2020.
Decreto N° 27/20	08/01/20	Aprueba la Distribución Analítica de Créditos - Ley N° 6281 - Presupuesto General 2020.
Decreto N° 32/20	08/01/20	Aprueba Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio 2020.
Resolución CM N° 97/12	04/05/12	Aprueba el texto ordenado, corregido y actualizado del Régimen General y Especial de Cajas Chicas (Anexos I, II, III y IV).
Resolución MHGC N° 807/18	14/03/18	Aprueba actualización de las clasificaciones de recursos y de gastos para el Sector Público – GCBA.

## **ANEXO III – Concursos**

Se detallan seguidamente los principales hitos que han caracterizado a los concursos vigentes en el periodo 2019-2020 sujeto a verificación:

### **1. CONCURSO N° 57/16**

**Objeto:** concurso público de oposición y antecedentes para cubrir un cargo de Juez de Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA. Por Resolución CM N° 57/20 del 11/03/20 se amplía en tres (3) la cantidad de cargos, totalizando cuatro (4) cargos a cubrir.

**Llamado:** por Resolución CSEL N° 1/16 del 11/08/16, Artículo 1° (a fs. 1).

**Inscripción:** por Resolución CSEL N° 1/16 del 11/08/16, Artículo 3°, se informó que se abrirá la inscripción por el término de diez (10) días hábiles administrativos. Comienza el 25/08/16 y finaliza el 07/09/16.

**Integración del Jurado:** por Resolución CSEL N° 1/16 del 11/08/16, Artículo 2°, se informó la composición del Jurado, tanto en carácter de titulares como de suplentes.

A fs. 22/60 consta el Actuado N° 21262/16 de fecha 19/09/16 por el cual uno de los concursantes recusó a un integrante del Jurado. El motivo de la recusación fue que uno de los concursantes se desempeña como titular de cátedra donde el Jurado recusado es adjunto. Luego, por Resolución CSEL N°9/16 del 28/09/16 (a fs. 77/79) se resolvió rechazar la recusación realizada al miembro del Jurado. Por Resolución CSEL N°12/16 del 12/10/16 (a fs. 82) se aceptó la renuncia de uno de los miembros del Jurado y se designó su reemplazo.

**Pruebas escritas:** por Resolución PCSEL N° 1/16 del 17/10/16 (a fs. 83/84) se resolvió convocar al jurado y recibir las pruebas escritas el 24/11/16 a las 12 hs. en la sede del Consejo de la Magistratura. Se deberá entregar copia de los exámenes a los miembros del jurado a más tardar el 29/11/16.

Por Resolución PCSEL N° 3/16 del 18/11/16 (a fs. 105) se suspende la recepción de la prueba escrita fijada para el 24/11/16 y por Resolución CSEL N°18/16 del 22/11/16 se propone recibir la prueba escrita del concurso el día 14/02/17. La Comisión deberá entregar los exámenes escritos a los miembros del jurado a más tardar el 16/02/17.

Por Resolución CSEL N° 2/17 del 16/03/17 (a fs. 139) se ordenó identificar las pruebas escritas recibidas en los concursos N° 57/16 y N° 58/16 en acto público,

el día 28/03/17 a las 12 hs. en la sede del Consejo, ya que los jurados han presentado sus dictámenes.

Se presentaron diecisiete (17) concursantes de los treinta y dos (32) inscriptos al concurso. Por Acta del 13/03/17 el Jurado presentó dictamen con las calificaciones y fundamentos (a fs. 136/138). Algunos concursantes formularon impugnaciones a las calificaciones obtenidas. El 24/04/17 se corrió traslado de las mismas al Jurado, quien dictaminó por Acta del 09/05/17 (a fs. 332/341). Mediante Dictamen CSEL N° 2/17 del 06/06/17 (a fs. 353/360) la Comisión de Selección propuso al Plenario de Consejeros el rechazo de las impugnaciones formuladas.

**Exámenes físicos:** por Resolución CSEL N° 9/17 del 26/06/17 (a fs. 371/372) se convocó a los concursantes a los exámenes psicológico, psiquiátrico y físico. Los exámenes se fijaron para los días 3 y 14 de julio de 2017 (a fs. 373/374).

**Entrevistas y Antecedentes:** por Resolución CSEL N° 21/17 del 13/11/17 (a fs. 376/377) se resolvió convocar a la entrevista personal en las fechas y horarios que se consignan en el listado anexo, para los días 14/12/17, 15/12/17 y 18/12/17. Por Dictamen N° 6/18 de 13/12/18 (a fs. 426/435) el Presidente Coordinador de la CSEL comunica las calificaciones correspondientes a las entrevistas de los concursantes.

Por Dictamen de Mayoría y Minoría CSEL N° 5/18 del 13/12/18 (a fs. 393/425) se comunican las calificaciones de los antecedentes de los concursantes. Algunos concursantes formularon impugnaciones a las calificaciones obtenidas.

**Orden de Mérito:** Por Dictamen CSEL N° 3/19 del 20/02/19 (a fs. 475/497) se resuelven las impugnaciones a las calificaciones de antecedentes y entrevistas y se aprueba el Orden de Mérito Provisorio.

Posteriormente por Resolución CM N° 57/20 del 11/03/20 (a fs. 541/562) se aprueba el Orden de Mérito Definitivo y se propone a la Legislatura de la CABA a los concursantes que figuran en el orden 1 a 4, para cubrir los cargos. Con fecha 12/05/20, (a fs. 563/564) el Presidente del Consejo de la Magistratura formaliza la propuesta a la Legislatura de la CABA.

## **2. CONCURSO N° 58/16**

**Objeto:** concurso público de oposición y antecedentes para cubrir un (1) cargo de Asesor Tutelar ante la Justicia de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA.

**Llamado:** por Resolución CSEL N° 2/16 del 11/08/16, Artículo 1° (a fs. 1).



**Inscripción:** por Resolución CSEL N° 2/16 del 11/08/16, Artículo 3°, se resolvió que la inscripción se abra por el término de diez (10) días hábiles administrativos, inició el 25/08/16 y finalizó el 07/09/16. El formulario de inscripción debe completarse online vía la web y presentarse impreso, juntamente con la solicitud de inscripción y los originales, de lunes a viernes de 11 a 16 ante la Mesa de Entradas de la Secretaría de la Comisión.

Por Resolución CSEL N° 10/16 del 28/09/16 (a fs. 29) se intimó a varios postulantes para completar su presentación acompañando las constancias faltantes en el plazo de tres (3) días en los términos del Artículo 14° del Reglamento de Concursos. Por Resolución CSEL N° 11/16 del 06/10/16 (a fs. 30) la Comisión de Selección rechazó la inscripción de cuatro (4) postulantes.

**Integración del Jurado:** por Resolución CSEL N° 2/16 del 11/08/16 se indicó que se llevó a cabo el día 11/08/16 el sorteo a fin de integrar el Jurado. Por Artículo 2° se estableció que el jurado estará integrado por cinco (5) miembros en representación del Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las Facultades de Derecho con asiento en la Ciudad, los jueces y la Legislatura. Menciona a jurados titulares y suplentes.

Con posterioridad se observó que:

- a. Por Resolución CSEL N° 4/16 del 25/08/16 (a fs. 23) se aceptó la renuncia de un integrante del jurado y se designó en su reemplazo a su suplente.
- b. Por Resolución CSEL N° 8/16 del 28/09/16 (a fs. 25/28) ante las presentaciones realizadas por el Defensor General de la Ciudad (del 15/09/16) y la Asesora Tutelar A/C (del 22/09/16), se decidió:
  - ✓ Suspender los plazos procedimentales de los concursos N° 58/16 y N° 59/16.
  - ✓ Dejar sin efecto el sorteo efectuado para la jurado titular y suplente respecto del integrante de la Magistratura en los concursos N° 58/16 y N° 59/16.
  - ✓ Tener presentes los listados remitidos por el Ministerio Público de la Defensa y Tutelar.
  - ✓ Solicitar al Ministerio Público Fiscal la remisión de la lista de expertos en representación de su estamento.
- c. En la reunión de Comisión celebrada el día 06/10/16 se procedió nuevamente al sorteo y mediante Resolución CSEL N° 15/16 del 06/10/16 (a fs. 32) se designó al jurado titular y suplente.
- d. Por Resolución PCSEL N° 2/16 del 10/11/16 (a fs. 35) se resolvió convocar al jurado del Concurso N° 58/16.

**Pruebas escritas:** por Resolución PCSEL N° 2/16 del 10/11/16, Artículo 2° (a fs. 35) se resolvió recibir la prueba escrita el día 19/12/16 a las 12 hs. en la sede del Consejo de la Magistratura. Por Artículo 3° se hace saber a la Secretaría Legal y Técnica del Consejo de la Magistratura que deberá entregar copias de los exámenes escritos a los miembros del Jurado a más tardar el 21/12/16.

Según Acta de Secretaría (a fs. 52) se presentaron a la prueba escrita veintiún (21) concursantes de los cuarenta (40) inscriptos. El 14/03/17 el Jurado presentó su dictamen (a fs. 54) con las calificaciones y fundamentos.

Por Resolución CSEL N° 2/17 del 16/03/17 (a fs. 55) se resolvió identificar las pruebas escritas recibidas en los concursos N° 57/16 y N° 58/16 el día 28/03/17 a las 12.00 hs. en la sala de Plenario de este Consejo.

Presentadas las impugnaciones a las calificaciones obtenidas, entre el 21/04/17 y el 24/04/17 (a fs. 295/298 y 300) se corrió traslado al jurado, quien dictaminó con fecha 28/06/17 (a fs. 301 a 305).

Mediante Resolución CSEL N° 11/17 del 23/08/17 (a fs. 306 a 307) se le solicitó al jurado que brinde aclaraciones respecto de algunas impugnaciones formuladas, las que fueron presentadas el 20/09/17 (a fs. 312).

El 13/11/17, mediante Dictamen CSEL N° 4/17 (a fs. 321 a 326) la Comisión propuso al Plenario de Consejeros hacer lugar parcialmente a la impugnación de un concursante, elevando la calificación de su examen escrito, en los términos propuestos por el Jurado y rechazar el resto de las impugnaciones formuladas.

El 21/11/17 se remitieron los actuados para la intervención del Plenario (a fs. 327/328) el que se expidió mediante Resolución CM N° 204/17 del 11/12/17 (a fs. 329 a 333).

**Exámenes físicos:** por Resolución CSEL N° 23/17 del 07/12/17 se resolvió convocar a los concursantes mencionados en el Anexo I para la realización de los exámenes físicos, psicológico y psiquiátrico, siguiendo los cronogramas que establecen la Dirección de Medicina Forense y la Dirección de Factor Humano, debiendo notificarse por correo electrónico.

**Entrevistas y Antecedentes:** por Resolución CSEL N° 1/18 del 09/02/18 (a fs. 350/351) se resolvió convocar a entrevista personal a los concursantes, fueron consignadas las fechas y horarios por orden alfabético en el Anexo (el 19/03/18 y 20/03/18) y se invitó a presenciar la entrevista a las asociaciones de magistrados y al Colegio Público de Abogados. Las Actas de entrevistas de las fechas indicadas constan a fs. 352 a 355.

Por Dictamen CSEL de Mayoría y Minoría N° 7/18 del 13/12/18 se realiza la calificación de antecedentes y de la entrevista personal (a fs. 357/400).

**Orden de Mérito:** por Dictamen CSEL N° 4/19 del 20/02/19 (a fs. 410/419) se da tratamiento a las impugnaciones, se rechaza las impugnaciones efectuadas y se aprueba el Orden de Mérito Provisorio.

Posteriormente, por Resolución CM N° 51/19 del 8/03/19 (a fs. 430/436) se aprueba lo actuado en el concurso N° 58/16, se rechaza las impugnaciones deducidas y se aprueba el Orden de Mérito Definitivo, se propone a la Legislatura al postulante del orden de mérito número uno para cubrir un cargo.

### **3. CONCURSO N° 59/16**

**Objeto:** concurso público de oposición y antecedentes para cubrir un (1) cargo de Defensor ante la Justicia de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad. Posteriormente se resolvió ampliar el concurso en dos (2) cargos más por Resolución PCSEL N° 2/17 del 02/11/17 (a fs. 382) y por Resolución CSEL N° 5/18 del 06/06/18 (a fs. 402), totalizando tres (3) cargos.

**Llamado:** por Resolución CSEL N° 3/16 del 11/08/16, Artículo 1° (a fs. 1).

**Inscripción:** por Resolución CSEL N° 3/16 del 11/08/16, Artículo 3°, se abrió la inscripción por el término de diez (10) días hábiles administrativos. Comenzó el 25/08/16 y finalizó el 07/09/16.

Por Resolución CSEL N° 10/16 del 28/09/16 (a fs. 33) se intimó a los postulantes a completar su inscripción, para que en el plazo de tres (3) días presenten las constancias faltantes, bajo apercibimiento de rechazarla conforme al Artículo 14° del Reglamento. El 06/10/16 por Resolución CSEL N° 11/16 (a fs. 35/36) la Comisión de Selección resolvió rechazar las solicitudes de inscripción de los postulantes que no presentaron la documentación adeudada.

**Integración del Jurado:** por Resolución CSEL N° 3/16 del 11/08/16, Artículo 2°, se resolvió que el jurado estará integrado por cinco (5) miembros en representación del Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de Capital Federal, las Facultades de Derecho con asiento en la Ciudad, los jueces y la Legislatura. Menciona a los integrantes del Jurado titulares y sus suplentes.

Se verificaron renunciaciones de integrantes del Jurado y designaciones por Resolución CSEL N° 5/16 del 25/08/16 (a fs. 25), por Resolución CSEL N° 6/16 del 26/08/16 (a fs. 26), por Resolución CSEL N° 7/16 del 26/08/16 (a fs. 27), por Resolución CSEL N° 13/16 del 06/10/16 (a fs. 37), por Resolución CSEL N° 15/16 del 06/10/16 (a fs.38), por Resolución CSEL N° 16/16 del 17/10/16 (a fs. 39) y por Resolución CSEL N° 17/16 del 11/11/16 (a fs. 46).

Por Resolución CSEL N° 8/16 del 28/09/16, (a fs. 29 a 32) ante las presentaciones realizadas por el Defensor General de la Ciudad (del 15/09/16) y la Asesora Tutelar A/C (del 22/09/16), se decidió:

- ✓ Suspender los plazos procedimentales de los concursos N° 58/16 y N° 59/16.
- ✓ Dejar sin efecto el sorteo efectuado para la jurado titular y suplente respecto del integrante de la Magistratura en los concursos 58/16 y 59/16.
- ✓ Tener presentes los listados remitidos por el Ministerio Público de la Defensa y Tutelar.
- ✓ Solicitar al Ministerio Público Fiscal la remisión de la lista de expertos en representación de su estamento.

Por Resolución CSEL N° 15/16 del 06/10/16 (a fs. 38) se designó nuevo jurado titular y su suplente, por el estamento por el cual fueron suspendidos los plazos.

**Prueba escrita:** por Resolución CSEL N° 19/16 del 22/11/16 (a fs. 48) se resolvió convocar al Jurado y recibir la prueba escrita el día 15/02/17 a las 12 hs en la sede sita en Bolívar 177 2º Piso de esta Ciudad. Por Artículo 3º se hace saber a la Secretaría Legal y Técnica del Consejo de la Magistratura que deberá entregar copias de los exámenes escritos a los miembros del Jurado, a más tardar el 17/02/17.

Se recibió la prueba escrita a veinticinco (25) concursantes de los cincuenta y ocho (58) inscriptos y el 17/03/17 el jurado presentó dictamen con las calificaciones y fundamentos, según Acta que consta a fs. 68/74.

Por Resolución CSEL N° 3/17 del 20/03/17 (a fs. 75) se resolvió identificar la prueba escrita el día 28/03/17 a las 12.00 hs. en la sala de Plenario.

Presentadas las impugnaciones a las calificaciones obtenidas, el 24/04/17 se corrió traslado de las mismas al Jurado (a fs. 354/358) quien dictaminó con fecha 24/05/17 (a fs. 359/360) y mediante Dictamen CSEL N° 3/17 del 06/06/17 la Comisión de Selección propuso al Plenario de Consejeros el rechazo de las impugnaciones formuladas. El Plenario se expidió mediante Resolución CM N° 84/17 del 23/06/17 (a fs. 371/375) rechazando las impugnaciones.

**Exámenes físicos:** por Resolución CSEL N° 10/17 del 26/06/17 (a fs. 376) se resolvió convocar a los concursantes mencionados en el Anexo I, para la realización de los exámenes físico, psicológico y psiquiátrico siguiendo los cronogramas que establezcan la Dirección de Medicina Forense y la Dirección de Factor Humano, debiendo citárselos mediante correo electrónico con una anticipación no menor a tres (3) días. A fs. 378/380 se informó a los concursantes las fechas y horarios de los exámenes psicofísicos.

**Entrevistas y Antecedentes:** por Resolución CSEL N° 20/17 del 13/11/17 (a fs. 391/392) se resolvió convocar a la entrevista personal a los concursantes, en la

fechas y horarios consignados por orden alfabético en el Anexo, para los días 04/12/17, 05/12/17 y 06/12/17. Asimismo, por Artículo 2° se invitó a presenciar la entrevista a las asociaciones de magistrados y al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Por Dictamen CSEL N° 8/18 de Mayoría y Minoría del 13/12/18 (a fs. 415/484) se comunican las calificaciones de entrevistas personales y antecedentes de concursantes (Anexos I y II).

**Orden de Mérito:** por Dictamen CSEL N° 5/19 del 22/02/19 (a fs. 493/505) sobre impugnaciones, calificaciones de prueba escrita, antecedentes y entrevistas personales, se propone el Orden de Mérito Provisorio.

Posteriormente por Resolución CM N° 52/19 del 08/03/19 (a fs. 515/526) se resuelven las impugnaciones y se aprueba el Orden de Mérito Definitivo, resolviendo la propuesta para la Legislatura CABA para cubrir los cargos.

#### **4. CONCURSO N° 60/17**

**Objeto:** concurso público de oposición y antecedentes para cubrir seis (6) cargos de Juez de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA.

**Llamado:** por Resolución CSEL N° 8/17 del 06/06/17 (a fs. 1).

**Inscripción:** por Resolución CSEL N° 8/17 del 06/06/17, Artículo 3°, la inscripción se hará por el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, con inicio el 03/07/17 y finalización el 14/07/17.

Según el Acta de Cierre de Inscripción de fecha 14/07/17 (a fs. 35/36) consta el detalle de los interesados que han realizado el trámite de inscripción. Se indicaron ciento dieciséis (116) inscriptos, de los cuales fueron observados cuarenta y siete (47).

Mediante la Resolución CSEL N° 13/17 del 23/08/17 (a fs. 38) se intimó a los postulantes para que, en el plazo de tres (3) días hábiles presenten ante la Secretaría de la Comisión las constancias faltantes a los fines de integrar sus inscripciones.

Por Resolución CSEL N° 17/17 del 06/09/17 (a fs. 42) se resolvió rechazar las solicitudes de inscripción de los postulantes que no presentaron la documentación adeudada y por Acta del 06/09/17 (a fs. 43/44) luego de atender las observaciones, se constata la nómina de inscriptos habilitados para rendir el examen escrito. Son ciento once (111) postulantes.

**Integración del Jurado:** por la Resolución CSEL N° 8/17 del 06/06/17, Artículo 2°, se resolvió que el Jurado estará compuesto por cinco (5) miembros en representación del Tribunal Superior, el Colegio Público de Abogados de la Ciudad, las Facultades de Derecho con asiento en la Ciudad, la Magistratura y la Legislatura.

Por Resolución PCSEL N° 1/17 del 13/07/17 (a fs. 34) se resolvió aceptar la renuncia de un miembro titular del jurado y designar su reemplazo. A posteriori, por Resolución CSEL N° 12/17 del 23/08/17 la Comisión de Selección ratificó la resolución anterior (a fs. 37).

**Prueba escrita:** por Resolución CSEL N° 14/17 del 23/08/17 (a fs. 39) se resolvió convocar al jurado del concurso (Artículo 1°), recibir la prueba escrita para el día 13/09/17 a las 10 hs. (Artículo 2°) y se aclaró que se facultó a la Presidencia Coordinadora de la Comisión para que se fije el lugar donde se llevará a cabo la prueba escrita, notificando a los concursantes por medio de la página web del Consejo (Artículo 3°).

A posteriori, por Resolución CSEL N° 16/07 del 06/09/17 (a fs. 41) se resolvió recibir la prueba escrita el día 13/09/17 a las 10 hs. en la sala de audiencias del Consejo de la Magistratura sita en calle Beruti 3345 piso 2° de esta Ciudad.

Por Resolución CSEL N° 4/18 del 06/06/18 (a fs. 69) se resolvió identificar las pruebas escritas y por Acta de Secretaría del 08/06/18 (a fs. 649) fueron identificadas las pruebas. Sobre un total de ciento dieciséis (116) inscriptos se presentaron sesenta (60).

Se presentaron impugnaciones y por Resolución CSE N° 7/18 del 13/08/18 (a fs. 379, con error de foliatura) se corre traslado el Jurado a fin de que ratifique o rectifique las calificaciones, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, respecto de las impugnaciones formuladas por los concursantes.

Por Dictamen CSEL N° 6/19 del 13/03/19 (a fs. 720/725) se propone al Plenario el rechazo de las impugnaciones a la valoración de los exámenes rendidos. A fs. 728/733 consta la Resolución CM N° 64/19 del 09/05/19 por la que se rechazan las impugnaciones deducidas por los concursantes, en consonancia con lo resuelto por el jurado y la CSEL.

**Exámenes físicos:** por la Resolución CSEL N° 8/19 del 07/06/19 (a fs. 746/747) se convoca a los concursantes para la realización de los exámenes físico, psicológico y psiquiátrico.

**Entrevistas y Antecedentes:** por la Resolución CSEL N° 12/19 del 07/06/19 (a fs. 748/750) se convoca a la realización de la entrevista personal a los concursantes.

Por Acta de Secretaría CSEL del 24/06/19 (a fs. 754/759) se registra la realización de entrevistas personales. Por Dictamen CSEL N° 3/20, sin fecha (a fs. 791/861) se comunica las calificaciones de antecedentes y entrevistas personales.

**Orden de Mérito:** por Dictamen CSEL N° 6/20 del 07/10/20 (a fs. 873/893) se hace lugar parcialmente a las impugnaciones presentadas por dos (2) postulantes, se rechaza el resto de las impugnaciones y se aprueba el Orden de Mérito Provisorio. Asimismo, se propone al Plenario que el orden de mérito se prorrogue por seis (6) meses a computarse desde la fecha de su publicación. No consta en el expediente la Resolución CM N° 212/20 del 14/10/20 (BOCBA N° 5980 del 20/10/20) por la cual se hace lugar parcialmente a varias impugnaciones, se rechazan otras, se aprueba lo actuado en el Concurso N° 60/17, se aprueba el Orden de Mérito Definitivo, se propone a la Legislatura a los candidatos para cubrir los cargos y se prorroga el orden de mérito aprobado por el plazo de seis (6) meses desde su publicación únicamente para cubrir cargos de Juez de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas, en el supuesto que se produzcan una o más vacantes dentro del plazo estipulado.

El último movimiento 2020 del expediente, a fs. 894, corresponde al pase de la Secretaría de la CSEL a la Secretaría Legal y Técnica del 09/10/20.

## **5. CONCURSO N° 61/17**

**Objeto:** concurso público de oposición y antecedentes para cubrir dos (2) cargos de Fiscal de Primera instancia del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad.

**Llamado:** por la Resolución CSEL N° 15/17 del 23/08/17, Artículo 1° (a fs. 1 y 2).

**Inscripción:** por la Resolución CSEL N° 15/17 del 23/08/17, Artículo 3°, se fijó la inscripción por el plazo de diez (10) días administrativos, desde el 14/09/17 hasta el 27/09/17.

Mediante la Resolución CSEL N° 22/17 del 06/12/17 (a fs. 34) se rechazaron las solicitudes de inscripción de los postulantes que no presentaron la totalidad de la documentación requerida.

Finalizada la inscripción, con fecha 27/09/17 a las 16 hs., se labró el Acta de Cierre de Inscripción (a fs. 30/31) donde consta la nómina de personas que realizaron el trámite de inscripción. El acta no tiene observaciones y establece

que la aceptación de las solicitudes se encuentra sujeta a la verificación del cumplimiento de requisitos. Constan ochenta y cuatro (84) inscriptos.

**Integración del Jurado:** por la Resolución CSEL N° 15/17 del 23/08/17, Artículo 2°, se informó la integración del Jurado. Son cinco (5) miembros en representación del Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados, las Facultades de Derecho con asiento en la Ciudad, la Magistratura y la Legislatura. Se designaron cinco jurados titulares y cinco suplentes.

A posteriori, por la Resolución CSEL N° 18/17 del 06/09/17 (a fs. 29) se aceptó la renuncia de dos (2) miembros del jurado y se designó sus reemplazos. Por Resolución CSEL N° 2/18 del 09/02/18 (a fs. 35) se resolvió aceptar otras renunciaciones y se designaron sus reemplazos.

**Prueba escrita:** fue convocada por Resolución CSEL N° 6/18 del 06/06/18 (a fs. 39) para el día 05/07/18. A fs. 40/45 consta la Planilla de Asistencia y Recibo de Instrucciones para la Identificación de la Prueba. La planilla identifica ochenta y dos (82) concursantes, de los cuales firmaron asistencia veintidós (22) concursantes.

Con fecha 11/07/18 se remiten notas a los respectivos Jurados por medio de las cuales se les giran copias de los exámenes para su corrección (a fs. 54/59).

Por Dictamen de fecha 21/12/18 (a fs. 60/63) el Jurado calificó los exámenes recibidos en la prueba de oposición.

Con posterioridad, con fecha 28/12/18, se labró el Acta de Secretaría CSEL (a fs. 291/292) por la cual se realizó la identificación de los exámenes de los concursantes.

Luego de los plazos para presentar impugnaciones, por Dictamen CSEL N° 7/19 del 09/04/19 (a fs. 316/330) se hizo lugar a tres (3) impugnaciones elevando las calificaciones y se rechazaron el resto de las mismas. Por Resolución CM N° 65/19 del 09/05/19 (a fs. 331/336) se rechazó la totalidad de las impugnaciones presentadas.

**Exámenes físicos:** por Resolución CSEL N° 9/19 del 07/06/19 (a fs. 337/338) se convocó a los concursantes para la realización de los exámenes físico, psicológico y psiquiátrico.

**Entrevista y Antecedentes:** por Resolución CSEL N° 13/19 del 07/06/19 (a fs. 339/340) se convocó a los concursantes a la entrevista personal. Por el Acta de Secretaría CSEL del 27/06/19 (a fs. 341/343) se deja constancia de la realización de las entrevistas. Por Dictamen CSEL N° 7/20 del 05/10/20 (a fs. 355/379) se comunicó las calificaciones de los antecedentes y entrevistas personales.



**Orden de Mérito:**

Las Impugnaciones a los antecedentes profesionales, académicos y a la entrevista personal presentadas por los concursantes con fecha 16/10/20 y 26/10/20 constan a fs. 381/417. Por Dictamen CSEL N° 8/20 del 06/11/20 (a fs. 418/424) se rechazó la totalidad de las impugnaciones, se aprobó el Orden de Mérito Provisorio y se elevó las actuaciones al Plenario. Por Resolución CM N° 236/20 del 11/11/20 (a fs. 429/436) se rechaza las impugnaciones presentadas por los concursantes, se aprueba el Orden de Mérito Definitivo y se dispone la comunicación de la propuesta a la Legislatura de la CABA (último movimiento 2020 del expediente).

**6. CONCURSO N° 62/18**

**Objeto:** concurso público de oposición y antecedentes para cubrir un (1) cargo de Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en el ejercicio de la función Pública del Poder Judicial de la CABA.

**Llamado:** por Resolución CSEL N° 11/18 del 24/08/18, Artículo 1° (a fs. 1 y 2).

**Inscripción:** por Resolución CSEL N° 11/18 del 24/08/18, Artículo 3°. Se informó que se abre la inscripción por el término de diez (10) días hábiles administrativos, comenzando el 05/09/18 y finalizando el 18/09/18.

**Integración del Jurado:** por Resolución CSEL N° 11/18 del 24/08/1, Artículo 2°. Se informó la composición del Jurado, tanto en carácter de titulares como de suplentes.

Por Resolución CSEL N° 13/18 del 10/09/18 (a fs. 16) se sustituye a uno de los miembros titulares del jurado y se designa su reemplazo. Por Resolución CSEL N° 16/2018 del 17/12/18 (a fs. 23) se acepta la renuncia de un miembro del jurado y se designa su reemplazo y por Resolución CSEL N° 2/19 del 20/02/19 (a fs. 24) se deja sin efecto la designación de un miembro de Jurado y se designa su reemplazo.

**Pruebas escritas:** por Resolución CSEL N° 3/19 del 20/02/19 (a fs. 25) se convoca al Jurado del concurso y se fija fecha para la prueba escrita para el 22/03/19 a las 11 horas en dependencias del Consejo de la Magistratura sita en Bolívar 177 2° piso de la CABA.

Por Acta de Secretaría CSEL del 22/03/19 (a fs. 33/34) se constata la constitución del jurado y la recepción del examen escrito.

Por Acta del Jurado dirigida a la Secretaría CSEL del 10/04/19 (a fs. 35/41) se comunica la calificación de los exámenes escritos. Se publican las calificaciones de la prueba escrita en la página web del Consejo, según consta a fs. 93.

Por Resolución PCSEL N° 1/19 del 11/04/19 (a fs. 98/99) se convoca para identificar las pruebas escritas el día 12/04/19.

**Exámenes físicos:** por Resolución CSEL N° 10/19 del 07/06/19 (a fs. 100/101) se convoca a los concursantes a la realización de los exámenes físicos, psicológicos y psiquiátricos, siguiendo los cronogramas que establezcan la Dirección de Medicina Forense y al Dirección de Factor Humano, debiendo citarlos mediante correo electrónico con una anticipación no menor de tres días.

**Entrevistas y Antecedentes:** por la Resolución PCSEL N° 1/19 del 11/04/19 (a fs. 98/99) se convocó a los concursantes para la entrevista personal a realizarse el 26/04/19 y se invita a presenciar la entrevista a las Asociaciones de Magistrados, al Colegio Público de Abogados de la CABA, asociaciones de abogados y asociaciones gremiales del Poder Judicial de la Ciudad. Por Resolución CSEL N°18/20 del 05/10/20 (a fs. 102/116) se comunica la calificación de los antecedentes y de las entrevistas personales.

**Orden de Mérito:** por Dictamen CSEL N° 9/220 del 06/11/20 (a fs. 150/155) se rechazan las impugnaciones presentadas por los concursantes, se aprueba el Orden Mérito Provisorio y se elevan las actuaciones al Plenario. Por Resolución CM N°237/20 del 11/11/20 (a fs. 159/165) se aprueba el Orden de Mérito Definitivo del concurso y por Resolución PCM N° 848/20 del 18/11/20 (a fs. 166/167) se designó a la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública del Poder Judicial de la CABA (último movimiento 2020 del expediente).

## **7. CONCURSO N° 63/18**

**Objeto:** concurso público de oposición y antecedentes para cubrir dos (2) cargos de Fiscal ante la Justicia de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA.

**Llamado:** por Resolución CSEL N° 12/18 del 10/09/18, Artículo 1° (a fs. 1/4).

**Inscripción:** por Resolución CSEL N° 12/18 del 10/09/18, Artículo 3°. Se hará por el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, comienza el 20/09/18 y finaliza el 03/10/18.

**Integración del Jurado:** por Resolución CSEL N° 12/18 del 10/09/18, Artículo 2°. Está compuesto por cinco miembros en representación del Tribunal Superior, el Colegio Público de Abogados, las Facultades de Derecho con asiento en la Ciudad, la Magistratura y la Legislatura. Se nombraron titulares y suplentes.

**Pruebas escritas:** por Resolución CSEL N° 1/19 del 13/02/19 (a fs. 22/23) se fija la fecha para la toma de la prueba de oposición escrita para el día 21 de marzo de 2019, a las 10.00 hs. Según planilla de asistencia a fs. 25/28 del día del examen se presentaron a rendir treinta y dos (32) concursantes.

Por Dictamen de Jurado del 07/06/19 (a fs. 39/49) se procede a valorar, fundamentar y calificar cada examen y por Resolución CSEL N° 7/19 de la misma fecha (a fs. 50) se resuelve identificar las pruebas escritas el día 14/06/19 a las 16 horas.

Luego de la presentación de impugnaciones, por Resolución PCSEL N° 3/19 del 13/08/19 (a fs. 275) se corre traslado al Jurado de las impugnaciones y contestaciones. El Jurado ratifica las calificaciones otorgadas por Dictamen del 28/08/19 (a fs. 276). Por Dictamen CSEL N° 4/20 del 07/05/20 (a fs. 279/288) se propone al Plenario rechazar algunas impugnaciones y hacer lugar a otras. Por Resolución CM N° 85/20 del 11/06/20 (a fs. 297/304) se rechazan impugnaciones y se hace lugar en forma parcial a otras.

**Exámenes físicos:** se convoca por Resolución CSEL N° 19/20 del 09/11/20 (a fs. 314/316) a los concursantes mencionados en el Anexo I, para la realización de exámenes físicos, psicológicos y psiquiátricos, siguiendo los cronogramas que establezcan la Dirección de Medicina Forense y al Dirección de Factor Humano, debiendo citarlos mediante correo electrónico con una anticipación no menor de tres días.

**Entrevistas y Antecedentes:** mediante la Resolución CSEL N° 17/20 del 05/10/20 (a fs. 305/307) se convoca a la entrevista personal a los concursantes, las que se desarrollarán entre los días 19/10/20, 21/10/20 y 22/10/20 en Av. Julio A. Roca 530 de la CABA. Se hace saber que la entrevista personal se realizará en cumplimiento del Protocolo General de Higiene y Seguridad, elaborado por la Comisión Covid-19. Se habilita una plataforma web que permita observar las entrevistas en forma virtual, debiendo los interesados solicitar autorización, otorgándose previo registro la clave respectiva.

Se convoca a participar de las entrevistas al titular del Ministerio Público Fiscal y se invita a presenciarlas a la Asociación de Magistrados y funcionarios del Poder Judicial, al Colegio de Magistrados, integrantes del Ministerio Público, al Presidente del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y a los gremios de la Ciudad, quienes deberán requerir autorización para el ingreso en la plataforma virtual.

Mediante el Dictamen CSEL N° 10/20 del 14/12/20 (a fs. 322/352) se comunican las calificaciones de los antecedentes y entrevistas personales a los concursantes (Anexo I y II).

El último movimiento del ejercicio 2020 fue la impugnación presentada el 30/12/20 que consta a fs. 385/390.

## **8. CONCURSO N° 64/19**

**Objeto:** concurso público de oposición y antecedentes para cubrir un (1) cargo de Juez/a Electoral de la CABA.

**Llamado:** por Resolución CSEL N° 6/19 del 09/04/19, Artículo 1° (a fs. 1/2).

**Inscripción:** por Resolución CSEL N° 6/19, Artículo 3°. Se hará por el plazo de diez (10) días hábiles administrativos. Comienza el 29/04/19 y finaliza el 13/05/19.

**Integración del Jurado:** por Resolución CSEL N° 6/19, Artículo 2°. El Jurado está compuesto por cinco miembros en representación la Legislatura, el Tribunal Superior, la Magistratura, el Colegio Público de Abogados de la Ciudad y Facultades de Derecho con asiento en la CABA. Se nombraron titulares y suplentes.

**Pruebas escritas:** por Resolución CSEL N° 7/20 del 04/02/20 (a fs. 18/19) se convoca al Jurado y se resuelve recibir la prueba escrita para el día 16/03/20 a las 10.00 hs, en las dependencias del Consejo sito en Bolívar 177 2° Piso de la Ciudad.

Por Resolución Pres. CSEL N° 1/20 del 12/03/20 (a fs. 20/21), ratificada por la Resolución CSEL N° 13/20, se suspende la prueba escrita convocada. Se indica que oportunamente se comunicará la nueva fecha que a tal efecto se fije y conforme las condiciones excepcionales aludidas lo permitan.

La nueva convocatoria se realizó por Resolución CSEL N° 17/21 del 11/08/21 (a fs. 25/26) para recibir la prueba escrita el día 25/10/21, fuera del alcance del presente proyecto de auditoría.

El último movimiento 2020 se registra en fs. 23/24, donde se repite la incorporación de la Resolución PCSEL N° 1/20 que se encuentra a fs. 20/21.

## **CONCURSO N°65/19**

**Objeto:** concurso público de oposición y antecedentes para cubrir un (1) cargo de Secretario/a Electoral del Tribunal Electoral de la CABA.

**Llamado:** por Resolución CSEL N° 14/19 del 07/06/19, Artículo 1° (a fs. 1/2).

**Inscripción:** por Resolución CSEL N° 14/19 del 07/06/19, Artículo 3°. Se informó que se abrirá la inscripción por el término de diez (10) días hábiles administrativos, comenzando el 05/08/19 y finalizando el 16/08/19.

**Integración del Jurado:** por Resolución N° 14/CSEL/19 del 07/06/19, Artículo 2°. Se informó la composición del Jurado, por tres (3) miembros correspondientes a tres (3) estamentos, sorteado tanto en carácter de titulares como de suplentes.

Los últimos movimientos del expediente en el ejercicio 2020 correspondieron a la Resolución CSEL N° 8/20 del 04/02/20 (a fs. 43)<sup>104</sup>, la Resolución CSEL N° 9/20 del 04/02/20 (a fs. 44/45)<sup>105</sup> y la constancia de notificación de la Resolución CSEL N° 8/20 del 07/02/20 por la página web del Consejo de la Magistratura y correos electrónicos (a fs. 46).

## **CONCURSO N° 66/20**

**Objeto:** concurso público de oposición y antecedentes para cubrir seis (6) cargos Juez de Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la CABA.

**Llamado:** por Resolución CSEL N° 10/20 del 04/02/20, Artículo 1° (a fs. 1).

**Inscripción:** por Resolución CSEL N° 10/20, Artículo 3°. Se abre por el término de diez (10) días hábiles administrativos. Comienza el 17/02/20 y finaliza el 03/03/20.

**Integración del Jurado:** por Resolución CSEL N° 10/20, Artículo 2°. Compuesto por cinco miembros en representación la Legislatura, el Tribunal Superior de Justicia, la Magistratura, el Colegio Público de Abogados de la Ciudad, las Facultades de Derecho con asiento en la Ciudad. Se nombraron titulares, primeros suplentes y segundos suplentes.

El último movimiento del ejercicio 2020 fue la Resolución N° 15/20 del 07/05/20 (a fs. 27) por el que se aceptó la renuncia de un jurado y se designó a un suplente en su reemplazo.

---

<sup>104</sup> Designación de un jurado en reemplazo de su titular por estar cursando licencia extraordinaria por enfermedad.

<sup>105</sup> El rechazo de presentaciones realizadas por postulantes.

## **CONCURSO N°67/20**

**Objeto:** concurso público de oposición y antecedentes para cubrir dos (2) cargos de Asesor Tutelar ante la Justicia de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA.

**Llamado:** por Resolución CSEL N° 11/20 del 04/02/20, Artículo 1° (a fs. 1/2).

**Inscripción:** por Resolución CSEL N° 11/20, Artículo 3°. Se informó que se abrirá la inscripción por el término de diez (10) días hábiles administrativos, comenzando el 17/02/20 y finalizando el 03/03/20

**Integración del Jurado:** por Resolución N° 11/CSEL/20, Artículo 2°. Se informó la composición del Jurado por cinco (5) miembros en representación del Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las Facultades de Derecho con asiento en la Ciudad, los Jueces y la Legislatura, en carácter de titulares, primeros suplentes y segundos suplentes.

El último movimiento del ejercicio 2020 registrado en el expediente correspondió a la Resolución CSEL N° 16/20 del 07/05/20 (a fs. 28) por la que se aceptó la renuncia de miembros del jurado y se designan sus reemplazos.

## **CONCURSO N° 68/20**

**Objeto:** concurso público de oposición y antecedentes para cubrir dos (2) cargos de Juez de Primera Instancia en lo Contencioso, Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la CABA.

**Llamado:** por Resolución CSEL N° 22/20 del 14/12/20, Artículo 1° (a fs. 4/5).

**Inscripción:** por Resolución CSEL N° 22/20, Artículo 3°. Se informó que se abrirá la inscripción por el término de diez (10) días hábiles administrativos, comenzando el 22/02/21 y finalizando el 05/03/21.

**Integración del Jurado:** por Resolución CSEL N° 22/20. Artículo 2°. Se informó la composición del Jurado por cinco (5) miembros en representación del Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las Facultades de Derecho con asiento en la Ciudad, los Jueces y la Legislatura, en carácter de titulares, primeros suplentes y segundos suplentes.

*“1983-2023. 40 Años de Democracia”*

---

El último movimiento del ejercicio 2020 fueron las publicaciones en el BOCBA de la resolución del llamado los días 28/12/20, 29/12/20 y 31/12/20 (a fs. 6/8).

## ANEXO IV – Solicitud de listas de expertos

En los Concursos N° 57/16, N° 58/16, N° 59/16, N° 60/16 y N° 61/17 se utilizaron las listas de expertos correspondientes al 2016, las que fueron solicitadas en febrero de 2016, reiteradas en marzo y julio de 2016 a los estamentos Tribunal Superior de Justicia, Legislatura, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Facultades de Derecho con asiento en la Ciudad de Buenos Aires y a los/as Integrantes de la Magistratura, según el siguiente detalle:

Nro. de Nota	Organismo	Recibida	Contestada
53	Legislatura de la CABA	19/02/2016	24/06/2016
1	Cámara de Apelaciones del Fuero PCyF	19/02/2016	17/03/2016
2	Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario	19/02/2016	30/03/2016
3	Univ. Palermo	19/02/2016	
4	Universidad de Belgrano	22/02/2016	
5	Universidad John F. Kennedy	Recibida sin fecha	
6	UMSA	19/02/2016	
7	Universidad Austral	Recibida sin fecha	
8	Universidad de Flores	Recibida sin fecha	
9	Universidad Di Tella	22/02/2016	04/04/2016- agosto 2016 (ampliación con domicilio y nro. tel)
10	UCES	Recibida sin fecha	14/03/2016
11	UCA	22/02/2016	
12	UADE	22/02/2016	
13	UBA	22/02/2016	10/03/2016
14	TSJ	19/02/2016	28/03/2016
15	USAL	22/02/2016	18/03/2016- 28/7/2016 (ampliación con domicilios y nros. Tel)
16	CPACF	19/02/2016	10/03/16 - 12/7/2016 (ampliación con domicilios y nros. tel)
17	UAI	19/02/2016	29/04/2016
	Fiscalía Gral.		05/10/2016 (para los concursos 58 y 59) act. 22893/16
	Defensoría Gral.		15/09/2016 (para el concurso 59) act. 21101/16
	Asesoría Gral. Tutelar		22/09/2016 (para el concurso 58) act. 21684/16



*“1983-2023. 40 Años de Democracia”*

En el Concurso N° 62/18, correspondiente a la selección de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública, se remitieron notas en el mes de febrero de 2018 solicitando expertos/as al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las Facultades de Derecho y las Facultades de Ciencias Económicas con asiento en la ciudad de Buenos Aires, reiteradas hasta el 11/06/18, según el siguiente detalle:

<b>Nro. Nota</b>	<b>Motivo</b>	<b>Destino</b>	<b>Fecha recibida</b>	<b>Contestación</b>
1	Expertos, Ley de Ética	UFLO, Derecho	27/02/2018	
2	Expertos, Ley de Ética	UBA , Derecho	27/02/2018	07/05/2018
3	Expertos , Ley de Ética	Colegio Público	26/02/2018	26/06/2018
4	Expertos, Ley de Ética	UCES -Juridicos	27/02/2018	09/05/2018
5	Expertos , Ley de Ética	UBA-Ciencias Económicas	27/02/2018	23/08/2018
6	Expertos, Ley de Ética	UFLO, Económicas	27/02/2018	
7	Expertos, Ley de Ética	Universidad de Belgrano, Derecho	27/02/2018	13/03/2018
8	Expertos, Ley de Ética	Universidad de Belgrano, Económicas	27/02/2018	08/03/2018
9	Expertos, Ley de Ética	UADE- Jurídicas	27/02/2018	
10	Expertos, Ley de Ética	UADE, Económicas	27/02/2018	10/05/2018
11	Expertos, Ley de Ética	MUSEO, Jurídicas	27/02/2018	
12	Expertos, Ley de Ética	MUSEO , Económicas	27/02/2018	22/05/2018
13	Expertos, Ley de Ética	Universidad de Palermo, Jurídicas	26/02/2018	26/08/2018
14	Expertos, Ley de Ética	Universidad de Palermo, Económicas	27/02/2018	27/06/2018
15	Expertos, Ley de Ética	Di Tella, Jurídica	26/02/2018	15/05/2018
16	Expertos, Ley de Ética	Di Tella, Económicas	26/02/2018	15/05/2018
17	Expertos, Ley de Ética	Austral , Jurídica	27/02/2018	23/03/2018
18	Expertos, Ley de Ética	Austral , Económicas	27/02/2018	23/03/2018
19	Expertos , Ley de Ética	Kennedy, Jurídico	27/02/2018	
20	Expertos , Ley de Ética	Kennedy, Económicas	27/02/2018	
21	Expertos,	USAL, Derecho	26/02/2018	

*“1983-2023. 40 Años de Democracia”*

	Ley de Ética			
22	Expertos, Ley de Ética	USAL , Económicas	26/02/2018	
23	Expertos, Ley de Ética	UCA, Derecho	27/02/2018	
24	Expertos, Ley de Ética	UCA , Económicas	27/02/2018	20/03/2018
25	Expertos, Ley de Ética	UCES, Económicas	27/02/2018	28/06/2018
26	Expertos, Ley de Ética reiteración	FLO, Derecho	03/05/2018	
27	Expertos, Ley de Ética reiteración	Colegio Público de Abogados	04/05/2018	
28	Experto , Ley de Ética reiteración	UBA , Derecho	04/05/2018	10/05/2018
29	Expertos, Ley de Ética reiteración	UBA-Facultad de Ciencias Económicas	04/05/2018	
30	Expertos, Ley de Ética reiteración	Universidad Torcuato Di Tella, Económicas	16/05/2018	16/5/2018 por mail
31	Expertos , Ley de Ética reiteración	Universidad de Palermo , Económicas	dvta. Notif. 16/5/2018	
32	Expertos, Ley de Ética reiteración	Kennedy, Económicas	dvta. Notif. 4/5/2018	
33	Expertos, Ley de Ética reiteración	Universidad del Salvador, Ciencias Económicas	14/05/2018	
34	Expertos , Ley de Ética reiteración	Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, Económicas	dvta. Notif. 4/5/2018	11/05/2018
35	Expertos , Ley de Ética reiteración	Universidad del Salvador, Ciencias Económicas	14/05/2018	
36	Expertos, Ley de Ética reiteración	Universidad Argentina de la Empresa, Económicas	07/05/2018	10/05/2018
37	Expertos , Ley de Ética reiteración	Universidad de Buenos Aires, Económicas	14/05/2018	
38	Expertos, Ley de Ética reiteración	Universidad de Ciencias Empresariales Sociales, Jurídicas	03/05/2018	
39	Expertos, Ley de Ética reiteración	Universidad de Palermo	14/05/2018	
40	Expertos, Ley de Ética reiteración	Universidad de Flores	03/05/2018	

*“1983-2023. 40 Años de Democracia”*

41	Expertos, Ley de Ética reiteración	Universidad Torcuato Di Tella, Derecho	15/05/2018	
42	Expertos, Ley de Ética reiteración	Universidad Austral (Derecho)	14/05/2018	
43	Expertos, Ley de Ética reiteración	Universidad del Museo Social, Económicas	04/05/2018	22/05/2018 por mail
44	Expertos, Ley de Ética reiteración	Universidad del Salvador, Ciencias Jurídicas	14/05/2018	
45	Expertos, Ley de Ética reiteración	Universidad Argentina John F. Kennedy	dyta. Notif. 4/5/2018	
46	Expertos, Ley de Ética reiteración	Universidad Católica Argentina (Derecho)	16/05/2018	
47	Expertos, Ley de Ética reiteración	Universidad Argentina de la Empresa, Jurídicas	02/05/2018	
71	Expertos, Ley de Ética reiteración	Universidad de Flores, Facultad Administración	11/06/2018	
72	Expertos, Ley de Ética reiteración	Colegio Público de Abogados	11/06/2018	26/06/2018
73	Expertos, Ley de Ética reiteración	Facultad de Ciencias Económicas UBA	11/06/2018	
74	Expertos, Ley de Ética reiteración	Universidad Torcuato Di Tella- Carrera de Abogacía	11/06/2018	
75	Expertos, Ley de Ética reiteración	Universidad de Palermo , Abogacía	11/06/2018	
76	Expertos, Ley de Ética reiteración	Kennedy, Económicas	11/06/2018	
77	Expertos , Ley de Ética reiteración	Universidad del Salvador, Ciencias Jurídicas	11/06/2018	
78	Expertos, Ley de Ética reiteración	Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	11/06/2018	28/06/2018 por mail
79	Expertos, Ley de Ética reiteración	Universidad del Salvador, Ciencias Económicas	11/06/2018	
80	Expertos, Ley de Ética reiteración	Universidad Argentina de la Empresa, Ciencias Jurídicas y Sociales	11/06/2018	
81	Expertos, Ley de Ética reiteración	Universidad de Palermo, Económicas	11/06/2018	28/06/2018

*“1983-2023. 40 Años de Democracia”*

82	Expertos, Ley de Ética reiteración	Universidad Austral, Facultad de Derecho	11/06/2018	
83	Expertos, Ley de Ética reiteración	Universidad del Museo Social- Ciencias jurídicas y sociales	11/06/2018	
84	Expertos, Ley de Ética reiteración	Universidad Católica Argentina	11/06/2018	
85	Expertos, Ley de Ética reiteración	Universidad Argentina John F. Kennedy	11/06/2018	

*“1983-2023. 40 Años de Democracia”*

En los Concursos N° 63/18, N° 64/19, N° 65/19, N° 66/20, N° 67/20 y N° 68/20 se utilizaron las listas de expertos/as correspondientes al 2018. En mayo de 2018 se remitieron las notas solicitando expertos/as, reiteradas en junio y agosto de ese mismo año<sup>106</sup>, según el siguiente detalle:

<b>Nro. Nota</b>			<b>Recibida</b>	<b>Contestada</b>
49	Nota pedido expertos para concursos públicos	UADE -Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales	07/05/2018	
50	Nota pedido expertos para concursos públicos	Colegio Público de Abogados	18/05/2018	26/06/2018
51	Nota pedido expertos para concursos públicos	Facultad de Derecho	14/05/2018	29/05/2018
52	Nota pedido expertos para concursos	UCA	16/05/2018	

	públicos			
53	Nota pedido expertos para concursos públicos	Universidad Kennedy	dvta 15/5/2018	
54	Nota pedido expertos para concursos públicos	Universidad del Salvador	14/05/2018	30/07/2018
55	Nota pedido expertos para concursos públicos	Universidad del Museo Social	18/05/2018	
56	Nota pedido expertos para concursos públicos	Universidad Austral	14/05/2018	
57	Nota pedido expertos para concursos públicos	Universidad Di Tella	15/05/2018	
58	Nota pedido expertos para concursos públicos	Universidad de Flores	21/05/2018	

<sup>106</sup> Con el agregado de que la petición se formula bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 5° in fine de Resolución CM N°23/15.



“1983-2023. 40 Años de Democracia”

59	Nota pedido expertos para concursos públicos	Universidad de Palermo	14/05/2018	26/07/2018
60	Nota pedido expertos para concursos públicos	UCES	09/05/2018	26/07/2018
61	Nota pedido expertos para concursos públicos	Sr. Fiscal Gral.	dvta. 10/05/2018	14/08/2018
62	Nota pedido expertos para concursos públicos	Sr. Defensor Gral.	07/05/2018	06/06/2018
63	Nota pedido expertos para concursos públicos	Sra. Asesora Gral.	07/05/2018	30/05/2018
64	Nota pedido expertos para concursos públicos	Sr. Presidente de la Cámara de Apelaciones CAyT	07/05/2018	26/6/2018
65	Nota pedido expertos para concursos públicos	Sra. Presidenta de la Cámara de Apelaciones PCyF	07/05/2018	27/06/2018
66	Nota pedido expertos para concursos públicos	Sr. Presidente de la Legislatura CABA	07/05/2018	14/08/2018
67	Nota pedido expertos para concursos públicos	Sra. Presidenta del Tribunal Superior	07/05/2018	26/06/2018
68	Nota pedido expertos para concursos públicos	Universidad de Belgrano	15/05/2018	
Reiteración				
86	Nota de Expertos a jurados concursos públicos	UADE		

87	Nota de Expertos a jurados concursos públicos	Colegio Público de Abogados		26/06/2018
88	Nota de Expertos a jurados concursos públicos	UCA		
89	Nota de Expertos a jurados concursos públicos	Universidad Kennedy		
90	Nota de Expertos a jurados concursos públicos	Universidad del Salvador		
91	Nota de Expertos a jurados concursos públicos	Universidad del Museo Social		
92	Nota de Expertos a jurados concursos públicos	Universidad Austral		

*“1983-2023. 40 Años de Democracia”*

93	Nota de Expertos a jurados concursos públicos	Universidad de Belgrano		
94	Nota de Expertos a jurados concursos públicos	Universidad Di Tella		
95	Nota de Expertos a jurados concursos públicos	Universidad de Flores		
96	Nota de Expertos a jurados concursos públicos	Universidad de Palermo		
97	Nota de Expertos a jurados concursos públicos	UCES		
98	Nota de Expertos a jurados concursos públicos	Sr. Fiscal Gral.		
99	Nota de Expertos a jurados concursos públicos	Sr. Presidente de la Legislatura CABA		
100	Nota de Expertos a jurados concursos públicos	Sra. Presidenta del Tribunal Superior		26/06/2018
101	Nota de Expertos a jurados concursos públicos	Sr. Presidente de la Cámara de Apelaciones CAyT		29/06/2018
102	Nota de Expertos a jurados concursos públicos	Sra. Presidenta de la Cámara de Apelaciones PCyF		27/06/2018